

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

E.A.P. DE DERECHO

Acerca del retorno a la bicameralidad

TESIS Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Salvador Mario Rivera Alvarado

ASESOR Jose Antonio Ñique De La Puente

LIMA – PERU 2006

DEDICATORIA:

*“A toda mi Familia y
a todos mis amigos y
amigas que me aprecian
y me quieren, especialmente
a Yta.”*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
ANTECEDENTES.....	IV
JUSTIFICACIÓN.....	V
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	VI
MARCO TEORICO Y DELIMITACION.....	VII
HIPÓTESIS.....	VIII

CAPITULO I

FORMAS DE ORGANZACION ANTIGUA.....	09
1.- Grecia.....	09
1.1.- Antecedentes Históricos.....	09
2.- Roma.....	15
2.1.- Antecedentes Históricos.....	15

CAPITULO II

CONSTITUCIONALISMO ANGLOSAJON.....	22
1.- Inglaterra.	22
1.1.- Antecedentes Históricos.....	22
1.2.- El Parlamento.....	25
1.2.1.- La Cámara de los Comunes.....	25.
1.2.2.- La Cámara de los Lores.....	27
2.- Estados Unidos.....	30
2.1.- Antecedentes Históricos.....	30
2.2.- El Poder Legislativo.....	34
2.2.1.- La Cámara de Representantes.....	34
2.2.2.- El Senado.....	35

CAPITULO III

CONSTITUCIONALISMO EUROPEO.....	37
1.- Francia.....	37
1.1.- Antecedentes Históricos.....	37
1.2.- El Parlamento.....	42
1.2.1.- La Asamblea Nacional.....	43
1.2.2.- El Senado.....	44.
2.- España.....	45
2.1.- Antecedentes Históricos.....	45
2.2.- Las Cortes Generales.....	52
2.2.1.- El Congreso de los Diputados.....	52
2.2.2.- El Senado.....	54

CAPITULO IV

DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL PERU.....	56
1.- Antecedentes Históricos.....	56
1.1.- Primer Militarismo.....	56
1.2.- Segundo Militarismo.....	70
2.- Análisis de las diversas Constituciones que rigieron en el Perú.....	82
2.1.- Constitución de 1823.....	82
2.2.- Constitución de 1826.....	84
2.3.- Constitución de 1828.....	86
2.4.- Constitución de 1834.....	88
2.5.- Constitución de 1839.....	90
2.6.- Constitución de 1856.....	92
2.7.- Constitución de 1860.....	94
2.8.- Constitución de 1867.....	96
2.9.- Constitución de 1920.....	97
2.10.- Constitución de 1933.....	99
2.11.- Constitución de 1979.....	100
2.12.- Constitución de 1993.....	102
3.- La Bicameralidad en las Constituciones.....	103
4.- Las Dictaduras y las Constituciones.....	104
5.- Constitucionalismo y Autocracias	108
6.- Sistema Bicameral y Sistema Unicameral.....	112
6.1.- Origen y Evolución del Parlamento.....	112
6.2.- Conceptos, denominación y características.....	116
6.3.- Posiciones a favor y en contra de ambos sistemas.....	118

CAPITULO V

GOBIERNO DE FUJIMORI Y LAS CONSECUENCIAS DEL AUTOGOLPE DEL 05 DE ABRIL DE 1992.....	121
1.- El Gobierno de Fujimori de 1990.....	121
2.- El Autogolpe del 05 de abril y las consecuencias.....	123
2.1.- Modificación de la Constitución.....	123
2.1.1.- La finalidad principal: la Reelección.....	123
2.1.2.- El cambio de un sistema bicameral a unicameral	124
2.1.3.- Los derechos económicos y sociales.....	125
2.1.4.- Los derechos políticos.....	126
2.2.- Legislación Anticonstitucional.....	127
a.- Detenidos por equivocación: Familia Romero Caro.....	130
b.- Detención de Médicos.....	131
c.- Detención de Luis Alva Ampuero, maestro dedicado al estudio de la Biblia.....	132
d.- Condenado sin pruebas por terrorismo: Jorge Lliuya muere alegando inocencia.	133
2.3.- El control total de las instituciones.....	134
2.3.1.- El Tribunal de Garantías Constitucional.....	134
2.3.2.- El Poder Legislativo.....	135
2.3.3.- El Poder Judicial.....	137

2.3.4.- El Ministerio Público.....	140
2.4.- El control de los medios de comunicación.....	141
a.- Los Canales de Televisión y la Prensa Escrita.....	142
b.- Acoso a la Prensa independiente.....	142
2.5.- La violación a los derechos humanos.....	144
a.- La Cantuta.....	146
b.- Barrios Altos.....	148
c.- Secuestro y asesinato de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro	149
d.- La Operación Aries desplegado por el Ejército en la zona del Huallaga.....	149
e.- Las 300,000 Esterilizaciones a mujeres con engaños.....	150
2.6.- La corrupción.....	150
2.6.1.- La corrupción al interior de las Fuerzas Armadas.....	151
a.- Denuncia del Mayor Evaristo Castillo Aste.....	151
2.6.2.- La corrupción al interior del Gobierno.....	152
a.- Cuentas millonarias de General Nicolás Hermoza Rios.....	152
b.- Cuentas millonarias de asesor Montesinos Torres.....	153
c.- Gasto en maquinarias agrícolas obsoletas.....	153
d.- 44 Decretos Secretos autorizan desembolsos por \$ 1,300 millones.....	154
3.- La Reección en 1995.....	157
4.- La segunda Reección en el 2000.....	157
5.- Crisis en el gobierno y caída definitiva.....	158
6.- Abandono del cargo presidencial y destitución.....	159

CAPITULO VI

EL GOBIERNO DE TRANSICION DE VALENTIN PANIAGUA Y EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE ALEJANDRO TOLEDO.....	160
1.- El Gobierno de Transición.....	160
1.1.- La comisión para una nueva legislación.....	162
2.- El Gobierno de Alejandro Toledo.....	170
2.1.- La Comisión de la Verdad y Reconciliación.....	170
2.2.- Presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación	176

CAPITULO VII

DIVERSOS MECANISMOS PARA EL RETORNO A LA BICAMERALIDAD..	178
1.- La Asamblea Constituyente y la Redacción de una nueva Constitución	179
2.- La Derogación de la Constitución de 1993 y el retorno de la Constitución de 1979 agregando modificaciones.....	186
1.3.- Reforma parcial de la Constitución de 1993.....	188
CONCLUSIONES.....	192
BIBLIOGRAFÍA.....	196

INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo se inicia con las primeras civilizaciones que son: Grecia y Roma dos ciudades que han aportado mucho para la humanidad, el primero desarrollo la filosofía y el segundo desarrollo el derecho, creando un sistema que hasta hoy sirve de paradigma a muchas legislaciones de los diversos países del mundo. Asimismo, en estas dos civilizaciones se hallan los primeros elementos de las instituciones políticas. La ciudad-estado en lo que toca a su organización y la participación democrática, ambas griegas; mientras que Roma aporta los conceptos de soberanía y el de imperium

En el segundo capítulo se expone el Constitucionalismo de dos países: Inglaterra y Estado Unidos. Ambos países muy ligados históricamente porque el segundo fue una colonia del primero y logró su independencia en la revolución del 04 de julio de 1776, rompiendo lazos con la metrópoli. Estos dos países han seguido caminos distintos en cuanto a su legislación, Estados Unidos cuenta con una Constitución que es una de las más antiguas y que sólo ha tenido algunas modificaciones mediante enmiendas a su Carta. Mientras que los ingleses hicieron una Constitución no codificada, cuyas disposiciones fundamentales forman leyes independientes unas de otras, que rigen su existencia y organización. Pero si coinciden en algo, que ambos poseen una estructura legislativa donde funcionan dos cámaras, es decir, ambos países cuentan con un sistema bicameral.

En el tercer capítulo se expone el constitucionalismo de Francia y España. Se hace referencia a uno de los acontecimientos más importantes en Europa que sacudió los cimientos mismos de los sistemas, que imperaban en esos momentos, las monarquías. Francia aporta mucho al derecho, porque va a desarrollar principios muy importantes que serán luego tomados en cuenta por muchos países en sus posteriores Constituciones. Mientras que, España, no supo adaptarse a los nuevos cambios que se sucedieron en Europa, de ahí deviene en una crisis social, política y económica.

Tanto Francia como España cuentan actualmente con un sistema bicameral. Pero, debemos recordar que Francia en algún momento de su historia contó con una asamblea y en ciertas circunstancias hasta con tres cámaras en la época del Consulado bonapartiano. Mientras que España también en algún momento de su historia contó con un sistema unicameral.

En el cuarto capítulo se expone una breve historia de nuestro derecho constitucional. Se hace mención a todas las constituciones que hemos tenido. Los sistemas bicamerales y excepcionalmente los unicamerales que fueron por ciertos muy breves. Pero, en la Constitución de 1993, se modificó el sistema bicameral por el unicameral; esto tuvo una motivación política, que era no fiscalizar los actos dolosos de corrupción que hoy a salido a la luz publica en donde vienen siendo investigados muchos políticos, militares y empresarios por haberse enriquecido ilícitamente y también al no poder justificar cuentas millonarias en el exterior. Por otro lado también, se expone las diversas dictaduras que han sido una constante en nuestra vida republicana, el Constitucionalismo y una breve exposición de los sistemas bicamerales y unicamerales, al igual que las posiciones a favor de ambos.

En el quinto capítulo, se analiza el gobierno de Fujimori y las consecuencias del golpe del 05 de abril, que fueron principalmente para modificar la Constitución, de esta manera poder reelegirse consecutivamente, logrando así el control total de las instituciones y favoreciendo sus principales miembros, que defendían y justificaban todos los cambios y atropellos que se cometían contra la Constitución y los derechos fundamentales. Este periodo no sólo se caracterizó por la corrupción sino también por una continua violación a los derechos humanos y el acoso a los medios de comunicación independientes que jamás abandonaron sus principios y fueron los que dieron a conocer el lado oscuro de esta dictadura que fue denunciada en su oportunidad.

En el capítulo sexto se inicia el gobierno de transición a la democracia a cargo del Dr. Valentín Paniagua y posteriormente el gobierno constitucional de Alejandro

Toledo. En el gobierno de Paniagua se inicia un proceso de reforma constitucional que tratara sobre el estudio especializado de expertos del más alto nivel académico, quienes se encargaran de presentar un informe sobre las reformas constitucionales necesarias y su procedimiento para desarrollarlas. De esta manera perfeccionar la normativa constitucional y contar con una Constitución garantista y humanista. Es así como se crea la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, para que proponga: las normas constitucionales que podrían ser reformadas. El presente Informe Final de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional es un documento que contiene lineamientos fundamentales que recoge ideas novedosas que permiten acercarnos a una supremacía constitucional y la consolidación del Estado de derecho.

Mientras que en el gobierno del Presidente Alejandro Toledo uno de los aspectos más relevantes es la presentación de los Informes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que señala tanto a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, al igual que los grupos alzados en armas, como responsables por la pérdida de tantas vidas de poblaciones civiles ajenas a esta guerra interna que hizo mucho daño a nuestro país.

En el capítulo sétimo se expone los diversos mecanismos para el retorno a la bicameralidad, el primero es una Asamblea Constituyente, donde participen todas las tendencias políticas aportando cada una de ellas los cambios necesarios y de esta manera contar con una Constitución que goce de estabilidad jurídica. Luego, la segunda posibilidad sería la derogación de la Constitución de 1993 y retornar a la anterior de 1979 y la tercera forma sería hacer una reforma parcial en el capítulo del Poder Legislativo, siguiendo los mecanismos establecidos en la misma Carta.

ANTECEDENTES

El retorno a la Bicameralidad ha sido objeto de abundante estudio de los distintos juristas que han aportado con sus propuestas los procedimientos para lograr alcanzar una nueva estructura, con respecto al Poder Legislativo, es decir, hacer una modificación del sistema unicameral por el sistema bicameral, que ha sido una constante en nuestra vida republicana. Así, tenemos las propuestas de los distintos especialistas en relación al tema:

- Raúl Ferrero Costa, en su libro: Trabajos de Derecho Constitucional. La Constitución mediatizada.
- La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú , del Ministerio de Justicia, Suplemento publicado por el diario El Peruano, 26 de julio del 2001.
- Enrique Bernaldes Ballesteros y Marcial Rubio Correa, en su libro: Constitución: Fuentes e Interpretación.
- Javier Alva Orlandini, Presidente del Tribunal Constitucional, en la sentencia que declara que no hay lugar a la demanda de inconstitucionalidad del Colegio de Abogados del Cusco contra la Ley 27600, que pone fin a la discusión acerca si el actual Congreso esta facultado a dictar un nuevo texto constitucional.
- Manuel Aguirre Roca magistrado del Tribunal Constitucional quien opina que la instancia a la que compete elaborar una nueva Ley de Leyes es la Asamblea Constituyente.
- La opinión del Decano del Colegio de Abogados de Lima, doctor Aníbal Torres Vasquéz, quien también se pronuncia a favor de una Asamblea Constituyente.
- La opinión del presidente de la Comisión de Constitución Henry Pease García, sobre la reforma constitucional y su posterior aprobación en el Pleno.
- Los diversos artículos publicados en los diarios El Comercio, El Peruano, La República, Correo, donde también se exponen puntos de vista sobre el tema.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario estudiar y analizar el retorno de la bicameralidad, por las siguientes razones:

- Conocer en esencia el carácter de la Bicameralidad, su duración y perspectiva.

- Descubrir las tendencias de las diversas Constituciones que han regido durante nuestra vida republicana.
- Constituciones de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 y 1979. (Contaban con un sistema bicameral)
- Constituciones de 1823, 1867 y 1993 (Contaban con un sistema unicameral)
- Constitución de 1826 (Establecía tres Cámaras)

- Identificar los intereses políticos, sociales y económicos que llevaron a este cambio continuo de constituciones.

- Estudiar la situación política de carácter nacional que llevaron a establecer este sistema unicameral.
- El carácter del gobierno de Fujimori.
- El papel del Poder legislativo.
- El papel de las Fuerzas Armadas.
- Explicar la conducta colectiva de la población ante este sistema.

- Estudiar el carácter jurídico para un retorno a la bicameralidad. Planteando como salida la realización de una Asamblea Constituyente.

- Estudiar las consecuencias que originó este sistema:
- La corrupción.
- La violación a los Derechos Humanos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo de esta investigación es llegar a descubrir, conocer, analizar e interpretar lo que significó el sistema unicameral en nuestro país.

- Describir el proceso que llevó a la ruptura del orden constitucional.
- Estudiar los documentos jurídicos con relación al tema. Las opiniones de diversos juristas sobre la ventaja del sistema unicameral y bicameral.
- Exponer sistemáticamente los diversos sistemas como: El Anglosajón, El Europeo y el que se aplica en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la coyuntura internacional y nacional que permitió la modificación del sistema bicameral.
- Estudiar las consecuencias del sistema unicameral.
- Económicas: Privatizaciones, Inversiones extranjera, pobreza, gastos militares, etc.
- Políticas: excesiva delegación de facultades del Legislativo al Ejecutivo.
- Sociales: la inmensa desigualdad en la población pobreza, miseria, etc.
- La excesiva corrupción que fue una constante en el gobierno.
- La no fiscalización del Legislativo al Ejecutivo que llevó a la corrupción generalizada en las instituciones.
- Exponer el devenir y perspectiva de la bicameralidad, así como la salida jurídica para el retorno a este sistema y dejar a un lado la unicameralidad que ocasionó muchos problemas al país.

MARCO TEÓRICO Y DELIMITACIÓN DEL TEMA

MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la investigación es necesario el conocimiento de las ciencias sociales, políticas y jurídicas, en particular:

- La Historia, de nuestra República. La coyuntura, las tendencias y el devenir.
- Política, las diversas instituciones expuestas en la investigación.
- Jurídica, tenemos las principales:
- Derecho Constitucional: que permite explicar la teoría del Estado y de las diversas instituciones para el desarrollo de nuestro tema.
- Derechos Humanos: que permite explicar los alcances de los derechos fundamentales que establece toda Constitución a través de la historia.
- Ciencia Política: que permite entender la naturaleza del poder, del Estado, las contradicciones que se dan en toda sociedad.

DELIMITACIÓN

- En la presente tesis específicamente se tratará del retorno a la bicameralidad haciendo además un breve comentario sobre cada una de las Constituciones que rigieron en nuestro país, pero no llegando a profundizar y analizar las Constituciones en su verdadera extensión, es decir, se hace un breve resumen.
- Igualmente se estudiará de manera breve cada uno de los sistemas: anglosajón y europeo, en lo referente a la estructura del Poder Legislativo. Para ello se hace un breve comentario de cada uno de estos, no llegando a profundizar, sino más bien se ilustra de manera sencilla como a través de la historia existe una constante hacia la bicameralidad, mientras que la unicameralidad se da por breves periodos.
- Asimismo, se ha tenido en cuenta estudiar y analizar la unicameralidad en el contexto del gobierno de Fujimori, lo que significó principalmente: la corrupción y la no investigación en cuanto a las violaciones a los Derechos Humanos.

HIPÓTESIS

- Las Hipótesis de trabajo y preguntas directrices que se desarrollan son las siguientes:
 1. La unicameralidad permitió una mayor fiscalización al gobierno.
 2. La Constitución otorgó mayores facultades al Poder Ejecutivo.
 3. La bicameralidad permite un mejor control de las leyes y además de las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
 4. El Congreso legisló en beneficio de la gran mayoría de la población o sólo para un grupo privilegiado.
 5. Guarda coherencia la Constitución de 1993 con la realidad o sólo sirvió para favorecer la corrupción y la reelección.
 6. Se iniciaron investigaciones serias en las Comisiones de Fiscalización sobre casos de corrupción y violaciones de Derechos Humanos.

CAPITULO I

FORMAS DE ORGANIZACIÓN ANTIGUAS.

1. GRECIA.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Al empezar su historia los griegos estaban ya establecidos en torno al Mar Egeo. Los griegos del siglo VIII, formaban una sociedad típicamente rural basada en la agricultura y el pastoreo. La riqueza casi única en esta sociedad era la tierra, mientras que las actividades artesanas y comerciales tenían poca importancia. Los hombres más poderosos eran los propietarios de las tierras, dueños de las grandes fincas cultivadas por los esclavos, jornaleros o aparceros, sujetos todos ellos a la autoridad del dueño de la tierra. Existían también propietarios de fincas más pequeñas, siempre acorralados por la miseria (cosechas escasas e inseguras) y amenazados por las deudas que les llevaba a la pérdida de sus tierras y de su libertad.

Se denomina Polis griega a un grupo humano independiente que controlaba su territorio y no aceptaba la sumisión a ningún poder exterior. En estas polis el poder lo tenían los grandes propietarios por un doble motivo: por su riqueza y por la fuerza. Con el apoyo de su fuerza y su riqueza estos guerreros, eran los que gobernaban las polis. El instrumento de su poder político era El Consejo, del que sólo ellos podían formar parte y que era el que decidía en cada momento cual debía ser la actuación de las Polis.

Todos los ciudadanos formaban parte de La Asamblea, pero esta se reunía muy pocas veces y su papel en el gobierno era puramente decorativo: se limitaba a aprobar lo que el Consejo proponía. Este sistema político recibió el nombre de Oligarquía (gobierno de unos pocos). El ciudadano pobre no tenía más posibilidad de mejorar su situación que emigrar y se sabe que importantes grupos de griegos salieron

de sus tierras para buscar mejores oportunidades. El griego fue un pueblo de emigrantes fundadores de colonia. Una colonia griega era creada por un grupo de emigrantes procedentes de la misma polis (a la que llamaban Metrópolis, es decir, polis madre). Estos emigrantes se desplazaban por mar y se instalaban en regiones costeras que debían tener tierras aptas para el cultivo y estar bien situadas para el comercio exterior.

Las colonias eran plenamente independientes desde el punto de vista político, pero sus habitantes se consideraban siempre griegos y como tales, conservaron su lengua, cultura, leyes y religión. Todas ellas se mantuvieron siempre en contacto con los otros grupos de griegos, con los que sostenían continuos intercambios tanto económico como culturales.

Se combinaron una serie de factores para hacer entrar en crisis la organización de la polis:

- Dentro de las polis griegas, las tensiones entre campesinos pobres y grandes propietarios fueron en aumento a medida que aquellos se arruinaban, perdían sus tierras e iban cayendo en la esclavitud por no poder pagar sus deudas. Esta agitación fue aprovechada por algunos políticos para alzarse con el gobierno de la polis contra el poder de los ricos propietarios. Fueron los tiranos que gobernaron en muchas ciudades griegas en los siglos VII y VI a.C. En algunas ocasiones, se aprobaron Leyes para evitar que semejante situación acabará de deteriorarse; el caso más conocido es el del magistrado ateniense Solón, que en el 594 a.C., consiguió abolir la esclavitud debido a deudas impagas y limitar la extensión de las propiedades agrarias.
- Otro elemento de cambio fue la aparición de gentes enriquecidas por el comercio. A partir del siglo VIII a.C., los griegos del Asia menor iniciaron la fundación de colonias comerciales a lo largo de todo el Mediterráneo (Egipto, Sicilia, Italia; Sur de Francia, España, etc.) y a partir del siglo VII, ciudades situadas en la propia Grecia (Calcis, Eretria, Corinto, Atenas), las imitaron. Los fundadores de estas colonias eran creadores de una riqueza (comercio e industria) que ya no

tenía forma de propiedades agrarias sino de monedas, materias primas y productos manufacturados.

- Los campesinos propietarios de extensiones de tipo medio que se encontraban descontentos y los ricos comerciantes formaron un frente unido dentro de la polis para arrebatarse a los ricos terratenientes su monopolio del poder político. Este proceso a veces condujo a la aparición de las tiranías pero, en algunas ciudades, llevó a la aparición de un nuevo sistema de gobierno: la democracia.

En su libro Manual de Derecho Constitucional, Alipio Valencia Vega, expresa que: “En la Grecia antigua, bajo el sistema localista y localizado de las polis, no siempre se desarrolló en todas ellas un régimen democrático, sino que también hubo preponderancia de un sistema oligárquico militar. Por eso, precisamente, se citan como ejemplo de esas dos tendencias a Atenas que se desarrolla con una dirección hacia la democracia, y Esparta con una orientación hacia la oligarquía militar

En Atenas no se dio la democracia de golpe y porrazo y se perpetuó esa forma política, sino que de la monarquía patriarcal de los tiempos primitivos se avanzó hacia un sistema de aristocracia, con tendencia a las oligarquías, pero las luchas del demos; la parte más densa y numerosa y al mismo tiempo más empobrecida de la población, por la restauración de derechos que le habían sido arrebatados desde los tiempos del primitivo sistema comunal, contra los sectores privilegiados de los eupátridas, fueron deslizándose la fisonomía política de la “polis”, desde la aristocracia y la oligarquía hasta formas cada vez más democráticas, a través de una serie de autocracias de diverso género. La legislación constitucional que está marcada por nombres conocidos como los de Dracon, Solón, Pisístrato, Clístenes y Pericles, demuestra precisamente esa inclinación hacia una participación cada vez mayor y más pronunciada del “demos” o sea de las capas populares inferiores, en el gobierno del Estado o polis. (1)

1.- VALENCIA VEGA, Alipio, Manual de Derecho Constitucional, Librería Editorial “Juventud” La Paz, Bolivia, Primera edición, 1964, pág. 85.

Uno de los ejemplos más notables de democracia fue Atenas, donde todos los ciudadanos participaban activamente de la vida pública. La población ateniense estaba dividida en tres clases sociales:

- 1.- Los ciudadanos, que eran los únicos que tenían acceso a la vida política.
- 2.- Los metecos o extranjeros, residentes en Atenas, los cuales no participan de la política, pero no eran discriminados.
- 3.- Los esclavos, que venían a constituir el último eslabón de la clases social.

La autoridad suprema del Estado radicaba en la Asamblea, que estaba formada por todos los ciudadanos, cuyas decisiones tenían fuerza de ley. La fiscalización de los actos administrativos recaía en el llamado Consejo de los Quinientos, cuyos miembros se elegían por sorteo entre el conjunto de los ciudadanos. La administración de la justicia se llevaba a cabo por magistrados, llamados en Atenas arcontes.

Karl Loewenstein, en su libro *Teoría de la Constitución*, señala que “Durante dos breves y brillantes centurias existió en Grecia un régimen político absolutamente constitucional. A través de uno de esos milagros, frecuentes en la historia de las formas de gobierno, esta nación, excepcionalmente dotada, alcanzó casi de un solo paso el tipo más avanzado de gobierno constitucional: la democracia constitucional. La democracia directa de las Ciudades-Estados griegas en el siglo V es el único ejemplo conocido de un sistema político con plena identidad entre gobernantes y gobernados, en el cual el poder político está igualmente distribuido entre todos los ciudadanos activos, tomando parte en él todos por igual” (2)

El ciudadano debía dedicar mucho tiempo a su participación en la vida política como sesiones de la asamblea, reuniones de consejo, actuación como arconte, etc. Los detentadores de los cargos estaban nombrados por sorteo, estaban prescritos

2- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, España, Segunda edición, 1976, pág. 155.

periodos cortos y rotaciones de los cargos; los detentadores de los cargos no podían ser reelegidos; todos los ciudadanos activos tenían acceso a los cargos públicos, dado que no se exigía ninguna cualificación especial, a excepción de ciertos puestos encargados de tareas técnicas. Además, se constituyó la figura jurídica de la proscrición y del destierro, dirigido contra aquellas personalidades de la vida pública cuya popularidad podía poner en peligro la estructura democrática del Estado. El poder político estaba casi distribuido de forma racional y, por lo tanto, eficazmente controlado.

Antonio Carro Martínez, en su obra: Derecho político señala: “La democracia griega no era representativa, que es el tipo que predomina en los tiempos actuales, sino directa. Es decir, suponía la participación activa de todos los ciudadanos en el ámbito público. Es evidente que la democracia directa era posible en la práctica gracias al espacio reducido con que constaba “la polis”. Aristóteles la describe como un territorio no muy grande en cuyo centro se halla una ciudadela circundada por la villa”. (3)

Asimismo, todas las instituciones políticas de los griegos reflejan su profunda aversión a todo tipo de poder concentrado y arbitrario. Además, de su devoción casi fanática por los principios del Estado de derecho de un orden regulado democrática y constitucionalmente, así como por la igualdad y justicia. Las diferentes funciones estatales fueron ampliamente distribuidos entre diversos detentadores, siendo lo característico en las polis su forma democrática. También se dieron muchos casos en que imperó el despotismo y la tiranía, por ello la historia griega ha dejado los nombres de varios legisladores, así tenemos en Atenas a Dracón, que efectuó reformas constitucionales severas contra el demos, hasta que Sólon posteriormente tuvo que suavizar estas disposiciones y que luego mejoraron sucesivamente en un sentido democrático Pisístrato, Clístenes y Pericles.

3.- CARRO MARINEZ, Antonio, Derecho Político, Universidad de Madrid – Facultad de Derecho, Madrid, España, Segunda edición 1962, pág. 47.

Alipio Valencia Vega señala que: “En Grecia, donde dominaron las “polis” o ciudades-Estados, las normas constitucionales primitivas se encontraban dentro del Derecho Consuetudinario y ya fuese la tendencia democrática, cuyo representante fue Atenas, o fuese la tendencia aristocrática y oligárquica como en Esparta, la nota dominante en estas “polis” fue la lucha constante entre la clase alta, especie de aristocracia y la clases baja o “demos”; lucha que engendró varios cambios constitucionales notables.” (4)

En el siglo VI a.C., las polis griegas del Asia Menor habían caído bajo el dominio del rey de Persia y al sublevarse fracasaron, es así, que los reyes Persas conciben el plan de conquistar y dominar las polis de la propia Grecia, pero este proyecto fracasa por la resistencia que le presentaron Atenas y Esparta. Las Guerras Médicas, se conoce a éstas luchas de las polis griegas contra Persia, que terminaron con la victoria de los griegos. Estas dos ciudades una vez salvada su libertad, lograron incluso arrancarle al imperio Persa un trato más favorable para los griegos del Asia Menor.

Esta larga guerra (490 – 448 a.C.) obligó a los griegos a un enorme esfuerzo militar y económico; para sufragar estos gastos se creó una alianza de varias polis conocida como La Liga de Delos. Una vez terminada la lucha, Atenas, que había sobrellevado el peso de la guerra aportando todas sus naves exigió que el tesoro de la Liga de Delos fuera guardado en Atenas y administrado por los atenienses. Esto generó ciertas contradicciones que terminaron en una lucha entre todas las polis griegas. A esto se le conoce como guerra del Peloponeso, donde participaron casi todos los griegos unidos a uno u otro bando, durante 30 años. Esta guerra sumió a las polis, especialmente a Atenas, en una crisis de la que ya no se recuperarían. En este ambiente de miseria y desesperación la vida política se convirtió en una perpetua guerra civil, en la que los bandos se destrozaban en una serie interminable de represalia.

4.- VALENCIA VEGA, Alipio, ob. cit., pág. 24.

2.- ROMA.

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Cuando Roma nació en el siglo VIII a.C., era un conglomerado de cabañas de pastores que ocupaban una serie de colinas en torno a un lugar estratégico apto para atravesar el Río Tiber. En el siglo VII a.C., esta ciudad, dominada por los etruscos, vio crecer su riqueza y fuerza. Independizada del poder etrusco en el siglo VI a.C., la ciudad se convirtió en una población importante de la Italia central, debido al control que ejercía sobre un núcleo importante de comunicaciones. En esta época la ciudad organizó su sistema político en forma de República, donde los resortes del poder (Senado y Magistratura electiva) estaban en manos de una oligarquía de patricios.

Feliciano Calzada Padrón en su libro: Derecho Constitucional afirma que: “La ciudad de Roma, que llegaría a ser la capital de un imperio, fue fundada el 21 de abril del año 735 a. de n.e. Según la leyenda, de los que fueron sus fundadores, los gemelos Rómulo y Remo, uno de ellos llegaría a ser el primer rey, en tanto que el otro morirá a manos de su hermano, para que la ciudad pudiera persistir. Roma se levanta entre murallas que defenderán su integridad y unidad. En su origen, es comparable con las ciudades griegas, pero geográficamente sólo comprende la pequeña urbe y sus alrededores; no obstante, en los primeros siglos de la cristiandad habría de convertirse en un imperio.” (5)

Los patricios eran considerados los descendientes de los primeros pobladores de Roma que, en los siglos VI y V a.C., poseían la mayor parte de la riqueza rústica de la ciudad. Estos patricios se agrupaban en gentes – grupos humanos con antepasado común – y tenían el monopolio del poder político.

5.- CALZADA PADRON, Feliciano, Derecho Constitucional, Colección Textos Jurídicos Universitarios, UNAM, Editorial Harla, México, Primera edición, 1990, pág. 9.

Junto a los patricios aparece, ya en los primeros tiempos, otro grupo de ciudadanos, que eran los plebeyos, a los que se negaba la participación en el gobierno de la ciudad, a pesar de exigírseles el pago de impuestos y el servicio militar cuando la ciudad estaba en guerra. Se sabe que no se distinguían de los patricios por su situación económica, porque también había plebeyos muy ricos, sino por su situación social.

Asimismo, Alipio Valencia Vega expresa que: “De la monarquía patriarcal primitiva, en la cual comienzan las intensas luchas de la “plebe” o pueblo adventicio contra los “patricios” o descendientes de los primitivos fundadores de Roma, primero por un motivo económico que es el acceso a la tierra cultivable de la ciudad y después por la participación en las asambleas públicas, posesión de sus propias asambleas por la plebe, participación y acceso al poder público finalmente; luchas que abarcan hasta la época republicana; hubo una transferencia histórica a la república, cuya etimología misma: res, cosa, y publicum, pueblo; es decir cosa del pueblo, explica la gran importancia del cambio. (6)

Entonces, el enfrentamiento entre patricios y plebeyos duró hasta que estos últimos lograron la igualdad plena de derechos políticos con aquellos en el siglo III a.C. Desde ese momento, el sistema político romano se convirtió en una República, que funcionaba de forma que el poder político se repartía entre:

1.- Las Asambleas populares.- Aquí se reunían todos los ciudadanos para intervenir en asuntos políticos; entre estos destacan los comicios centuriados. Se trataba de una asamblea en la que los ciudadanos se agrupaban por centurias (de la misma forma en que se agrupaban para ir a la guerra). Estos comicios eran convocados por un magistrado y presididos por éste, se trataban de los asuntos propuestos por él. En tales asambleas se votaba y se decidía por mayoría.

6.- VALENCIA VEGA, Alipio, ob. cit., pág. 85.

Ahora bien, cada centuria tenía un solo voto (que reflejaba la opinión de la mayoría de sus componentes). Los comicios centurianos se ocupaban de: elegir magistrados; aprobar las leyes; declarar la guerra o aceptar la paz; juzgar en casos muy graves a los ciudadanos.

2.- Los magistrados.- Eran elegidos por un año para desempeñar funciones políticas concretas. Ejercían este servicio sin cobrar remuneración. Entre los diversos tipos de magistrados que existían en Roma destacan: Los cónsules, tenían la jefatura del ejército, eran los jefes de los demás magistrados y poseían el poder sin restricciones, el llamado imperium; Los pretores, que se ocupaban de administrar justicia; Los cuestores, que se ocupaban de administrar la hacienda del Estado; Los censores, que cada cinco años confeccionaban las listas de los ciudadanos a los que distribuían en centurias, que podían ser de cinco clases y que dependía de su fortuna; Los tribunos de la plebe, que fueron creados en el siglo V a.C., para defender los intereses de los plebeyos.

3.- El Senado.- En los primeros tiempos lo formaban los jefes de las familias patricias; más tarde se les fueron añadiendo los ciudadanos que habían desempeñado magistraturas importantes. Representaba la experiencia y continuidad política en un sistema que anualmente renovaba sus magistrados. El Senado, ratificaba los acuerdos de las asambleas populares, realizaba las negociaciones con los Estados extranjeros. En momentos de crisis se recurría a la institucionalización de la dictadura constitucional que estaba prevista fundamentalmente sólo para determinados fines e invariablemente para periodos limitados.

Edgar Bodenheimer señala en su libro Teoría de Derecho que: “La constitución republicana de Roma permitía una infusión temporal de poder en la vida social en épocas de emergencia, crisis o guerras. En caso de emergencia, cualquiera de los cónsules podía promover el nombramiento de un dictador que pasaba inmediatamente a ser superior a él, a su colega y a todos los demás magistrados.

Cuando el dictador era nombrado para una finalidad determinada, tenía que retirarse una vez conseguido el propósito que motivo su nombramiento.” (7)

En cualquier caso el cargo cesaba a los seis meses de la designación. Mientras el dictador ocupaba el puesto, su poder era supremo; podía promulgar cualquier clase de medidas que estimase adecuadas para hacer frente a la situación. Roma, se vio mezclada, a lo largo de cinco siglos, en una serie de guerras con sus vecinos que le dieron el dominio de un territorio enorme: el Imperio Romano. Su expansión se podría resumir en:

- Siglos VI y V a.C. : Dominio de la Italia peninsular.
- Siglos III a.C. : Dominio de las tierras del Mediterráneo occidental (en una dura lucha con Cartago, en las guerras púnicas).
- Siglos II y I a.C. : Dominio del Mediterráneo Oriental (en lucha con los reinos helenísticos).

Las tierras conquistadas entre el siglo III y el I a.C., fueron sometidas a un sistema de explotación brutal. En el momento de la conquista estas regiones eran expoliadas a conciencia: botín de guerra, prisioneros convertidos en esclavos, tributos muy duros, confiscación de bienes. Terminada la conquista empezaba una explotación sistemática realizada por los pretores, cuya labor no estaba sujeta a ninguna vigilancia, los cuales se destacaban más por su crueldad y rapacidad que por su sentido de justicia.

La ciudad de Roma experimentó notables cambios y es así como todos los grupos que la formaban intentaron sacar provecho de la conquista, por lo que estalló unas terribles guerras civiles – siglo I a.C., - que hundieron el sistema político republicano y dieron lugar a la aparición del sistema imperial, creado por Octavio Augusto a fines del siglo I a.C.

7.- BODENHEIMER, Edgar, Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, Duodécima reimpresión, 1990, pág. 29.

Karl Loewenstein, señala al respecto que: “El constitucionalismo republicano, arquetipo clásico para todos los tiempos del Estado constitucional, no estructurado necesariamente como democracia plena, se desintegró en las guerras civiles de los primeros siglos antes de Cristo y acabó en el dominio de Cesar, que fue una monarquía en todo salvo en el nombre. Este cambio se llevó a cabo a través de la acumulación sin limitación temporal de los principales cargos republicanos en su persona, así como a través de su hábil manipulación y corrupción del Senado. El cesarismo republicano quedó establecido y legitimado con el principado de Augusto. Finalmente, todos los residuos de la Constitución republicana quedaron eliminados en el Imperio. Posteriormente, el régimen político romano se abrió a las influencias de las técnicas gubernamentales orientales” (8)

El sistema elaborado por Augusto se mantuvo en pleno apogeo durante dos siglos, el I y el II d.C., y entró en una lenta decadencia en el siglo III para hundirse definitivamente a finales del siglo IV.

Augusto pretendía gobernar con eficacia todas las tierras del Imperio, evitando los graves defectos del gobierno Republicano en el siglo I a.C., para conseguirlo, el nuevo sistema tuvo los siguientes caracteres: todo el poder político se concentró en manos del emperador, que era el jefe del ejército dotado del imperium. Además asumió, en muchas ocasiones, la autoridad de las magistraturas de la época Republicana: tribuno de la plebe, pontífice máximo, cónsul; el nuevo ejército romano fue bien pagados, y aseguraba el orden interior del imperio y la seguridad ante posibles peligros exteriores; el emperador creó un cuerpo de funcionarios, que le ayudaban en las tareas de gobierno; los viejos organismos de gobierno de la época republicana no fueron abolidos de golpe, pero fueron desprovistos de su poder, el Senado fue el que conservó sus prerrogativas por más tiempo, aunque sometido siempre al poder del emperador.

8.- LOEWENSTEIN, Karl, ob. cit., pág. 157.

El Imperio Romano elaboró, a lo largo de dos siglos, un modelo de civilización, que era la ciudad y un modelo de hombre, que era el ciudadano. El suyo fue un mundo que giraba en torno a los ciudadanos y, cuando ellas entraron en decadencia, el imperio se vino abajo. Los habitantes de las ciudades romanas formaban una especie de burguesía integrada por grandes propietarios rurales o ricos comerciantes con abundantes esclavos. Junto a estas clases superiores había gentes de posición económica más baja, eran propietarios rurales, medios, gentes de profesiones liberales o artesanos dueños de un pequeño taller. Esta civilización urbana era muy frágil y empezó a hundirse por una serie de causas de todo tipo – económica, militares, sociales, etc., - que les fueron debilitando a partir del siglo III d.C.

La situación de la civilización romana del siglo I en todas las tierras del Imperio podría resumirse en: prosperidad económica y paz. Pero a partir de fines del siglo II, se advierte que ambas realidades empiezan a resquebrajarse. Los precios de los productos, empezaron a subir, y el emperador Marco Aurelio tiene que acudir reiteradamente a las fronteras del Danubio para detener los ataques de los pueblos bárbaros. Esto acabó por hundir la civilización romana.

La situación de caos económico y político de la segunda mitad del siglo III produjo trastornos en el Imperio. En el aspecto político y militar, el Imperio del siglo III – IV, se mostró en un estado de defensiva: las ciudades se rodearon de murallas y se creó un ejército muy numeroso. Para mantener esta máquina defensiva, el emperador tuvo que asumir poderes absolutos (adoptó el título de dominus, que significa señor y quitó todo el Senado) y se rodeó de una burocracia muy dura encargada de recaudar los tributos necesarios para pagar este sistema defensivo. Esta fue la obra de los emperadores como Diocleciano (284 - 305).

Por otro lado la economía urbana ya no se rehizo de los duros golpes que había recibido en el siglo III. Las gentes ricas dejaron de confiar en el comercio y la industria; preocupándose más en sus propiedades rurales. Así, la economía se ruralizó y parte de la población urbana se trasladó al campo, transformándose en grandes

propietarios (los ricos) o en cultivadores de la tierra de los ricos propietarios (los pobres). Esta economía agraria, era menos productiva que la urbana y en consecuencia la situación del Imperio romano a lo largo del siglo IV, fue más angustiosa y aumentaron sus necesidades.

A fines del siglo IV el emperador Teodosio hizo un último esfuerzo para salvar el Imperio, en el 349 lo dividió en dos mitades, asignando cada una de ellas a uno de sus hijos: el Imperio Romano de Oriente fue para Arcadio y el de Occidente para Honorio. A lo largo del siglo V, el doble proceso – el empobrecimiento del Imperio y la ruralización de la economía – fue especialmente grave en la mitad occidental del Imperio, que desapareció en el año 476 d.C., cuando Odoacro, un jefe militar germánico, al servicio del Imperio, depuso al último emperador Rómulo Augustulo.

Esto fue el reconocimiento de un hecho consumado, que se inició en el año 376 d.C., cuando el emperador Valente permitió que dos grandes pueblos, como el visigodos y el ostrogodos, se instalarán al sur del Danubio, en la Península Balcánica, no como pueblo sometido sino como pueblo aliado con el que se pactaba que a cambio de la entrega de tierras y recursos, defenderían las fronteras del Danubio de futuros ataques. Este proceso de penetración, pacto y asentimiento se repitió durante todo el siglo V, con varios pueblos germánicos que ocuparon territorios del Imperio de Occidente, con pacto o sin él.

De esta forma, a fines del siglo V, varios pueblos germánicos, con sus ejércitos, sus leyes y su poder campaban a sus anchas dentro del Imperio de occidente, que había ido firmando con ellos pactos que legalizaban esta ocupación. Así, el gesto del jefe Odoacro, que en el 476 depuso al último emperador, fue sólo el reconocimiento de un hecho consumado: el poder militar y político del emperador en el Imperio de Occidente había pasado a manos de los jefes de los pueblos germánicos asentados en sus territorios.

CAPITULO II

CONSTITUCIONALISMO ANGLOSAJON.

1.- INGLATERRA.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

En Inglaterra fue donde apareció la primera forma de “ley fundamental” que se atribuye a la Carta Magna de 1215. En realidad este documento jurídico no es una verdadera Constitución y aparece en la forma, como una concesión del rey a sus vasallos. Resultado de los abusos que cometió Juan Sin Tierra con los nobles, (que eran la mayoría), que apoyaron decididamente a Ricardo Corazón de León, el rey legítimo a su vuelta de Tierra Santa, adonde fue conduciendo la Primera Cruzada. Fue la insurgencia de aquella nobleza que amenazó con deponer al rey abusivo si es que no se comprometía a respetar los fueros, las inmunidades y los privilegios de la nobleza, compromiso al que se obligó Juan Sin Tierra, al otorgar la Carta Magna.

Luego, surgió en Inglaterra el concepto de “fundamental law” o sea “ley fundamental”, en la época de Enrique VIII, para afirmar sus derechos de rey absoluto frente a las pretensiones del Parlamento como representación del clero y la nobleza unidos y de los “comunes” o pueblo. Posteriormente, habiéndose ahondado las diferencias entre el rey, que deseaba mantener el absolutismo y el Parlamento que, de acuerdo con la tradición de la carta magna, quería consolidar los derechos y fueros de la nobleza y del pueblo, el Protector Oliverio Cromwell que derrocó y decapitó al rey Carlos I, hizo una diferencia entre “leyes fundamentales” con las que quiso construir una constitución rígida para Inglaterra, aunque sin llegar a precisar cuáles eran esas leyes, y “leyes circunstanciales”, que eran las de orden secundario. Pero, por otra parte, ya en los tiempos de la dinastía Tudor se impuso el “common law”, que era un conjunto de normas y disposiciones que se referían a los aspectos generales y fundamentales del reino y del rey, por encima de los particularismos de los estamentos y los condados que tenían una serie de normas relativas a ellos.

Las leyes fundamentales de Inglaterra, consideradas así tradicionalmente y que surgen de acontecimientos históricos precisos son, además del “common law” que ya indicamos, la “petition of rights” o “petición de derechos” de 1629 que es la consagración de los derechos del Parlamento para aprobar los impuestos del reino, reconocimiento al que se negó por mucho tiempo el rey Carlos I; el “bill de derechos” o “ley de derechos” de 1689 que es el resultado de la incruenta revolución realizada el año anterior contra el rey Jacobo II que le obligó a éste a huir a Holanda, dejando vacante el trono.

El “bill de derechos” es una declaración de derechos y libertades de los súbditos del reino y reconoce la potestad legislativa del Parlamento; el “Habeas Corpus Act ” de 1679 que bajo el reinado de Carlos II se dictó para completar las libertades de los súbditos y evitar las prisiones injustas en ultramar. Finalmente, el “Act of Settlement” o “ley de establecimiento” de 1701 es una norma que establece las reglas para la sucesión en línea masculina y en línea femenina, es decir los derechos de sucesión a la corona.

Restaurada la monarquía en 1869 en la persona de Guillermo II de Orange, supo mantener sólida continuidad, siendo capaz de integrar en su funcionamiento normal cambios sustanciales que en otros lugares hubieran provocado rupturas del sistema político bajo formas de revoluciones, reacciones o guerras civiles: Gran Bretaña mantuvo la monarquía parlamentaria en régimen de oligarquía basada en la eficacia de la Magna Carta como documento constitucional originario del Reino, actualizada con la ley de derechos de 1689, el Habeas Corpus de 1679 y la ley de establecimiento de 1701, a través de la independencia de las colonias de América del Norte, reconocidas en 1783.

El sistema político británico ha resultado ser de una indudable eficacia para sobrevivir, integrando los conflictos en su funcionamiento normal. Ello se debe, a su carácter extraordinariamente flexible. Es difícil identificar en el sistema político británico rigidez de tipo alguno, doctrinales o institucionales. Esa continuidad tiene

también que ver con la forma a encontrar soluciones de compromisos entre el respeto a la tradición y la necesidad de incorporar o implantar innovaciones.

David Menhennet y Jhon Palmer, en su libro *El Parlamento en perspectiva*, afirman: “Tomemos el caso de la Constitución británica. Contrariamente a lo que ocurre en la mayoría de los Estados modernos, el Reino Unido carece de constitución escrita, ni posee un sólo documento con autoridad suficiente para fijar las leyes que rijan la práctica constitucional. De ello resulta el hecho importante de que nuestra actual Constitución dependa de lo tradicional y convencional. Existe una tendencia a mantener la forma de viejas costumbres e instituciones mucho después de haber cambiado o desaparecido su inicial significado y propósito.” (1)

Los antecedentes históricos de Gran Bretaña se hallan en la revolución del siglo XVII (la única experiencia republicana dictatorial y de constitución escrita que ha tenido Gran Bretaña) y en la restauración definitiva de 1689. En estas fechas se da comienzo al sistema de monarquía “constitucional” (es decir, aún no parlamentaria). Más tarde a partir del comienzo de la dinastía de Hannover, en 1714, se inicia el sistema de gabinete. En 1832, la primera reforma parlamentaria abre el proceso de ampliación paulatina del derecho de sufragio, que dará paso a la democracia, siempre bajo la forma de la Monarquía, convertida así en Monarquía Parlamentaria.

Para Karl Loewenstein, “La institución de la doble asamblea legislativa proviene de Inglaterra. Durante muchos siglos, la Cámara de los Lores representó a la aristocracia latifundista y a los elementos plutocráticos asimilados a ellos, mientras que la Cámara de los Comunes representó a la burguesía de la clase media y alta, hasta que funcionó plenamente la reforma electoral del siglo XIX. La estratificación sociológica de ambas cámaras condujo a que los Lores representaran los elementos conservadores y los Comunes a los elementos progresistas del país. El sistema bicameral británico se convirtió en un arquetipo copiado por todas las monarquías

1.- MENHENNET, David y PALMER, Jhon, *El Parlamento en perspectiva*, Editorial F. Trillas, S.A., México, 1968, págs. 17 y 18.

constitucionales; en la mayor parte de los países, la cámara alta, donde la cualidad de sus miembros se fundamentaba bien hereditariamente, bien por nombramiento del gobierno, se constituyó como el contrapeso conservador frente a la cámara baja, que al principio fue elegida en base a cualificaciones económicas, y más tarde lo fue en base a un sufragio más o menos universal. El sistema bicameral fue adoptado también por la mayor parte de las repúblicas parlamentarias sin haber meditado mucho sobre su utilidad” (2)

1.2.- EL PARLAMENTO.

1.2.1.- LA CAMARA DE LOS COMUNES.

El Parlamento Británico es un órgano complejo cuyo nombre es “El Rey en Parlamento”, compuesto, por el Monarca y ambas Cámaras legislativas, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. El Parlamento también se origina en la Curia Regis: Los Pares del Reino, que debatían los asuntos de gobierno con el Monarca, por eso se usa la expresión de “Corte Real Suprema”, para designar al Parlamento.

A partir de la Magna Carta, los nobles, los pares de Inglaterra asentaron su derecho a que su pertenencia al Parlamento fuera por nacimiento y hereditaria, así surgió la Cámara de los Lores. A su vez, la Cámara de los Comunes tiene el mismo origen, pero limitado a la baja nobleza que, al no poder acudir personalmente, enviaba delegados.

A partir de 1265, Simón de Monfort introdujo un sistema de representación de los Comunes por cada condado o burgo. Poco después, los Comunes comenzarían a reunirse por separado, dando así origen a la Cámara de los Comunes. A todos los efectos prácticos, el Parlamento Británico es hoy un típico órgano bicameral en el que las dos Cámaras tienen muy diferente composición y muy distintas atribuciones.

2.- LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, España, Segunda edición, 1976, pág. 246.

El principio de la soberanía parlamentaria es un fundamento constitucional del Reino Unido y quiere decir, que el Parlamento es omnipotente. El Parlamento puede hacerlo todo y puede deshacer lo que ha hecho. Pero no hay un solo órgano que pueda revisar la legislación parlamentaria. Por eso en Gran Bretaña, es desconocido el control de constitucionalidad de las Leyes.

El Parlamento tan sólo conoce un límite a sus poderes y es él mismo. Ningún Parlamento puede vincular la voluntad de Parlamentos posteriores (la idea del Poder Constituyente, es ajena al pensamiento británico), lo cual explica por que toda la legislación británica es de idéntico rango y no se precisan normas procedimentales especiales para aprobar ciertas leyes. Por convención se admite, que si el Parlamento hubiera de tomar alguna medida que alterara sustancialmente las instituciones fundamentales del Reino, tal medida sí habría de someterse a referéndum. El parlamento británico es el único que puede legislar sin tener en cuenta el principio de territorialidad de las normas.

La universal aceptación de la soberanía parlamentaria hace que la Cámara de los Comunes cumpla con sus diversas funciones con un grado aceptable de eficacia. En cuanto a la legislación, aunque la iniciativa puede ejercerse en ambas cámaras a excepción de las normas de contenido financiero, lo habitual es que lo sea en la Cámara de los Comunes. Ninguna propuesta se convierte en Ley si no ha sido aprobada por ambas Cámaras y sancionada por el Monarca.

Desde las reformas parlamentarias de 1911 y 1940, sin embargo, las propuestas de ley que impliquen gastos no precisan de la aprobación de la Cámara de los Lores y ésta sólo dispone de un veto suspensivo de un año frente a la legislación de la Cámara de los Comunes. Los Comunes tienen una intensa actividad legislativa en materia de “leyes generales” pero también aprueba en cada legislatura cierto número de “leyes singulares” de carácter local y personal. Esta abundancia relativa de legislación singular se ha debido casi siempre a la inexistencia de la revisión judicial de la legislación.

La Cámara de los Comunes ejerce una función de control de gobierno en diversos terrenos. En el estrictamente político, los Comunes aplican el principio de responsabilidad colectiva del Gabinete. Dado el sistema de mayorías parlamentarias, existen las figuras del voto de confianza y la moción de censura, en realidad la votación de cada propuesta de ley es un voto de confianza. De ahí que por convención parlamentaria, el gobierno éste siempre dispuesto a retirar un proyecto de ley que despierte hostilidad generalizada en la Cámara. La Cámara de los Comunes ejerce una evidente función de dirección u orientación política, al concentrar sus debates en los aspectos generales de la legislación. Ya que los aspectos técnicos quedan casi por entero resueltos en las comisiones. El parlamentarismo británico, es símbolo de la imparcialidad y la neutralidad necesaria en la conducción de los debates políticos.

1.2.2.- LA CAMARA DE LOS LORES.

La Cámara Alta del Parlamento es hoy, en muchos aspectos, única en el mundo, con una composición no electiva y muy numerosa (sus miembros de derecho son más de mil). En realidad, el hecho de que, a pesar de todas las reformas, siga funcionando es un claro indicio de la peregrina capacidad británica para aunar tradición y modernidad, para conservar el pasado como elemento de equilibrio del presente.

Arturo Pellet, señala que la composición de la Cámara de los Lores está integrado por:

1.- Los lores espirituales (*lords spirituals*) que son taxativamente el arzobispo de Canterbury, el arzobispo de York, los obispos de Londres, Durham y Winchester, más otros veintiún obispos diocesanos de la Iglesia Anglicana.

2.- Los lores temporales, que son todos los pares y ladies de Inglaterra, Escocia y el Reino Unido en general, que no hayan rechazado su derecho a integrar la Cámara en los términos de la *Peerage Act* de 1963, como una herencia anexa a su título.

También son lores temporales los *lords y ladies*, cuyos títulos les ha otorgado la Corona por servicios importantes. Entre ellos, destacar los doscientos veintitrés pares

liberales que creó el rey en 1908/ 11 para equilibrar el excesivo poder de los conservadores en esta Cámara y los que se crearon posteriormente a pedido de gobiernos laboristas para atenuar la mayoría conservadora, que se mantiene a lo largo de las generaciones desde hace doscientos años.

3.- Los *lords of appeal, o law lords*, creados como pares, conforme a las *Appellate Jurisdiction Acts* de 1876 y 1887. Son nueve desde 1947 e integran lo que podríamos definir como una corte suprema de justicia. Son obviamente juristas destacados a quienes se les inviste como caballeros para dictar sentencia en última apelación en los casos civiles y penales, si previamente el *Attorney General* dictamina que se trata de una cuestión legal de excepcional importancia pública. Si sumamos a esta facultad de hacer justicia en tercer grado, la capacidad que tienen los lores para ser jueces en los casos de *impeachment*, concluimos que en el Parlamento están fusionados los tres poderes políticos del estado: el legislativo que ejercen comunes y lores; el Ejecutivo que ejerce el gabinete, responsable ante los comunes y por último este Poder Judicial que ejercen los lores-jueces. (3)

La Cámara de los Lores es considerada en Gran Bretaña como un órgano moderador y conservador. A medida que se comenzó a ampliar el derecho de sufragio, con la Ley de Reformas de 1832, la Cámara de los Comunes, que aparecía cada vez más como la depositaria del Principio de legitimidad democrática, fue riñendo competencia a la Cámara de los Lores en un prolongado conflicto que culminaron en las dos mencionadas leyes de reforma de 1911 y 1949, por los cuales la Cámara de los Comunes pasaba a convertirse en Cámara netamente hegemónica. y al haber perdido tantas de sus funciones, la Cámara de los Lores cumple las que le quedan de modo tanto más satisfactorios. Así como no hay tiempos límites para los debates, los Lores pueden emplear el que juzguen necesario para las deliberaciones, con lo que, los debates suelen ser de gran profundidad e interés.

3.- PELLET LASTRA, Arturo, *El Poder Parlamentario*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1995, pág. 271.

En realidad la autentica función de la Cámara de los Lores es la revisión legislativa (parcialmente compensada por la falta de un procedimiento de control de constitucionalidad de las leyes) y judicial, ya que los once Lores Judiciales, con el Lord Chancellor a la cabeza constituyen el Tribunal Supremo del Reino.

Los Lores Judiciales pueden participar de los debates políticos de la Cámara, pero una convención parlamentaria impide a los demás Lores participar en las deliberaciones de los Lores Judiciales cuando éstos estén entendiendo algún caso. En cuanto a la función legislativa, la Cámara de los Lores, cumple una función de eficaz contrapeso de la Cámara de los Comunes. Asimismo, puede aliviar bastante el trabajo de éstos últimos ya que es el lugar adecuado para debatir los proyectos de ley singular que, de otro modo, se acumularían en la Cámara Baja. La Cámara de los Lores carece de poder prácticamente para controlar al Gobierno. Sólo posee un veto suspensivo de hasta doce meses, lo que quiere decir que no puede oponerse con eficacia a la iniciativa legislativa gubernamental.

2.- ESTADOS UNIDOS.

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Su formación como nación independiente fue el resultado de la lucha armada del pueblo estadounidense en contra de la dominación inglesa, que libró fundamentalmente entre los años 1776 a 1781. La colonización se inició a principios del siglo XVII, a raíz del problema religioso que surgió en Inglaterra durante el reinado de Enrique VIII, caracterizado por una intensa campaña de intolerancia religiosa a toda idea que no fuera el credo anglicano; por ello los puritanos de costumbres rígidas y con creencias contrapuestas a la Iglesia oficial de Inglaterra, decidieron abandonar el país y buscar nuevas tierras en América, en donde pudieran vivir con plena libertad de cultos.

Los primeros colonos europeos que llegaron buscaron un hogar permanente donde no se les persiguiese por sus creencias religiosas. Los colonos de las Trece Posesiones Británicas se mantienen leales a Inglaterra durante el desarrollo de las cuatro guerras que contra Francia se libraron en América, por la disputa del nuevo continente. Estas guerras culminan con las derrotas de los franceses en Québec y Montreal (1759 – 1760). En 1763, El tratado de París puso fin al Imperio colonial de Francia en América del Norte.

Desde 1765 empezó a manifestarse la efervescencia y rebeldía en las colonias, en respuesta al sistema opresivo y de extorsión aprobado por el Parlamento inglés y por la arrogancia y el autoritarismo exagerado del rey Jorge III, quien envanecido por sus victorias sobre los franceses en el Canadá y parte de Luisiana, y en su afán de resarcirse económicamente de la guerra preparó un plan de reformas financieras que cayeron con enorme injusticia sobre los colonos de América.

Para 1774, las trece colonias inglesas contaban con una población de más de tres millones de habitantes. El 05 de setiembre de 1774 se convocó al Primer Congreso Continental de Filadelfia, para elevar ante el Parlamento de Inglaterra un

memorial de agravios, por que los colonos se consideraban ciudadanos británicos poseedores de los derechos civiles y políticos del pueblo inglés y además reclamaban al gobierno imperial por los onerosos impuestos y las restricciones comerciales que entorpecían su desarrollo económico. Por su parte Londres consideraba a las colonias como fuente de abastecimiento de materias primas y un mercado vigoroso para dar salida a sus productos, por lo que rechazó tajantemente las protestas norteamericanas.

Esto provocó choques armados entre las tropas inglesas y los colonos, tanto en Lexington como en Concord y en ese mismo año 1775 se libró un combate en el Cerro Bunker, que domina a Boston, y el ejército de la colonia europea tuvo serias dificultades para vencer a 16,000 patriotas armados. Un mes antes de la contienda el Congreso Continental había declarado la guerra a Inglaterra y nombraba jefe de las fuerzas patrias a George Washington. Al año siguiente el Congreso promulgó la Declaración de Independencia, que fue el 04 de Julio de 1776.

Siendo un justo reclamo a la corona británica, la demanda de igualdad entre los ciudadanos insulares y los del continente, luego se plasmaría en la pluma de Thomas Jefferson, como una demostración de unidad, por la cual no se daba un paso atrás ni se aceptaba postergación alguna. Entonces, en La Declaración de Independencia, rezaba: “ Sostenemos como verdades que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o a abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios; y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad”. (4)

4.- MORISON, S.E., CONNAGER, H.S., **Historia de los Estados Unidos de Norteamérica, Fondo de Cultura Económica, México, 1951, págs. 195 y 196.**

De esta manera se había realizado entre los hombres del Nuevo Mundo el Contrato Social, y se empezó a forjar la conciencia política de los Estados Unidos. Entonces surgía el Estado democrático ante la voluntad de un pueblo que quería un gobierno propio, en el que la igualdad fuera la norma primera. Esto es “un gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo” según expresión de A. Lincoln. Las 13 colonias británicas en Norteamérica, con leves diferencias entre ellas en cuanto a su naturaleza, pronto se gobernaron de modo análogo a la metrópoli, con sus poderes ejecutivo y legislativo. De 1781 a 1787, los Estados Unidos quedaban convertidos en una Confederación de las 13 antiguas colonias (a partir de entonces de Estados) que no renunciaban casi nada a sus respectivas soberanías. La Confederación consistía en un Comité (compuesto por representantes de cada Estado) que ejercía algunos poderes del Congreso cuando éste no estaba reunido.

Respecto a las concepciones políticas que daban luz al Estado, se conjugaban por una parte la experiencia que dejaba la confrontación entre la colonia y la metrópoli, y por otra la elaboración ideológica del filósofo inglés Jhon Locke, y de los filósofos franceses de la Ilustración. Con el nacimiento de la nueva República se planteaba perspectivas diferentes para ella, a la vez que tenía una enorme repercusión en el viejo continente.

Historiadores como Von Ranke consideraban que tal situación se caracterizaba por dos hechos singulares: en primer lugar, eliminaba las influencias monárquicas, con la consiguiente aparición del espíritu e ideal democráticos, y en segundo lugar daba pie al surgimiento del Estado federal. Von Ranke afirma: “estos hechos tuvieron una extraordinaria repercusión en Europa, (...) muchas gentes del viejo continente empezaron a pensar que era aquella la forma de gobierno más barata y apetecible que podía organizarse, pues mientras en Europa los súbditos tenían que obedecer de un modo incondicional, en la nueva república norteamericana no se reconocía más valor que el del hombre”. (5)

5.- RANKE, Leopoldo Von, *Pueblos y Estados en la historia moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, págs. 65 y 66.

Los revolucionarios principios se rubricaron en la Constitución de los EE.UU, que fue expedida en la Convención de Filadelfia en 1787, y adoptada al año siguiente, tuvo la influencia y directriz de notables patriotas, como George Washington, Benjamin Franklin, James Madison y Alexander Hamilton, entre otros.

El resumen de los principios generales de la Carta Magna estadounidense se encuentra en el párrafo introductorio, citado por Alexis de Tocqueville, en su libro, *La democracia en América*, dice: “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, de establecer la justicia, de asegurar la tranquilidad interior, de proveer a la defensa común, de acrecentar el bienestar general y de hacer durables para nosotros y para nuestra posteridad los beneficios de la libertad, hacemos, decretamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América”. (6)

En lo que se refiere a la división de poderes, la interpretación o desarrollo elaborado por Montesquieu tendría suma importancia en la Constitución de Estados Unidos. Dotado de una gran estabilidad que le ha permitido subsistir sin grandes crisis, con excepción de la guerra civil de 1861 a 1865. De hecho, la Constitución de Estados Unidos se mantiene vigente, y ha sufrido muy pocas enmiendas, que no han lesionado los principios fundamentales que se consignaron en ella en ocasión del triunfo y consolidación de la independencia de la corona británica. Por ello, es ya la Constitución escrita más antigua del mundo, data de 1787. Esta continuidad ininterrumpida producto, de un acto revolucionario, de la Declaración de independencia del 04 de julio de 1776, redactada por Thomas Jefferson, forma parte de la cultura política norteamericana que, tras haber fundamentado su legitimidad en aquel acto revolucionario no ha conocido ningún otro cambio de carácter revolucionario.

6.- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, pág. 163.

2.2.- EL PODER LEGISLATIVO.

2.2.1.- LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos es bicameral, como corresponde a la naturaleza federal del Estado. La Cámara de Representantes responde al principio de representación personal de los ciudadanos. Esta representación se articula en razón proporcional al número de habitantes de los respectivos Estados. La Cámara de Representantes tiene atribuida la función legislativa en igualdad de rango que el Senado. Únicamente reconoce la Constitución cierta preeminencia a la Cámara de Representantes en proyectos de ley que impliquen nuevos tributos y que han de ser iniciados necesariamente en la Cámara. Asimismo, ésta tiene, igualmente, en colaboración con el Senado, atribuida la iniciativa de reforma constitucional por vía de enmienda. Las enmiendas han de ser aprobadas por los dos tercios de cada Cámara y luego ratificada por los órganos legislativos de las tres cuartas partes de los Estados o por las Convenciones en las tres cuartas partes de los Estados.

Para la función legislativa, la Cámara de Representantes se vale de los medios ordinarios en régimen parlamentario, teóricamente le está reservado la práctica totalidad de la iniciativa legislativa (siempre que llegue a alguna forma de acuerdo con el Presidente), esto es, trabaja con los medios de información de que se valen los órganos legislativos, y se divide en comisiones de carácter auxiliar. Además de la función legislativa, la Cámara de Representantes, ejerce otra económica (por cuanto aprueba o modifica el presupuesto presentado por el Presidente de la Unión), de control de Gobierno (ya que puede recabar la presencia de los miembros del Gobierno ante las Comisiones de investigación, si bien de aquí no se derivan consecuencias formales) y judiciales (en el caso de la inhabilitación del Presidente y conjuntamente con el Senado).

Es competencia exclusiva de la Cámara de Representantes, elegir al Presidente y Vicepresidente, en el caso, muy infrecuente, de que no hubiera obtenido el primero la mayoría absoluta de los votos presidenciales.

La Cámara de Representantes tiene gran parte de sus funciones compartidas y, hasta cierto punto, subordinadas al Senado, porque tiene un breve periodo en su mandato. La legislatura en los Estados Unidos es de dos años, lo que quiere decir que los norteamericanos tienen que votar cada dos años a sus representantes en la Cámara. La Cámara de los Representantes, no funciona siempre por estrictos criterios partidarios, como suele ser el caso en los sistemas parlamentarios, es decir, en los Estados Unidos no hay disciplina parlamentaria de votos.

Dado el principio de rígida separación de poderes, las relaciones entre la Cámara de Representantes y el Presidente o el Gobierno son muy escasas, al tiempo que complejas. El Presidente de los Estados Unidos, no puede disolver las Cámaras y tampoco puede vetar de modo efectivo la legislación. El Presidente, mezcla de Jefe de Estado y Primer Ministro, dotado de una legitimidad especial por elección popular, tampoco es responsable ante las Cámaras, excepto penalmente, por la vía de la inhabilitación.

La Cámara de Representantes puede tener mayoría de un partido contrario al Presidente y el Presidente a la inversa puede verse obligado a coexistir y gobernar con el Legislativo hostil. Esta situación pone siempre en tensión todas las posibilidades de la estructura constitucional norteamericana.

2.2.2.- EL SENADO.

El Senado incorpora el principio de representación territorial de los Estados, a razón de dos Senadores por cada Estado. La unión se compone de cincuenta Estados, entonces el Senado cuenta con cien miembros. Parece chocante que sean dos Senadores por cada Estado, porque supone una flagrante violación de la proporcionalidad en la representación, ya que California, con más de veinte millones de habitantes, tiene dos Senadores, exactamente igual a Alaska, con más de trescientos mil habitantes. La justificación de esto se encuentra en el espíritu con el que los fundadores articularon el sistema representativo.

Hasta 1912 (Enmienda XVII), los Senadores ni siquiera eran elegidos por sufragio universal, sino designados por las correspondientes asambleas legislativas de cada uno de los Estados. A partir de entonces, la composición del Senado ha pasado a ser electiva. El Senado goza de una gran importancia, siendo en algunos aspectos superior a la Cámara de Representantes. Corresponde al Senado la competencia de ratificar o no los tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y también ratificar los nombramientos hechos en el seno de la Administración Pública por el primer mandatario. Ambas competencias dan lugar a algunas convenciones y usos de cierta importancia.

El Senado ha ido recuperando el control de la política internacional del Presidente. Ciertamente ésta tiene repercusiones presupuestarias que son las que han comenzado a fiscalizar de modo más estricto el Congreso, pero además el Comité de Relaciones Exteriores del Senado ha comenzado a ejercer sus funciones de fiscalización con mucha mayor intensidad que antes. Esto ha hecho que, en ciertas ocasiones, los Senadores ostenten una representación institucional cuando viajen al extranjero, y hasta es posible que el Presidente les encomiende alguna misión delicada que el Senado habrá de cumplir con un espíritu no partidista, procurando tener en cuenta lo que es percibido como el interés de la nación.

El Senado tiene un mandato de seis años y es renovable cada dos por tercios a fin de hacer coincidir, por tanto, en un tercio de los Estados, las elecciones de Representantes con las de Senadores. Este mandato de seis años, dos más que el Presidente revela como en la mentalidad del legislador constituyente, el Senado era un órgano de extraordinaria importancia, así como una especie de Consejo de ancianos que tendría un efecto moderador por la continuidad sobre la Presidencia y la Cámara de Representantes, la cual era vista con algo de desconfianza. Tenemos que señalar que a diferencia de la Cámara de Representantes con sus escasos dos años, el Senado, con sus seis, resulta ser una Cámara más reposada, en la que los proyectos pueden madurar más.

CAPITULO III

CONSTITUCIONALISMO EUROPEO.

1.- FRANCIA.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Francia ha sido el país de Europa en el que la evolución política e institucional ha sido muy agitado. Así Francia nos ofrece la imagen de una nación convulsa, incapaz, al parecer, de proceder a dichos ajustes por procedimientos que no sean revolucionarios, en continuas rupturas y crisis. Todos los cambios políticos de envergadura en Francia han sido acompañados de debates teóricos importantes acerca de las instituciones fundamentales de nuestros días y que tienen gran valor para muchos países europeos y no europeos que han recibido su influencia.

Francia es el primer país de Europa en que se abre camino la idea de que la revolución es un fenómeno político deseable en sí mismo. Aquí se llega a entronizar un nuevo principio de “legitimidad revolucionaria” por así decirlo, que aflora esporádicamente en su historia. Los movimientos que se originaron sacudieron hasta las raíces de su propia sociedad. Se extendió, desde los más estables regímenes europeos hasta las nuevas naciones que en su lucha contra la metrópolis se emancipaban en América. Desde Estados Unidos hasta la Patagonia, las ideas de la Ilustración francesa se convirtieron en el pensamiento agitador que estimuló los principios independentistas y libertarios. Posteriormente se plasmaron en documentos y actos que traería como consecuencia guerras de insurrección y, consumándose las independencias nacionales. Las constituciones contienen principios de igualdad, fraternidad y justicia.

Desde los inicios del feudalismo la situación que reinaba era difícil y con la elección de Hugo Capeto en el año 888 para ocupar el trono se inicia el régimen feudal. Durante el siglo XIII, los monarcas franceses, quintuplicaron sus dominios, al

recuperar Normandía y el oeste del país, consolidándose la autoridad del rey y estableciéndose la capital en París. Con el reinado de Luis IX el prestigio de la corona y su autoridad sobre los señores feudales va en aumento. Y es a principios del siglo XIV, donde Felipe IV, El Hermoso se enfrenta al Papado y traslada la sede pontificia a Avignon (1309). Casi 20 años después, a la muerte de Carlos IV el último de Los Capetos, lo sucede Felipe VI, el primero de los Valios que accedería al trono con el único propósito de evitar que Eduardo III, rey de Inglaterra, ostentara la corona francesa. La pugna desatada fue la causa de La Guerra de los Cien Años, que terminó con la acción heroica de Juana de Arco, en 1435.

Después de intensas luchas, Luis XI, fortaleció la integridad territorial del país y desarticuló definitivamente el poder de los grandes señores. En su libro El Estado absolutista, el historiador Perry Anderson señala: “Las tres grandes rupturas del orden político fueron, naturalmente, la guerra de los Cien Años en el siglo XV, las guerras de Religión en el siglo XVI y la Fronda en el siglo XVII. La transición de la Monarquía medieval a la absolutista se vio paralizada en un primer momento y acelerada inmediatamente después por estas crisis, cuyo último resultado sería la creación de un culto a la autoridad real, en la época de Luis XIV, sin parangón en ningún otro país de Europa occidental”. (1)

Luis XIV, conocido como Rey Sol, estableció la monarquía y se dio al ejercicio de lo que se denominó el “despotismo ilustrado”, tanto en el orden político, como financiero económico, comercial y el religioso. En cuanto a su política exterior, se basó en los conflictos bélicos y en las anexiones territoriales, preparó la Guerra de Sucesión española (1701-1714). Asimismo, se creó una fuerza permanente de policía, para conservar el orden y reprimir las protestas populares en París. Luego, organizaría el ejército que se extendería por todo el territorio, su crecimiento fue notable; paso de unos 30 mil hombres a los 300 mil soldados al finalizar el reinado; asimismo

1.- ANDERSON, Perry, *El Estado Absolutista, Siglo XXI*, México, 1963, pág. 82.

modernizó el armamento y las fortificaciones militares. Con el crecimiento del aparato militar se logró un desarme final de la nobleza provinciana, de esta manera sería más fácil aplastar las rebeliones populares.

La repercusión que tuvo en Europa, los sucesos internos de Francia y particularmente la manifestación personal del rey, en cuanto a la concepción personal del poder es definido por Anderson: “El absolutismo francés alcanzó su apoteosis institucional en las últimas décadas del siglo XVII. La estructura del estado y la correspondiente cultura dominante perfeccionadas en el reinado de Luis XIV iban a convertirse en el modelo de la mayor parte de la nobleza europea: España, Portugal, Piamonte y Prusia fueron tan sólo los últimos ejemplos más directos de esa influencia”. (2)

A la muerte de Luis XIV, su sucesor, Luis XV, encontró que la autoridad del monarca estaba bastante debilitada, debido a que Francia emprendió guerras inútiles. En el interior del país, la conmoción entre las masas era cada vez más fuerte, y las alianzas entre los diversos grupos populares cobraban mayor fuerza, especialmente entre la plebe urbana y los campesinos. Incluso la misma burguesía, que al igual que las anteriores, formaba parte del llamado “Tercer Estado”, ente que se oponía cada vez más radicalmente tanto al feudalismo como al absolutismo.

La Revolución francesa, estalló durante el reinado de Luis XVI (1774-1792), y tiene su origen en la situación que encontró el nuevo monarca: un país convulsionado y arruinado. A esto se debe agregar la ayuda que prestó Francia a la independencia de los EE.UU agravando su economía. El triunfo de los patriotas estadounidense se revirtió dialécticamente a Francia y contribuyó a la difusión de las ideas liberales. En Junio de 1789, los diputados integrantes del “Tercer Estado” decidieron proclamarse en Asamblea Constituyente, a menos de un mes del suceso.

2.- ANDERSON, Perry, ob. cit., pág. 99.

El 17 de Julio, el pueblo de París se subleva y toma La Bastilla, iniciándose la revolución. El político soviético Vladimir Lenin describe la situación de la siguiente manera: “En Francia, en 1789, se trataba de derrocar al absolutismo y la nobleza. La burguesía en el grado de desarrollo político y económico de entonces, creía en la armonía de intereses, no sentía temor alguno por la solidez de su dominio y marchaba unida a los campesinos. Esta unión aseguró la victoria total de la revolución”. (3)

Ante los acontecimientos el rey huye hacia Metz, entre el 20 y 21 de junio de 1791, pero es detenido. Al año siguiente se reunió una nueva Asamblea, que se denominó Convención Nacional (del 21 de setiembre de 1792 hasta el 26 de octubre de 1795), la cual decidió abolir la monarquía y proclamar la Primera República. La Convención enjuicia al Rey, en diciembre de 1792, y lo condena a la pena capital, la que fue ejecutada el 21 de enero de 1793. El poder pasa a manos de un Comité de Salvación Pública integrado por Robespierre, St. Jus y Carnot. Los partidarios de la Comuna de París, eliminan a los Girondinos de la Asamblea y se instala entonces un reino del terror bajo el liderazgo de Robespierre. Luego las mismas masas exigirían que se pusiera fin a las persecuciones, y la Convención decide liberarse de Robespierre en julio de 1794. Durante los siguientes cinco años gobernó un Directorio. En tanto que Napoleón Bonaparte, desarrollaba brillantes campañas militares en Italia, Egipto y Siria.

Al producirse un golpe de Estado en 1799, el Directorio entrega el poder a Napoleón, quien luego de tres años se proclama Cónsul Vitalicio y hereditario, para después ser consagrado Emperador de los franceses (02 de diciembre de 1804), de esta manera se desvanece y extingue la Primera República. Al año siguiente se corona Rey de Italia, y una década más tarde, cuando es derrotado en la batalla de Waterloo, se restaura la Monarquía Constitucional, bajo el gobierno Luis XVII hasta 1820, y de Carlos X (1824-1830), posteriormente, en 1848 se proclama la Segunda República.

3.- LENIN, V.I., “Sobre las dos líneas de la Revolución”, citado por la Academia de Ciencias de la URSS, Historia de la filosofía, t. I (de la antigüedad a comienzos del siglo XIX), Grijalbo, México, 1968, pág. 447.

El Presidente de la Segunda República en Francia, Luis Napoleón Bonaparte, elegido por sufragio popular, muy pronto se impone a la asamblea legislativa hasta el extremo de disolverla. Mediante un plebiscito se atribuye enseguida la facultad de modificar la Constitución, y termina por convertirse en Napoleón III, Emperador de los franceses. De esta manera se ponía fin a la Segunda República, el 02 de diciembre de 1851, cuando se cumplían 47 años de la batalla de Austerlitz.

Por esta experiencia, los republicanos de Francia toman distancia al principio de la elección popular del Presidente. En 1870 durante la guerra que se dio entre franceses y los prusianos, estos últimos vencen a los franceses y encierran en Sedán a Luis Napoleón con su ejército, y les impone la rendición, por lo que el Segundo Imperio, cae inevitablemente, fundándose la Tercera República.

A partir de estos momentos las leyes constitucionales de la Tercera República disponen que el Presidente sea elegido no directamente por el pueblo sino por la Asamblea Nacional, es decir, por el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en un Congreso. A lo largo de la Tercera República (1870-1940), el Jefe de Estado no puede salir nunca de la situación de inferioridad a que, lo destinaba el método constitucionalmente señalado para su elección. Cuando lo intentó, Adolfo Thiers (1871-73) y el Mariscal Mac Mahon (1873-79), la presión de adversas circunstancias lo obligó a dimitir. El Presidente debe así su investidura, no al pueblo sino al Parlamento.

En 1940, en vista de la derrota que sufre Francia a manos de los alemanes, la República nuevamente se extingue. Entonces, las Cámaras entregan poderes absolutos al Mariscal Henri Petain, tras el intervalo autoritario del gobierno de Vichy y con la liberación de Francia, se establece la Cuarta República. Lo mismo sucedía bajo la IV república (1945-58), el Presidente de Francia era muy poco más que una figura decorativa y en 1958 se extingue la Cuarta República por la crisis de Argelia, entonces la Asamblea Nacional otorga plenos poderes a De Gaulle.

En su libro Cuestiones Constitucionales, Chirinos Soto afirma: “Nace la Quinta República. A fines de 1958, De Gaulle es designado Presidente por un colegio electoral ensanchado al que pertenecen senadores, diputados, consejeros regionales, miembros de los municipios. En 1962, vía referéndum, De Gaulle introduce la regla de la elección por sufragio universal del Presidente de la República. En las elecciones de 1965, vence De Gaulle. En las de 1969, Georges Pompidou. En las de 1974, Valery Giscard D Estaing. En las de 1981 y 1988 Francois Mitterrand.

El Presidente de Francia dispone hoy de tantas atribuciones como el Presidente de los Estados Unidos, y aun mayores. Puede, por ejemplo, según el artículo 16 de la Constitución, convertirse, a título temporal, en dictador, es decir, en dictador legal, a la romana, que – en circunstancias de peligro para la República – asume la plenitud de los poderes.” (4)

1.2.- EL PARLAMENTO.

El Parlamento de la V República es bicameral, como lo era en la III República. En la IV había una sola Cámara legislativa y se había sustituido al Senado por el Consejo de la República. No obstante, muy pocas veces ha habido en Francia un órgano parlamentario tan débil como el de la V República.

Lo más llamativo de la regulación constitucional del Parlamento en la V República es la cantidad de trabas y restricciones impuestas al ejercicio de las competencias legislativas, en lo que observamos la clara actitud de desconfianza del legislador frente a la supremacía parlamentaria de la IV República: el Parlamento, no puede deponer al Presidente de la República, a pesar de que éste no es un jefe de Estado parlamentario, sino un autentico presidente del Ejecutivo. En cambio, el Presidente si puede disolver el Parlamento, con alguna restricción de índole temporal. La potestad legislativa del Parlamento tiene un ámbito delimitado a través de una especie de reserva de reglamento, que establece la Constitución.

4.- CHIRINOS SOTO, Enrique, Cuestiones Constitucionales 1933 - 1990, Fundación M.J. Bustamante De la Fuente, Lima, Perú, 1991, pág. 317.

Además de todo esto, el Parlamento está sometido a la posibilidad de un recurso previo de inconstitucionalidad, lo que hace que su posición frente al Consejo Constitucional sea de inferioridad.

1.2.1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

Esta compuesta por diputados, elegidos en sufragio universal, por un sistema proporcional desde las reformas electorales de 1985. La Asamblea Nacional es un órgano, más poderoso que el Senado (si bien tal no era estrictamente la intención del legislador constitucional). La legislación es competencia de ambas Cámaras y, existe un complicado sistema de comisiones mixtas para resolver los desacuerdos entre las dos, de forma que la labor normativa se lleve a cabo con la mayor eficacia posible.

La Asamblea Nacional, es la que exige o ante la que se rinde la responsabilidad política del Gobierno. De este modo, la Asamblea Nacional es una típica heredera de las Asambleas de las Repúblicas anteriores. Lo que sucede es que la Asamblea de la V República tiene escaso margen de acción en lo referente al control de Gobierno y algunas de sus otras competencias también aparecen recortadas. La duración de la Asamblea Nacional es de cinco años. Teniendo en cuenta que la duración del mandato presidencial es de siete años, era evidente que habría de llegar el momento en que el Presidente de la República y el Primer Ministro de partidos distintos habrían de coexistir en alguna ocasión por dos (o por cinco) años, como ha sucedido con el caso de F. Mitterrand en la Presidencia de la República y J. Chirac como Primer Ministro.

En Francia, donde los poderes no están rígidamente separados, la situación puede llevar al sistema político a un punto muerto: el Parlamento interpone sistemáticamente mociones de censura e impide la formación de un Gobierno que no sea de la mayoría y ese Gobierno no puede gobernar si el Presidente de la República se empeña en no dejarle. El Presidente puede disolver el Parlamento, pero es de esperar que el nuevo Parlamento sea sensiblemente igual al anterior (si es que el

electorado no concede una mayoría aún más sustancial a la oposición) y el Presidente ya no puede disolver en el plazo de un año.

Dado que el Parlamento está legitimado para tomar la iniciativa en materia de reforma constitucional, al Presidente sólo le quedaría el recurso de promover una contrarreforma constitucional, así como lo abrió el General De Gaulle. También se da el caso de que coexisten un Parlamento y un Presidente de partidos opuesto, ya que en el curso de la ejecución de los respectivos programas han de encontrarse necesariamente en situaciones antagónicas.

1.2.2.- EL SENADO.

Concebido como una Cámara de moderación desde un principio, el Senado ha tenido que luchar contra una serie de factores adversos que le han restado buena parte de la hegemonía ideológica. Tras la última reforma electoral de 1985, el Senado ha cambiado algo en cuanto al procedimiento electoral pero, en lo esencial, sigue siendo una Cámara de representación territorial elegida por la población rural. Establecida como medio al moderar los ímpetus de la Asamblea Nacional, la verdad es que el Senado, típico representante de los sectores sociales de la derecha tradicional en Francia, ha adoptado actitudes propias y genuinas, que le enfrentaron desde el principio con el General De Gaulle. Ello se tradujo, ya desde el comienzo, en las reticencias para desarrollar la autonomía del Senado en la V República.

Los Senadores son elegidos por nueve años y renovables cada tres por orden alfabético de los departamentos. Se trata de un cuerpo colegislador que, durante el periodo de la V República, ha mantenido una posición secundaria respecto de la Asamblea Nacional. Hubo intentos de reforma de la institución senatorial, con el fin de hacerla más operativa. El proyecto de ley de creación de regiones y de renovación del Senado, presentado por el general De Gaulle a referéndum el 27 de abril de 1969, preveía una ampliación de la función representativa del Senado, pero fue rechazado. Con esto, hasta la reforma de 1985, el Senado era condenado a arrastrar la función secundaria que la práctica le había ido asignando durante la V República.

2.- ESPAÑA.

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Se ha caracterizado por alternar regímenes liberales y absolutistas, pero puede apreciarse a través de su historia que los periodos liberales han sido más breves que los absolutistas. En el siglo XIX se plantea un conflicto permanente entre diversos sectores sociales que no acaba de resolverse del todo, estos conflictos tienen tendencia a perpetuarse, sin que medie una solución en un sentido u otro. El ejemplo más conocido son las guerras carlistas, desde 1832 a 1875.

La inestabilidad política de España en el siglo XIX es constante y en unos setenticinco años, el país conoce prácticamente todos los regímenes políticos desde el despotismo absolutista hasta el régimen republicano federal que en muchas partes del país adoptó formas anarquistas, pasando por regímenes parlamentarios más o menos puros, dictaduras militares y tres regencias. Esto sin contar revoluciones de muy diversa índole.

En el siglo XIX conoce también diversos cambios, no ya en la distribución territorial del poder, sino en la propia configuración del territorio al que se llama España, con el consiguiente debilitamiento de la idea de nación. Uno de los actos fundamentales de la nación española es la Constitución de Cádiz de 1812, que fue aprobada por unas Cortes convocadas al efecto por la Regencia en 1810. (Debe recordarse que la Regencia es un régimen político que había venido a sustituir a la Junta Suprema Central, en la que se concentraba toda la legitimidad popular de las respectivas Juntas Provinciales, unas formas muy interesantes de gobiernos populares espontáneos surgidos en el inicio de guerra de la independencia y que venia a ser la depositaria de hecho de la legitimidad política).

Esta Constitución de 1812, muy influida por la francesa de 1791, consagra la forma monárquica de gobierno, establece la división de poderes, en clara determinación liberal, afirma la confesionalidad católica del Estado, decide que la

nación española, es la unión de españoles de los dos lados del Atlántico (aspecto ya tardío, pues una de las consecuencias más evidentes de la ocupación francesa de España fue el debilitamiento de los vínculos entre la Península y las colonias de América y el comienzo de la mentalidad independentista entre la población criolla) y suprime las secuelas del Antiguo Régimen en España. Esta Constitución fue abolida por Fernando VII a su llegada en 1814. (pero desde entonces se inicia las reivindicaciones).

Fernando VII restableció el absolutismo y las instituciones principales del Antiguo Régimen. El primer periodo absolutista del monarca, de 1814 a 1820, se fundamenta en la supresión de las libertades y en la persecución de los liberales al tiempo que se mantiene el caos en la hacienda y se devuelve su primacía a la Iglesia Católica. Este absolutismo es sustituido luego por un régimen liberal, donde Fernando VII se vio obligado a acatar la Constitución de Cádiz de 1812, con lo que se dio comienzo el llamado “Trienio Constitucional”.

Este trienio vive en una aguda inestabilidad política a causa de los enfrentamientos cada vez más violentos entre liberales y absolutistas. El enfrentamiento sistemático entre las distintas fuerzas y el desorden político en que vive el país convierten en inevitable ya el proceso independentista en América.

De 1823 a 1833, se da comienzo a la restauración absolutista del Antiguo Régimen en su forma más agudizada y en la que también se intensifica la persecución de los liberales. Se pierden las posesiones de América, a excepción de Cuba, Puerto Rico y se fragua también el conflicto que acabara conduciendo a las guerras carlistas: el problema de la sucesión de Fernando VII. La Regencia de María Cristina es una época de liberalismo doctrinario que se caracteriza, por cierta prosperidad de la burguesía. Se inicia el periodo con el Estatuto Real de 1834, que establece un sistema bicameral en el que una cámara no era electiva y la otra lo era por censo electoral muy reducido. El Rey tenía primacía sobre las Cámaras, era un sistema de Monarquía Constitucional que, dio legitimidad a los residuos del absolutismo monárquico.

Poco después se promulgaría la Constitución de 1837, que implicó un pacto entre moderados y progresistas, admitiendo puntos de vista, criterios e instituciones de ambos. Es progresista la declaración unitaria de derechos y la referencia a la soberanía nacional. Es moderado el bicameralismo, el carácter híbrido del Senado y el carácter restringido del censo electoral en la elección al Congreso.

Luego, se aprueba la Constitución de 1845 que, en el fondo, era una reforma de la Carta de 1837, pero una reforma de contenido muy sustancial: aumenta la prerrogativa regia, el Senado pierde el carácter híbrido para hacerse todo él de designación real y se restan muchas facultades al Congreso de los Diputados. Con todo, hubo intentos de reformar esta Constitución y se da el proyecto de Constitución de 1856 que no llegaría a entrar en vigor porque en un pronunciamiento, O'Donnell disuelve las Cortes y restablece la Constitución de 1845, inaugurando así el más largo periodo de moderantismo en la España del siglo XIX.

Este nuevo periodo moderado llegaría a su fin en la “Revolución gloriosa” de 1868, de la que surgirá la Constitución de 1869, la más democrática hasta entonces, con sufragio universal, el parlamento electivo y declaraciones amplias de derechos, entre otras cosas. El derrocamiento de la reina Isabel II abre un periodo de incertidumbre respecto a la continuidad monárquica en España, que se acentúa con el asesinato del General Prim. Poco después, la abdicación de don Amadeo de Saboya, abre el camino a la República Federal de España.

La inestabilidad política (cuatro presidentes de la República en un año), la inseguridad social, económica y la conciencia del peligro de desintegración del país, así como la debilidad de las fuerzas políticas que apoyaban al régimen republicano, habían condenado a éste a la desaparición, cosa que sucedió con el pronunciamiento del General Martínez Campos en enero de 1874. Se inicia así la restauración monárquica en España en la persona de Alfonso XII de Borbón y cuyo principal artífice político fue don Antonio Cánovas del Castillo. La restauración canovista fue el producto de la creencia en la posibilidad de conjugar la Corona con el órgano

parlamentario. Su punto de partida es la idea del respeto a la tradición y a la Constitución interna del Reino, que se fundamentaba en la bipolaridad del Rey y de las Cortes actuando de consuno. Este régimen supuso, una posibilidad de consolidación nacional de España; su fracaso, fue la política colonial y de 1900 a 1932, el régimen de restauración fue funcionando de mal en peor.

La inestabilidad de los gobiernos se hace ahora crónica y la persistencia de la corrupción electoral resta todo crédito al sistema político y todo prestigio a la monarquía. Las luchas sociales en España aumentan, y el movimiento obrero español, muy radicalizado por la intensa presencia de los anarquistas, dio muestras de ser un movimiento conflictivo. En 1917, una huelga general es reprimida por el gobierno de la Cierva, encarcelándose a los dirigentes principales del Socialismo.

Tras la primera guerra mundial, los conflictos sociales se intensifican más y al salir de la primera guerra mundial, pudo verse que no sirvió la estructura jurídica política de la Restauración. Entonces, puede apreciarse que los partidos dinásticos que gobernaron en este periodo fueron incapaces de controlar la situación, de frenar el avance de los socialistas, de mantener cohesionadas a las fuerzas políticas regionalistas, estos partidos no estaban en situación de asegurar la alternancia en el poder político de opciones distintas.

Para evitar un proceso que pudiera ser revolucionario, el general Primo de Rivera se pronuncia en 1923, recibiendo el poder del Rey. De esta mera, España adopta un gobierno militar. Desde el punto de vista formal, la dictadura de Primo de Rivera no abolió la Constitución de 1876, sino que la suspendió. Era un paréntesis en la Restauración, que tuvo dos objetivos: poner fin a los conflictos sociales y poner fin a la muy impopular guerra de Africa.

Luego, que se consiguió poner fin a las guerras en el Africa, se abre una fase que se llama “civil” e inicia un proyecto constituyente que sufrirá el rechazo por los partidos políticos y también del Monarca, lo que obliga al dictador a dimitir.

El final de la dictadura va acompañado de un intento de restablecer la Constitución de 1876, pero el proyecto fracasa ante la oposición de todos los partidos, para muchos de los cuales el recurso a la dictadura había supuesto una quiebra de legitimidad de la Restauración, lo que significa que es necesario encontrar un nuevo marco constitucional, llegando en algunos casos a propugnar la supresión de la Monarquía y su sustitución por una forma republicana de gobierno.

Los partidos de la oposición firman el Pacto de San Sebastián (que incluye a republicanos, socialistas y catalanistas de izquierda) en solicitud de elecciones municipales con anterioridad a las legislativas, que pretende realizar el General Berenguer. El Rey nombra Presidente del Consejo de Ministros al almirante Aznar, quien convoca elecciones municipales que dan el triunfo a la coalición republicana socialista en todas las grandes ciudades. El 14 de abril de 1931, se proclama la República de España y Alfonso XIII marcha al exilio. La monarquía cayó, por su actitud durante la dictadura de Primo de Rivera..

El Gobierno Provisional que se forma el 14 de abril de 1931 a base de los partidos firmantes del Pacto de San Sebastián tiene ante sí una tarea ingente: convocar las elecciones a Cortes Constituyentes y vigilar el desarrollo de listas, de forma que el resultado fuera una Constitución satisfactoria para la mayoría del país. Al propio tiempo, tiene que tomar las medidas necesarias para asegurar el respeto al orden republicano y para impulsar la revolución burguesa en España. La II República, establecida en un vacío político, era un régimen sostenido por las izquierdas (republicanos y socialistas) que, además tenían que responder a los ataques de otra izquierda más radical.

De ahí que se configure como un régimen democrático, progresista, laico y hasta socializante. En principio hubiese tenido que ser el régimen típico de las clases medias, que estaban interesadas en el desarrollo y la genuina modernización de España. Si bien las medidas que se adoptaron no consiguieron satisfacer a la izquierda, sí provocaron la alienación permanente de la derecha, entre las cuales

cundía la alarma por el temor de ver al país en un proceso de transición al socialismo. Las elecciones a Cortes Constituyentes del 28 de junio de 1931 dieron una mayoría de 260 escaños a republicanos y socialistas. De esta forma, el texto que se aprobó en las Cortes Constituyentes refleja claramente el punto de vista de esta coalición.

Se promulga la Constitución de 1931 y para Jorge Xifra Heras “refleja ya un proceso de disgregación política: la guerra ideológica, la lucha de clases, la disolución de la unidad nacional. Además, tuvo una vigencia aparente, lastrada hasta 1933 por la ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931, declarada constitucional, que concedía al gobierno amplias facultades dictatoriales.” (5)

Durante la II República, se aprobó el Estatuto de Autonomías de Cataluña, del 15 de setiembre de 1932 y el del país Vasco (que ya no pudo aplicarse por entero a causa de la guerra civil) el 04 de octubre de 1936. Se pretende resolver el problema religioso en España desde el momento en que se decreta la separación entre la Iglesia y el Estado, se amortiza el presupuesto del clero y se declaran disueltos la orden de los jesuitas. El régimen era semipresidencialista y semiparlamentario, ya que reconocía bastante competencia al Presidente de la República, pero no lo suficiente para llegar al presidencialismo y también reconoció competencias al Presidente del Consejo de Ministro, que era quien elaboraba la política del gobierno.

Las Cortes eran unicamerales y, dada la atmósfera de la discusión política de la época, pronto se convertiría en un órgano casi ingobernable. Por otro lado, durante la II República hay fuertes oscilaciones políticas a causa, del sistema electoral, lo que suponía clara ventaja para las coaliciones electorales de partidos: la primera, la realizada por los partidos de derecha, la CEDA, obtendría un gran triunfo en las elecciones de noviembre de 1933. La segunda, es la que llevan a cabo los partidos de izquierda con la creación de un “Frente Popular”, que amenazaba con poner en marcha reformas que, para muchos, eran como un proceso revolucionario.

5.- XIFRA HERAS, Jorge, *Curso de Derecho Constitucional*, Editorial Bosch, Barcelona, España, Segunda edición, 1957, pág. 258.

El 18 de julio de 1936, es el estallido de la Guerra Civil; los sublevados son una Junta Militar, mientras que en el campo republicano, sus fuerzas regulares, dependía de la milicia que organizaban rápidamente los partidos políticos. Al respecto Jorge Xifra Heras señala: “con el propósito de establecer un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad su porvenir, se promulgó el Decreto de 229 de septiembre de 1936 por el que se nombró Jefe del Gobierno del Estado Español y Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire a Francisco Franco Bahamonde, quien asumiría todos los poderes del nuevo Estado. (6)

El enfrentamiento de la guerra civil no solamente supuso una lucha entre dos mentalidades y dos ideas respecto a España sino, también, una lucha entre dos formas radicalmente distintas de organizar el Estado, tanto desde un punto de vista orgánico funcional como desde uno territorial. Los regionalistas y federalistas estaban en el lado republicano, y del lado del General Franco imperaba una concepción centralista. El régimen de Francisco Franco se configura en el curso de la guerra civil como un régimen excepcional de dictadura, una junta provisional que dicta normas por las que otorga plenos poderes al caudillo. Llegada la paz, se mantiene esa misma situación de excepcionalidad, hasta los últimos días de su régimen.

Como señala Paolo Biscaretti Di Ruffia “muerto el general Franco el 20 de noviembre de 1975, asciende automáticamente al trono de España Juan Carlos de Borbón con apoyo de las normas de la llamada Ley de Sucesión de 26 de julio de 1947, que había permanecido hasta entonces en estado latente.” (7)

Así, España recibe a su rey Juan Carlos I, a quien su padre le cedió todos los derechos dinásticos e inicia el camino de la transición democrática y la restauración de la monarquía borbónica. El 29 de diciembre de 1978 se proclama una nueva Constitución, donde se establecía el sistema bicameral..

6- XIFRA HERAS, Jorge, ob. cit., pág. 266.

7.- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, Fondo de Cultura Económica, Primera Reimpresión, Colombia, 1997, pág. 292.

2.2.- LAS CORTES GENERALES.

Las Cortes Generales se subdividen en dos Cámaras. Dice el artículo 66.1 de su Constitución de 1978 que “Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2.2.1.- EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Constituye lo que por convención, se llama en la doctrina la Cámara baja, queriendo significar con ello, su carácter popular, democrático y representativo frente a la Cámara alta. La Cámara baja presenta eficacia política y decisoria. La Cámara baja es la que reviste mayor importancia desde el punto de vista del funcionamiento del sistema político. El Congreso de los Diputados, por sus atribuciones, constituye, en realidad, el meollo del Parlamento, ya que se suele identificar con él. De las dos Cámaras la que tiene una importancia política nítida es el Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados se configura en España como la Cámara de representación personal, es decir, la base de su legitimidad es el pueblo como conjunto de sujetos de derechos y deberes no de sectores o segmentos de éste, de carácter profesional territorial o de cualquier otra índole. La representación es universal e individual.

La legislatura dura cuatro años, si bien el Congreso de los Diputados (al igual que el Senado) es una Cámara continua, en el sentido de que no puede dejar de actuar en momento alguno. Cuando el Congreso de los Diputados no está reunido por las razones que sean, actúa la Diputación Permanente. El Congreso de los Diputados manifiesta su predominio político fundamentalmente en relación con el Poder Ejecutivo y en el curso del propio proceso legislativo.

En relación con el Poder Ejecutivo, el Congreso de los Diputados respalda su supremacía en el hecho de ser la Cámara determinante en todo el proceso gubernativo, desde la Constitución del Gobierno hasta su cese, pasando por su control.

Paolo Biscaretti señala que: “Las Cortes son bicamerales, pero con un claro predominio del Congreso de los Diputados sobre el Senado, ya que este último funciona típicamente como una Cámara de representación territorial. El predominio de la Primera Cámara sobre la Segunda se advierte tanto en el plano legislativo como en el del control político sobre el gobierno. El Congreso es electo cada cuatro años, y puede estar integrado por 300 a 400 diputados (350 en 1979), designados por medio de sufragio universal de acuerdo ” (8)

En cuanto a la Constitución de Gobierno, el candidato a Presidente se somete a votación de investidura ante el Congreso de Diputado y no ante el Senado, que queda marginado de esta función. En cuanto al control del Gobierno, las dos Cámaras pueden solicitar (y obtener) la presencia de los Ministros y otros altos cargos de la Administración del Estado pero, el control del Gobierno en su sentido más estricto sólo es el que ejerce el Congreso de los Diputados. Únicamente el Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno. Si el Gobierno tiene el deber de comparecer o el requerimiento de cualquiera de las dos Cámaras, sólo responde políticamente ante el Congreso de los Diputados.

En cuanto al cese del Gobierno, también corresponde al Congreso de los Diputados. Entonces, es la Cámara baja la que se encarga de interponer la moción de censura y la que hace la votación de confianza, (si bien de ésta no tiene por que derivarse necesaria y formalmente la dimisión de Gobierno). En cuanto a la relación entre la supremacía del Congreso de los Diputados y el proceso legislativo es preciso recordar que la Cámara baja presenta dos importantes ventajas en relación al Senado:

- a) El Congreso de los diputados tiene reservado la facultad de aprobar leyes orgánicas por mayoría absoluta en una discusión final sobre la totalidad del proyecto. Ello hace que el Congreso de los Diputados adquiera notables relieve en

8.- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, ob. cit., pág. 297.

relación con el Senado, porque puede aprobar o no normas como las leyes orgánicas.

- b) El Congreso de los Diputados esta facultado para levantar un posible veto legislativo interpuesto por el Senado, en ciertas circunstancias.

La supremacía política del Congreso de los Diputados es incuestionable por esta razón: los debates son sobre asuntos que interesan de modo directo a la colectividad y adquieren por ello mayor difusión. Es precisamente esta supremacía política del Congreso de los Diputados la que concentra sobre éste la mayor parte de la actividad de los partidos políticos.

2.2.2.- EL SENADO.

Es la Cámara alta, la que complementa el sistema bicameral español pero tiene menor importancia política que el Congreso de los Diputados. El Senado tiene una clara función colegisladora en el sistema político español. Comparte la iniciativa legislativa con el Congreso de los Diputados y con otros órganos, y participa también en el proceso legislativo teniendo que aprobar los proyectos o proposiciones de ley que les remite el Congreso de los Diputados.

Puede interponer su veto a tales proyectos o proposiciones, veto que a su vez el Congreso de los Diputados puede levantar. No es frecuente que el Senado inicie legislación, en consecuencia, lo que el Senado realiza con cierta eficacia es ayudar a reconsiderar las propuestas legislativas, las pule y las ajusta a las exigencias y demandas del cuerpo social que han de regular.

El Senado cumple también, en muy gran medida una función deliberante. Esta función también es compartida con el Congreso de los Diputados. Además, el Senado, al tener un volumen de trabajo menor y estar menos acuciado por las controversias políticas, esta restando la convención parlamentaria de mantener debates sobre asuntos sustantivos de la política general con la elaboración de informes que han de orientar después la acción de los poderes públicos, en el caso de

que éstos decidan adoptar alguna medida. (Así, como asuntos de trascendencia coyuntural para la colectividad, como la juventud, la delincuencia, el terrorismo, la droga, etc.).

El carácter imperfecto del principio de representación del Senado y de su relativa subordinación política al Congreso de los Diputados son las razones que esgrimen los partidarios de la reforma de la Cámara alta. De hecho, la configuración del Senado en 1978 se hizo pensando en una organización territorial del Estado muy distinta de lo que ha terminado cristalizando.

En la Constitución Española en su artículo 69º se regula el Senado del modo siguiente: “1.- El Senado es la Cámara de representación territorial.

2.- En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una Ley Orgánica.

3.- En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores - Gran Canaria, Mallorca y Tenerife - y uno a cada uno de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4.- Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5.- Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador u otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6.- El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara”. (9)

9.- GONZALES RIVAS, Juan José, *Derecho Constitucional*, J.M. Bosch Editor – Barcelona, España, Primera edición, 1997, pág. 230.

CAPITULO IV

DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL PERU.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Con la Batalla de Ayacucho se pone fin a la dominación española, que tras varios siglos se instauro en nuestro país. Entonces, se inicia el caudillaje militar que es un periodo donde gobernaron la República aquellos militares que habían participado en la batalla que selló la independencia y cuya influencia abarcó desde 1827 a 1872. Todo esto se da por la debilidad económica y política de los grupos sociales que se agruparon en dos tendencias: conservadores y liberales.

Al respecto Jorge Basadre señala que: “Al iniciarse la República, supervivieron por eso, en primer lugar, las bases generales de la vida social, continuo la división de castas; si bien algunos españoles se retiraron a Europa, sus hijos peruanos fueron junto con los vástagos de la nobleza netamente criolla, los elementos más importantes de la vida de los salones; el régimen de la familia continuó sin alteración; los indios siguieron siendo “el barro vil con que se hace el edificio social”; los negros continuaron como gente anexa a las viejas casonas y a las grandes haciendas costeñas. El Clero conservó su rol de dueño de la vida espiritual de las clases acomodadas como de las clases populares, premunido, además, de privilegios y fueros.” (1)

1.1. PRIMER MILITARISMO: DESPUES DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA GUERRA CON ESPAÑA.

Concluida la guerra, el elemento civil estuvo dividido, ente un grupo que apoyaba a Bolívar en el gobierno y otro que se oponía, pero se impuso el último, que repugnaba la dominación de un extranjero.

1.- BASADRE, Jorge, Perú: Problema y Posibilidad, Fundación M.J. Bustamante De La Fuente, Lima – Perú, Cuarta edición, 1994, pág. 47.

Entonces se presentó la oportunidad a los civiles para reconquistar el prestigio perdido. Sus principales integrantes habían favorecido al movimiento nacionalista y liberal antibolivariano. Su centro de actividades era el Congreso. Pero como el militarismo había ganado la guerra y estaba en su apogeo. Los civiles no les disputaron a los militares la Presidencia, sino que decidieron ayudarlos a obtenerla y reforzaron sus posiciones en el Congreso, para hacerse necesarios y de esta manera dominar a los Presidentes.

Antes de dictar la Constitución, Luna Pizarro y su grupo que dirigía, persuadidos de que era no era posible crear una Presidencia con poder efectivo, trataron de adquirir por camino indirecto el predominio del gobierno y eligieron al **General José de La Mar** Presidente, quien se dejó guiar por quines lo elevaron al poder.

Ramón Barrenechea Vinatea en su libro El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho afirma: “Los militares acechaban la ocasión de imponerse. Sus caudillos más fuertes Gamarra y Santa Cruz, aspirantes ambos a la Presidencia, burlados en sus pretensiones, apelaron a todos los medios para deshacerse de los obstáculos. Por segunda vez los civiles fueron vencidos. Depuesto La Mar, el militarismo, bajo la fuerte dirección de Gamarra, desalojó al civilismo.” (2)

El 05 de junio de 1829, el general La Fuente, amigo de Gamarra que se encontraba en Lima, dio un golpe de Estado exigiendo la renuncia del vicepresidente Salazar y Baquijano. Al día siguiente el general La Fuente asume el mando con el título de Jefe Supremo. En la noche del 06 de junio, los jefes del ejército en Piura se apersonaron por orden de Gamarra ante el Presidente La Mar pidiéndole su renuncia, ante la negativa fue deportado a Costa Rica y el Congreso nombró como presidente provisional al **General Agustín Gamarra**, mientras se realizaban las elecciones.

2.- BARRENECHEA VINATEA, Ramón, El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho, Industrias Gráficas Ingeniería S.A, Primera edición, Lima, Perú, 1978, pág. 279.

Al realizarse estas elecciones obtuvo el triunfo el Mariscal Gamarra. El Congreso lo proclamó el 19 de diciembre de 1829 para un periodo de cuatro años; al asumir el cargo, el problema con el Norte estaba solucionado por el Tratado de Paz de setiembre de 1829, pero el nuevo gobierno se encontró con el problema del Sur. Ese mismo año en Bolivia había sido nombrado presidente provisional el **Mariscal Santa Cruz**. Pons Muzzo afirma: “Gamarra y Santa Cruz estaban de acuerdo en una cosa: que había sido un profundo error de Bolívar y Sucre el crear la República de Bolivia separando esa región del Perú tradicional. Pensaban ambos caudillos que el Alto y Bajo Perú debían de formar un solo Estado, como siempre había sido.” (3)

Al no llegar a un acuerdo se libró una lucha entre ambos que duró varios años. Luego, el gobierno tendría una fuerte oposición interna, dándose en su periodo varias sublevaciones. En noviembre de 1832 se tomó prisioneros a diputados y militares acusados de rebelión y poco después se apresó al **Teniente Coronel Felipe Santiago Salaverry**, quien fue uno de los opositores más fuerte al gobierno. Estando por finalizar el periodo de Gamarra, se convocó a elecciones por medio de los Colegios Electorales, llevándose a cabo parcialmente. Entonces la Convención Nacional en funciones y presidida por el Luna Pizarro, eligió el 20 de diciembre de 1833 al **General José de Orbegoso**.

Asumió el gobierno en medio de una inmensa popularidad en todos los sectores sociales. El pueblo lo aceptó porque significaba el triunfo de la oposición contra Gamarra. Este gobierno empezó con una oposición por parte de Gamarra y sus seguidores, quienes continuamente hostilizaban al nuevo gobierno. Orbegoso procedió a realizar los cambios necesarios en el ejército, quitando de los altos cargos a todos los jefes cercanos a Gamarra. Estos hechos provocaron la rebelión, en la mañana del 04 de enero de 1834, la guarnición de Lima se sublevó proclamando Jefe Supremo de la República al general Pedro Bermúdez. Se produjeron choques armados entre las fuerzas de Orbegoso y Gamarra.

3.- PONS MUZZO, Gustavo, **Historia del Perú, Periodo Independiente, Época de la República**, Lima – Perú, 1953, pág. 43.

El 28 de enero parte de la fuerza gamarristas que sitiaban el Callao se retiró hacia la sierra. Al día siguiente Orbegoso fue bien recibido en apoteosis. Entonces, la Convención Nacional, dio al general Orbegoso amplias facultades para terminar esta guerra civil. Luego, los jefes gamarristas decidieron poner fin a esta guerra sometándose a la autoridad del presidente Orbegoso, quien regresó triunfante a Lima.

Gamarra se vio obligado a refugiarse en Bolivia solicitando amparo en su rival Santa Cruz. Esta paz no fue muy duradera porque en 1835, apareció otro caudillo, era el **joven General Felipe Santiago Salaverry**, quien se sublevó el 22 de febrero de 1835, proclamándose Jefe Supremo de la República. El Norte y el Centro apoyaron la revolución, mientras que en el Sur se encontraba Orbegoso instalado en Arequipa defendiendo su gobierno. El régimen de Salaverry fue visto con desagrado por los caudillos Gamarra, Santa Cruz y Orbegoso.

Gamarra que se encontraba en Bolivia realizó un acuerdo con el presidente Santa Cruz para derrocar a Salaverry y llevar a cabo el plan que era unir el Perú y Bolivia en una República Federal. Santa Cruz se comprometió a auxiliar a Gamarra para llevar adelante el plan de unión. Orbegoso estando en Arequipa y sin las fuerzas necesarias para derrocar a Salaverry, hizo uso de la autorización del Congreso en 1834 y solicitó la intervención de Santa Cruz. El 15 de junio de 1835, el presidente boliviano deja de lado a Gamarra y pacto con Orbegoso la ayuda de Bolivia para que pacificara el país y luego establecer un nuevo gobierno. Aquí se estaba pactando la Confederación.

Dejado a un lado Gamarra por el nuevo pacto (entre Orbegoso – Santa Cruz), decidió aliarse a Salaverry en un frente antiboliviano. El 27 de junio del mismo año se formó la alianza entre Gamarra y Salaverry. El 13 de agosto de 1835 se dio la batalla de Yanacocha, donde Gamarra es vencido por Santa Cruz y al dirigirse Gamarra a Lima, (cuando Salaverry se hallaba en el Sur con sus fuerzas), es apresado junto a sus colaboradores y desterrado a Costa Rica. Así quedaba solamente en la lucha Salaverry y Santa Cruz.

El 30 de diciembre Salaverry ocupó Arequipa, mientras que sucedían hechos desfavorables a Salaverry en el norte del país. Orbegoso marchó por el centro y el 06 de enero de 1836 ingresaba a Lima e inició una campaña hacia el norte en donde los pueblos se mostraban a favor de la Confederación, que también era bien visto en el sur. Al llegar Santa Cruz con sus tropas a Arequipa se enfrentarán con las fuerzas de Salaverry, librando una batalla sangrienta, donde Salaverry es vencido y apresado. Pons Muzzo señala que: “Salaverry y los principales jefes de su ejército fueron sometidos a un Concejo de Guerra y condenados a muerte. El 18 de febrero de 1836 fue fusilado en la Plaza de Armas de Arequipa.” (4)

Desterrado Gamarra y muerto Salaverry, las condiciones se mostraban favorables a Santa Cruz, quien procedió a organizar la Confederación de los dos Estados, siguiendo lo pactado con el general Orbegoso. Al asumir el gobierno de la Confederación, **Santa Cruz** quiso realizar lo mismo que hizo en Bolivia, provocando resentimientos nacionalistas. Esta unión provocó la alarma de Chile, Argentina y los políticos peruanos contrarios a Santa Cruz se habían refugiado en Ecuador y Chile.

Mientras que Gamarra y sus partidarios de Salaverry combatían a Santa Cruz. En el norte del Perú apareció un sentimiento contrario a la Confederación que estaba ganando apoyo y en julio de 1838 diversas ciudades del norte se pronunciaron por la separación de la unión. En Lima, en un cabildo abierto el 29 de julio del mismo año se decidió la independencia del Perú y su separación de Bolivia. El presidente del Estado Nor-Peruano, Orbegoso aceptó el pronunciamiento

Santa Cruz que se hallaba en el sur marchó a Lima, llegando el 10 de noviembre y a fines de dicho mes partió hacia Huaraz. Luego se encontrarían en Yungay donde Santa Cruz es vencido por las fuerzas de Gamarra. Luego, en Bolivia los **Generales Ballivián y Velasco** se sublevaron contra Santa Cruz y se pronunciaron por la independencia de Bolivia.

4.- PONS MUZZO, Gustavo, ob. cit., pág. 71.

El Mariscal Gamarra, asume por segunda vez la presidencia de la República en julio de 1840. Durante su gobierno seguiría la misma línea política que el anterior, porque significó el auge del militarismo asesorado por quienes reclamaban orden y paz a costa de los derechos ciudadanos. Para este segundo periodo Gamarra no contó con la oposición de los liberales, porque habían perdido fuerza. Pero sí con la oposición de un grupo de conservadores jóvenes agrupados a un nuevo caudillo militar el joven **General Manuel Ignacio de Vivanco**. Este general quería un poder presidencial fuerte, pero en manos de los más inteligentes y los cultos.

A fines de 1840 y principios de 1841, Vivanco y sus seguidores se subleva en Arequipa, Cuzco, Ayacucho y Puno. El gobierno de Lima envió a Ramón Castilla, quien puso fin a esta rebelión, huyendo Vivanco a Bolivia. Los gobiernos de Gamarra y Velasco entraron en negociaciones para arreglar los asuntos pendientes con motivo de la caída de la Confederación sin llegar a un acuerdo. Bajo el pretexto de que los partidarios de Santa Cruz conspiraban en Bolivia contra el Perú. Gamarra movilizó tropas a la frontera y decide invadir Bolivia. El 18 de noviembre de 1841 ambos ejércitos se enfrentaron en la llanura de Ingavi, siendo derrotado el ejército peruano y muerto el Presidente Gamarra. A su muerte, quedó a cargo del gobierno el señor **Manuel Menéndez**, este gobernante tuvo que hacer frente a **la anarquía** desatada en 1842 por los caudillos militares que aspiraban la presidencia. (5)

El General La Fuente, el General Torrico, los Generales Nieto y Vidal y el General Vivanco, se sublevaron contra el gobierno de Menéndez y se disputaron el poder en el campo de batalla. Nuestro país tuvo breves gobiernos en 1842, mientras que el único que defendió a Menéndez fue el **General Ramón Castilla** pero fue vencido por el general Vivanco. **El General Manuel Ignacio de Vivanco**, tomó el título de Supremo Director de la República en febrero de 1843, su gobierno fue de hombres inteligentes y cultos, pero fue breve. Vivanco creía que el país mejoraría con el orden sobre la libertad. Se rodeo de los hombres que se habían agrupado en torno a

5.- PONS MUZZO, Gustavo, *Historia del Perú*, ob. cit., pág. 102.

José María de Pando y que habían colaborado con el general Salaverry. Este gobierno fue mal visto por Castilla, Nieto La Fuente y otros militares.

Castilla y Nieto se sublevaron contra **Vivanco** en Tacna y Moquegua, logrando vencer a las tropas gobiernistas. El presidente Vivanco se trasladó a la ciudad de Arequipa que le seguía siendo fiel. Mientras se posesionaba de Arequipa y pedía refuerzos de Lima, el Prefecto de Lima **Domingo Elías**, de tendencia liberal, se rebeló el 17 de junio de 1844, asumiendo el mando supremo. Mientras tanto en Arequipa, Vivanco fue rodeado por las tropas de Castilla y el 22 de julio de 1844 se libró la batalla de Carmen Alto, donde Vivanco fue vencido. Luego, Domingo Elías y los revolucionarios entregaron el poder a **Manuel Menéndez**, quien convocó a elecciones para elegir presidente.

Realizadas las elecciones el Congreso proclamó al **Mariscal Ramón Castilla** presidente de la República y el 20 de abril de 1845 asumió la presidencia, su gobierno fue de cierto orden sin llegar a la arbitrariedad. Respetó la libertad de prensa, dentro de los marcos permitidos. Se sintió la autoridad del Estado, siendo su gobierno de unión nacional. Llamó a sus enemigos políticos a que colaborasen con él cuando consideró necesarios sus servicios para el bien del país. Durante su gobierno se produjeron conspiraciones que supo combatir.

Al término de su gobierno Castilla lanzó la candidatura del **General José Rufino Echenique**, quien había sido uno de los principales colaboradores del gobierno y era el más indicado para seguir la obra constructiva de Castilla. El 20 de abril de 1851 asumió la Presidencia de la República, el General Echenique, su gobierno fue de tendencia conservadora, pero tuvo una fuerte oposición liberal avivada por las corrientes revolucionarias que habían sacudido en Europa.

Bajo la opulencia económica proporcionada por la venta del guano, este gobierno continuó el progreso material iniciado en el anterior gobierno. Continuó el pago de la deuda interna dando lugar a las críticas, pues se le acusa de haber

permitido el enriquecimiento ilícito de mucha gente. La primera oposición que sufrió el gobierno de Echenique fue del general Vivanco en Arequipa, que supo dominarlo. Posteriormente el gobierno conservador tuvo que hacer frente a la oposición liberal. En 1848 en Europa ocurrió la segunda revolución liberal y su influencia se esparció por el mundo y también en América Latina. En nuestro país el liberalismo tuvo como exponentes a los hermanos José y Pedro Gálvez, Domingo Elías y otros. Ellos planteaban la modificación de la Constitución conservadora de Huancayo que regía; se quería acabar con el predominio clericalismo y autoritarismo, hacer desaparecer la esclavitud y el tributo; hacer el sufragio más democrático; etc.

Domingo Elías se sublevó contra Echenique, pero fue derrotado, mientras que en Arequipa aparecía otra sublevación contra el gobierno. La rebelión se esparció rápidamente por Tacna, Moquegua y Puno. El gobierno envió al general Torrico para combatir la rebelión en Arequipa, en esos momentos apareció junto a los rebeldes el General Castilla que preparó la defensa de Arequipa, y Torrico terminó sitiado por las guarniciones de Puno, Moquegua y Tacna. Ante estos hechos optó por retirarse a Lima y dejando el sur a manos de los rebeldes.

Ramón Castilla había sido proclamado Presidente provisional, organizó su ejército y marchó al Cuzco, dedicándose a preparar el ataque a Lima. Del Cuzco avanzó sobre Ayacucho, donde firmó un decreto preparado por su Secretario General Pedro Gálvez, aboliendo el tributo de los indios, el 05 de julio de 1854. Echenique para combatir la revolución, se puso en campaña al frente de un ejército, donde se enfrentó con Castilla en Izcuchaca, siendo derrotado y después de unas horas Echenique emprendió la retirada a Lima para reorganizarse. (6)

Estando en Huancayo, Castilla firmó el 05 de diciembre de 1854, el decreto preparado por sus ministros liberales por el cual se declaraba la libertad de todos los hombres, es decir, se declaraba la libertad de los esclavos. A mediados de diciembre

6.- PONS MUZZO, Gustavo, ob. cit., pág. 137.

de 1854, el ejército revolucionario emprendió la marcha a Lima y el 29 acampó en las afueras de Miraflores, mientras que Echenique se colocó entre Lima y Callao. El 05 de enero de 1855, el general Echenique inició el ataque que tuvo lugar en La Palma, este combate fue muy sangriento muriendo miles de combatiente, finalmente se inclino el triunfo sobre las fuerzas del general Castilla.

La revolución se había impuesto y después del triunfo de La Palma, se instaló en Lima un gobierno provisional con Castilla como presidente, el gobierno convocó a elecciones para la reunión de una Convención Nacional, donde el pueblo por primera vez participaba de unas elecciones con sufragio directo y universal. Realizadas las elecciones, la **Convención Nacional** se instaló el 14 de julio de 1855, esta Convención nombró al **General Ramón Castilla** presidente provisional, entonces Castilla se distanció de la Convención Nacional, que estaba formada por una mayoría liberal.

En 1856, se da una nueva Constitución, que reemplazó a la Constitución conservadora dada en Huancayo, esta nueva Constitución de tendencia liberal fue dada después de grandes debates. Esta Carta estableció que la nación protegía la religión católica no permitiendo el ejercicio de ninguna otra; abolió la pena de muerte; estableció el sufragio directo para todos los peruanos que supieran leer y escribir. Como afirma el historiador Jorge Basadre: “La Carta de 1856, no estableció, pues, el parlamentarismo. Pero, se inclinó hacia él procurando injertar algunos de sus elementos en el sistema constitucional peruano de tipo presidencial” (7)

Este régimen fue visto con desagrado por los conservadores y la nueva Constitución Liberal fue criticada. A esto se unía el descontento de los seguidores de Echenique, que fueron perseguidos. Entonces, los conservadores se unieron en torno al general Vivanco y se decidieron a iniciar la rebelión contra el gobierno.

7.- BASADRE, Jorge, **Historia de la República del Perú**, Ediciones Historia, Lima – Perú, 1963, Quinta edición, aumentada y corregida, t. III, pág. 1117.

Se inició en Arequipa el 01 de noviembre de 1856 y duró hasta marzo de 1858, siendo la contienda muy sangrienta y al final fueron derrotados. Luego, Castilla convocó a elecciones para un nuevo Congreso y para presidente de la República, obteniendo el triunfo, en octubre de 1858 se instaló el nuevo Congreso y proclamó a Castilla Presidente Constitucional.

Como la **Constitución liberal de 1856** no había satisfecho las necesidades del país. Entonces, el Congreso de 1860 inició la reforma de la Constitución, no siendo ni liberal ni conservadora, sino que se inclinó por ser moderada. Estableció la pena de muerte, volvió al sistema de votación indirecta, estableció el funcionamiento de dos Cámaras, prohibió la reelección presidencial y sancionó la intolerancia de culto. Esta Carta rigió hasta 1920. En 1862, al finalizar el segundo gobierno de Castilla, se realizaron las elecciones resultando elegido **el Mariscal Miguel de San Román**, siendo proclamado por el Congreso el 29 de agosto y el nuevo gobierno inauguró sus funciones el 24 de octubre de 1862. Como señaló Jorge Basadre: “San Román, sin embargo, sorprendió a no poca gente con su tino y cordura de gobernante. No tuvo tiempo de hacer obra, ni de crearse enemigos como Jefe de la Nación.” (8)

Su gobierno fue corto, porque el 04 de abril de 1863 murió, entonces, se hizo cargo de la presidencia el segundo vicepresidente **General Diez Canseco**, quien gobernó hasta el 05 de agosto de 1863, fecha en que asumió la presidencia el primer vicepresidente, **Juan Antonio Pezet**, quien había regresado de Europa. Durante su periodo tuvo que hacer frente a España, país que intentaba recuperar sus colonias; el gobierno de Pezet quiso conseguir un arreglo pacífico con España, mientras que el pueblo en general quería la guerra. Inauguradas las sesiones del Congreso el 28 de julio de 1864, la oposición al gobierno aumentó. Entonces, el gobierno peruano y español entraron en negociaciones; el gobierno peruano nombró al general Manuel Ignacio de Vivanco y España nombró al general José Manuel Pareja. El general Vivanco no aceptó las condiciones impuestas por Pareja y regresó al Callao. El 25 de

8.- BASADRE, Jorge, *Historia de la República del Perú*, t. III, pág. 1446.

enero de 1865 la escuadra española se presentó en el puerto y dio un plazo de 48 horas para aceptar las exigencias de España. En el Congreso se daban los debates, para aceptar o rechazar el ultimátum. Al final el gobierno se decidió a aceptarlo y en las últimas horas del 27 de enero de 1865 el general Vivanco firmó con el general Pareja, el Tratado Vivanco Pareja, totalmente desfavorable al país. Este Tratado fue recibido con total repudio por la nación entera y aumentó la oposición al gobierno. El 28 de febrero de 1865, como señala el historiador Jorge Basadre “El Coronel Mariano Ignacio Prado, encabezó la revuelta, después de apresar a uno de los Jefes de la guarnición.” (9)

Se planteó la nulidad del Tratado Vivanco Pareja y la guerra contra España. La revolución se extendió por todo el sur y el norte. El ejército revolucionario al mando del general Prado marchó rumbo a Lima, al llegar a Chincha recibió el apoyo, Mientras tanto el general Pezet dispuso a su ejército, en las afueras de la capital. Varios meses duró el avance de los revolucionarios, hasta que en los primeros días de noviembre se encontraron a las puertas de Lima. El 06 de noviembre se realizó el ataque y después de violentos combates en las calles, los revolucionarios se apoderaron de Palacio de Gobierno. Pezet huyó a Europa.

Se implantó un gobierno provisional donde el Coronel Prado tomó el título de Dictador. Se formó un gabinete con los hombres de más prestigio que entonces tenía el Perú, bajo la presidencia de José Gálvez. Se hizo una alianza con Chile, Ecuador y Bolivia, declarando la guerra a España el 13 de enero de 1866. Posteriormente, se dieron los Combates de Abato y el Combate del 02 de mayo, donde los españoles fueron vencidos. Luego el Coronel Prado convocó a elecciones, disponiendo la reunión de una Asamblea Constituyente y ante ella renunció al mando, pero en la sesión siguiente fue elegido Presidente provisional y luego ascendido a General. La Asamblea Constituyente promulgó una nueva Constitución, que no fue aceptado. En

9.- BASADRE, Jorge, *Historia de la República del Perú*, t. IV, pág. 1551.

su corto periodo de gobierno hizo frente a numerosos levantamientos, que surgieron en el norte y en el sur. Y ante la imposibilidad de ponerle fin renunció el 05 de enero de 1868 y se marchó al extranjero, pasando el poder a manos del **vicepresidente Pedro Diez Canseco**, quien convocó a elecciones para presidente y Congreso, resultando ganador el coronel José Balta.

José Balta, asumió el mando el 02 de agosto de 1868, luego de triunfar en las elecciones presidenciales. Dos notas distintivas configuran el gobierno de Balta: la construcción de ferrocarriles a nivel nacional y la realización de grandes empréstitos, principalmente de Inglaterra. Con esto se entregaba nuestra riqueza al capital extranjero, dejando de lado al capitalismo nacional. Con este gobierno termina la época del primer militarismo, porque luego vendría un nuevo presidente apoyado por un partido político, que era el primero en el país.

Próximo a terminar su periodo aparece la figura de **Manuel Pardo**, que era el jefe y fundador del **Partido Civil**, quien obtendría una victoria en las elecciones. El Ministro de Guerra del presidente Balta, el coronel Tomás Gutiérrez, junto con sus tres hermanos, Marcelino, Marceliano y Silvestre, se pusieron de acuerdo para impedir la proclamación del nuevo presidente civil, quien era contrario a los militares. El 22 de julio de 1872 los cuatro hermanos coroneles Gutiérrez se sublevaron, pero fracasaron. Después de estos hechos como señala el historiador Jorge Basadre vino: “La inauguración del periodo presidencial de Manuel Pardo el 2 de agosto de 1872 que dio lugar a manifestaciones apoteósicas.” (10)

Su gran popularidad disminuyendo con el transcurrir de su gestión, porque la crisis económica golpeo al país produciendo malestar popular. No pudo realizar ninguna gran obra, sino tan solo continuar las emprendidas por Balta. Al acercarse el término de su periodo presidencial, don Manuel Pardo convocó a elecciones para elegir a su sucesor, resultando elegido por abrumadora mayoría el general Prado.

10.- BASADRE, Jorge, *Historia de la República del Perú*, t. IV, pág. 1945.

En agosto de 1876, asume la presidencia el general **Mariano Ignacio Prado**, su gobierno se da en los años más difícil de nuestra vida republicana, donde se acentuó la crisis económica y la crisis internacional que devino en la guerra. En octubre de 1876 se da una sublevación pierolista en Moquegua, pero los rebeldes fueron derrotados, obligando a Piérola a huir. Al respecto, el historiador Jorge Basadre afirma que: “Pese a la derrota de la revolución de Moquegua, quedó en esta época definido el dilema Pardo – Piérola, como los años 1841-1858 habían planteado el dilema Castilla – Vivanco y los años 1827-1841 afrontaron el dilema Gamarra – Santa Cruz.” (11)

El Perú cayó en la bancarrota, y en esta crítica situación económica entró en guerra. A fines de 1879 la situación política en el Perú se tornaba crítica. Las censuras al gobierno por los desastres de la campaña naval y la campaña de Tarapacá le hacían perder terreno, al mismo tiempo que su opositor Piérola aumentaba en popularidad. El general Prado trató de arreglar la situación política con Piérola, manifestó a sus Ministros su deseo de viajar al extranjero para tomar a su cargo la adquisición de armamentos, dejando en el gobierno al vicepresidente **general La Puerta**, militar anciano y sin las condiciones para dirigir la guerra. Al saberse del viaje la situación política empeoró y el 21 de diciembre la guarnición de Lima se pronunció reconociendo como Jefe Supremo a **Nicolás de Piérola**, quien sumió el gobierno implantando la dictadura.

Terminada la campaña en Tacna y Arica con la victoria chilena, estos se embarcaron hacia la capital, librándose nuevas batallas desfavorables a nuestro país. En las campañas de Lima peleó y murió la juventud de nuestro pueblo que resistía al invasor. Después de la batalla de Miraflores el dictador Piérola se retiró a la sierra, para continuar la resistencia, quedando al frente de la ciudad el alcalde Coronel Torrico. Ante la necesidad de que existiera un gobierno que condujera a la paz los diversos grupos políticos se pusieron de acuerdo y en una Asamblea de Notables en

11.- BASADRE, Jorge, *Historia de la República del Perú*, t. III, págs. 1964 y 1965.

Lima, realizadas el 22 de febrero de 1881, se eligió Presidente Provisional de la República al **Dr. Francisco García Calderón**. Para que funcionara su gobierno los chilenos cedieron la zona del distrito de la Magdalena Vieja, declarándola zona neutral, el 12 de marzo se estableció su gobierno. Para dar contenido legal al gobierno se reunió en Chorrillos el 10 de julio de 1881, un Congreso, el cual ratificó al Dr. García Calderón en su cargo de Presidente autorizándolo para entrar en negociaciones de paz con los chilenos, pero sin cesión territorial.

El Dr. García Calderón había solicitado la intervención del gobierno de Argentina y de Estados Unidos para llegar a la paz con los chilenos. El historiador Pons Muzzo expresa que: “El Presidente García Calderón se mostró firme en este punto de vista de hacer la paz pero sin cesión territorial, y entonces los chilenos considerando peligroso su gobierno decidieron eliminarlo. El Dr. García Calderón y el Sr. Gálvez fueron tomados prisioneros, y el 6 de noviembre de 1881 embarcado preso para Chile. Allí fueron víctimas de prisiones y hostilidad del enemigo.” (12)

Entonces los chilenos enviaron tropas a la sierra para vencer la resistencia, pero fueron aniquiladas por el General Cáceres y en el norte se libraban, del mismo modo las batallas contra los chilenos. El 31 de octubre de 1882, el **General Miguel Iglesias**, decidió que había llegado el momento de hacer la paz con Chile y convocó a la reunión de una Asamblea Legislativa. El 25 de diciembre de 1882, la Asamblea nombró a Iglesias Presidente Regenerador y lo autorizó para hacer la paz con Chile.

Esto fue recibido con hostilidad por el general Cáceres, Montero y los partidarios de García Calderón en Lima. En enero de 1883 los chilenos decidieron reconocerlo y entraron en negociaciones de paz. El 20 de octubre de 1883, se firmó en Lima el Tratado de Paz de Ancón con los chilenos y el 23 los chilenos desocuparon Lima y Callao, llevándose todo lo que pudieron, especialmente lo de valor, fue un verdadero saqueo de documentos, libros muebles, objetos de arte.

12.- PONS MUZZO, ob. cit., pág. 260.

1.2. SEGUNDO MILITARISMO: (1885-1895) DESPUES DE LA DERROTA CON CHILE.

Los militares que tuvieron una actuación notable y heroica en la guerra con Chile, se volvieron caudillos populares, estos serían los Generales Miguel Iglesias y Andrés Avelino Cáceres. Luego, se inició la lucha entre ambos porque Iglesias había firmado la paz con Chile, mientras que Cáceres se había mostrado contrario a ella. Durante el gobierno de Iglesias se trató de reorganizar la administración pública, la Universidad San Marcos y la Biblioteca Nacional, tras ser vencido en la lucha interna por Cáceres, renunció el 03 de diciembre de 1885, embarcándose al extranjero.

El **General Andrés Avelino Cáceres**, se presentó a las elecciones apoyado por su Partido Constitucional y el Civil. El Partido Demócrata se abstuvo de participar, entonces el general Cáceres obtuvo la victoria y asumió el gobierno el 05 de junio de 1886. Después de la guerra con Chile el Perú quedó con una cuantiosa deuda externa que no podía pagar. En 1889, se aprobó el contrato Grace, por el cual a cambio de la cancelación de la deuda el Perú cedía a los ingleses los ferrocarriles nacionales, además de toneladas de guano y el pago de varios millones de libras.

Como señala el historiador Gustavo Pons Muzzo. “La paz pública durante los cuatro años del primer gobierno de Cáceres no se vio alterada. Cáceres gobernó con el apoyo de su partido y del Civil. El Partido Demócrata no lo apoyo, pero tampoco le hizo oposición, porque según declaración de su jefe dfon Nicolás de Piérola, la nación necesitaba paz para la reconstrucción”.(1)

En vísperas de terminar su periodo Cáceres convocó a elecciones y su partido presentó la candidatura de **Remigio Morales Bermúdez**, quien obtendría la victoria. El 10 de agosto de 1890 asume el poder Morales Bermúdez, quien continuó la política de Cáceres, aumentando las medidas represivas contra sus enemigos políticos, que eran los pierolistas.

1.- PONS MUZZO, Gustavo, **Historia del Perú, Periodo Independiente, Epoca de la República**, Lima – Perú, 1953, pág. 260.

Faltando poco tiempo para concluir el mandato de Morales Bermúdez, su Partido Constitucional lanzó la candidatura de Cáceres, quien compitió sólo y obtuvo el triunfo, porque los demás partidos se abstuvieron. El 10 de agosto de 1894 asumió por segunda vez la Presidencia de la República, sólo duró siete meses y durante este breve periodo tuvo que hacer frente a una gran rebelión civil que se inició en todas las provincias del país donde pequeños grupos de montoneros revolucionarios se enfrentaban al gobierno que no podía controlarlos. Este movimiento no tenía un líder o una dirección, pero después a esta coalición de civico-demócrata se unió el Partido Civil y se formó la Coalición Nacional, siendo designado su jefe Nicolás de Piérola.

En enero de 1895 se tenía noticia del avance de grupos de montoneros hacia Lima y el 17 de marzo se vio atacada la capital donde Piérola entró por la Portada de Cochacarcas haciendo retroceder a las fuerzas gobiernistas, llegando a establecer su cuartel general en la Plazuela del Teatro Segura. Las luchas entre las fuerzas de Cáceres y la coalición fueron sangrientas. El historiador Pons Muzzo, señala que: “al amanecer del día 19, más de 1000 cadáveres yacían insepultos en las calles de Lima y no menos de 2000 en los hospitales, se consiguió una tregua de 24 horas entre los beligerantes para sepultar los muertos y atender a los heridos.” (2)

Prorrogado el armisticio se firmó un acuerdo entre ambas partes nombrándose una Junta de Gobierno que debería llamar a elecciones, mientras los dos ejércitos se retiraban de la capital. Cáceres partió rumbo al extranjero, la revolución había triunfado. El Consejo de Ministros presidido por Manuel Candamo llamó a elecciones para la presidencia de la República. La Coalición Nacional lanzó como candidato a **Nicolás de Piérola**, siendo elegido porque no tuvo contendor, el 08 de setiembre de 1895 inauguró su gobierno que duró cuatro años donde puso las bases, para la Reconstrucción Nacional, orientando su política económica a hacer que la nación lograra satisfacer sus necesidades con sus propios recursos, sin acudir a empréstitos o al aumento de impuestos.

2.- PONS MUZZO, Gustavo, ob. cit., pág. 268.

Al aproximarse el final de su periodo se realizan las elecciones donde salió elegido Lopez de Romaña. El 08 de setiembre de 1899 se hizo cargo del gobierno, el **Ingeniero Eduardo López de Romaña**, elegido por los civilistas con apoyo de los demócratas que seguían a Piérola, pero desde el primer momento se inclinó hacia el Partido Civil, lo que trajo como consecuencia el rompimiento entre demócratas y civilistas. Gobernó hasta 1903 y en las elecciones de ese año, el partido civil unido con el constitucional lanzó la candidatura de Manuel Candamo.

Salió elegido **Manuel Candamo**, pero su gobierno solo duro muy poco, porque debido a una seria dolencia el 18 de abril de 1904 dejó encargado el gobierno a **Serapio Calderón**, pero la dolencia se agravó y el 07 de mayo de 1904 falleció Manuel Candamo en Arequipa. Entonces, el Dr. Serapio Calderón convocó a elecciones, saliendo vencedor **José Pardo y Barreda**, quien asumió el gobierno el 24 de setiembre de 1904.

El gobierno de José Pardo se mostró respetuoso de la oposición, porque ella se realizaba dentro de los marcos permitidos por las leyes. Durante su gobierno siguió prosperando la exportación de guano y del algodón, aumentando las rentas. Al finalizar su mandato, el partido civil unido con el constitucional lanzó la candidatura de **Augusto B. Leguía**, quien salió elegido, asumiendo la presidencia el 24 de setiembre de 1908. Inició una política personalista en su gestión contando con una fuerte oposición, sin embargo concedió amnistía política a sus adversarios.

Además los llamó a colaborar con su gobierno y a pesar de estos hechos se produjo una conspiración el 29 de mayo de 1909, donde los rebeldes encabezados por Isaías y Carlos de Piérola, extrajeron de Palacio a Leguía y lo condujeron a la plaza de la Inquisición, exigiéndole su renuncia. Leguía se negó, siendo rescatado más tarde por el ejército y desde ese momento varió su actitud hacia los partidos de oposición y sus principales dirigentes fueron apresados. Al acercarse al término de su mandato el gobierno convocó a elecciones, las que fueron anuladas, entonces el Congreso eligió presidente a **Guillermo Billinghurst** para el periodo 1912-1916.

El presidente Billinghurst, asumió el 24 de setiembre de 1912, pero no duro mucho tiempo, porque se encontró con un Congreso que tenía mayoría leguista que le era totalmente hostil. En estas circunstancias el 04 de febrero de 1914 se produjo un estallido revolucionario en la guarnición de Lima, a cargo del **Coronel Oscar R. Benavides**, donde el Presidente fue tomado prisionero y luego deportado a Iquique.

Jorge Basadre, en su libro Historia de la República del Perú afirma: “Una de las grandes ironías de la historia peruana del siglo XX ha sido la tentativa frustrada de Billinghurst para eliminar al Congreso en funciones, crear uno nuevo y dar al país una nueva Carta política, la realizó con éxito Leguía en 1919 después de la revolución consumada precisamente con el apoyo del ejército que puso fin a la República aristocrática. Mas fácil resultó así en 1919 destruir desde abajo al Poder Ejecutivo y al Poder legislativo juntos, con el apoyo del ejército y de algunos grupos políticos organizados y con la aureola de la oposición, que eliminar en 1914 desde arriba a las Cámaras, casi a mediados de un periodo presidencial” (3)

Derrocado Billinghurst se formó una Junta de Gobierno presidida por el Coronel Oscar R. Benavides, con la anuencia del Congreso, donde sería elegido Presidente Provisorio y después de un breve gobierno llamó a elecciones presidenciales que debían poner fin al gobierno provisorio. Entonces surgió la fórmula de ir a la convención de partidos políticos, que llevó a la presidencia a José Pardo y Barreda, lo que significó un triunfo sobre el militarismo.

José Pardo y Barreda, asumió la presidencia el 18 de agosto de 1915, este segundo periodo se vio afectado por la crisis económica y social causado por la primera guerra mundial, que trajo como consecuencia las protestas de las clases trabajadoras, empleados y obreros, además de la decadencia de su partido. Su gobierno se manifestó respetuoso de las libertades públicas, la libertad de prensa fue irrestricta y entonces bajo este ambiente la oposición logró cohesionarse.

3.- **BASADRE, Jorge, Historia de la República del Perú, Ediciones Historia, Lima – Perú, 1963, Quinta edición, aumentada y corregida, t. VIII, pág. 3747**

Poco antes de concluir su mandato se realizan las elecciones, las cuales adolecían de vicios y defectos cometidos por ambos candidatos. En pleno proceso electoral, Leguía dirigió un movimiento que depuso a Pardo en la madrugada del 04 de julio de 1919 y contó con el apoyo de la guarnición de la Lima, asumiendo al presidencia con carácter provisional **Augusto B. Leguía**, quien disolviendo el Congreso. Su régimen fue bautizado con el nombre de “**Patria Nueva**” y convocó luego a la realización de un plebiscito para reformar **la Constitución de 1860** y también convocó a elecciones para formar un nuevo Congreso.

El 02 de octubre se eligió al señor Augusto B. Leguía, Presidente Constitucional para un periodo de cinco años. El 12 de octubre asumió la Presidencia en medio del júbilo de sus partidarios. Después, la Asamblea Nacional promulga la nueva Constitución de 1920. Esta Carta tuvo como antecedente la de 1860 e implantó ciertas innovaciones, las principales fueron: se elevó el periodo presidencial de 4 a 5 años; se implantó la renovación total de las Cámaras Legislativas, suprimiendo la renovación por tercios que hasta entonces se hacía; se anularon las Juntas Departamentales; desaparecieron los Municipios, constituyéndose en su lugar la Juntas de Notables. El gobierno de Leguía emprendió una política de represión contra la oposición civilista.

Al respecto el historiador Jorge Basadre señala: “No toleró ninguna clase de oposición. Sin embargo este tipo de política tampoco puede ser adjudicado con el carácter de exclusiva, a Leguía porque después de él hubo dos y hasta tres gobernantes que prefirieron tener un Parlamento domesticado y un periodismo silencioso o propicio para darle al país lo que estimaban más necesario que era, ante todo, el orden y luego lo que entendían como progreso; No puso freno al servilismo y en esto fueron más cautos los sucesores de Leguía que, en cierto modo, en otras cosas lo imitaron.” (4)

4.- BASADRE, Jorge, ob. cit., t. IX. pág. 4244.

Las imprentas de los diarios El Comercio y La Prensa fueron incendiadas por turbas gobiernistas. Pero, la represión se intensificó, cuando el régimen optó por la reelección presidencial. Entonces, el Congreso reformó el artículo constitucional que prohibía la reelección y daba la posibilidad a Leguía de un tercer mandato. El 12 de octubre de 1924 asumió la presidencia, es en este periodo que decide hacer una nueva enmienda constitucional sobre la reelección y las elecciones de 1929.

Al respecto, Jorge Basadre señala: “El 03 de noviembre de 1926 se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de reforma constitucional para permitir la reelección indefinida del Presidente de la República y derogar así la Ley N° 4687 fechada el 18 de setiembre de 1923 que la había autorizado sólo por una vez. La suscribieron personeros de los partidos democráticos – reformistas, constitucional y demócrata. Encabezado por Foción A. Mariategui. Este fundamentó la iniciativa en la misma sesión del 03 de noviembre. Para el prodigio que se trataba de realizar, afirmó, era preciso un hombre extraordinario; los gobernantes mediocres o repudiados no podían permanecer en el poder”. (5)

De esta manera consigue nuevamente la reelección, cuando estaba terminando su tercer gobierno en 1929, y se inició un cuarto periodo presidencial. Para esto la oposición fue en aumento porque durante su gobierno se dieron muchas rebeliones en el país (Cuzco, Puno, Loreto, Apurímac, Huacho, Chicama y sobre todo en Cajamarca, en la provincia de Chota, donde las ejecuciones fueron numerosas), produciéndose muchas muertes. En 1930, el régimen se hallaba en una gran crisis económica, este malestar se apreció en todas partes, a esto se suma la descomposición moral a que había llegado este gobierno tras once años en el poder, sin una oposición que lo controlara.

En estas circunstancias, se desencadenó un movimiento revolucionario en Arequipa. El 22 de agosto de 1930 la guarnición de Arequipa se sublevó a órdenes

5.- BASADRE, Jorge, ob. cit., t. IX. pág. 4226.

del **Comandante Luis M. Sánchez Cerro**. El movimiento revolucionario cundió rápidamente por el sur, mientras que en Lima y otros lugares el ambiente era a favor de la revolución. El 25 de agosto la guarnición de Lima solicitó la renuncia de Leguía y la constitución de una Junta Militar de Gobierno. Leguía aceptó y renunció al mando.

Sin embargo, ante la exigencia de los revolucionarios de Arequipa, Leguía fue hecho prisionero a bordo del buque Grau. Se decretó el receso del Congreso y la amnistía general. Sánchez Cerro llegó a Lima el 27 de agosto y fue recibido, constituyéndose una Junta Militar de Gobierno bajo su presidencia. En Lima, se produjo grandes manifestaciones populares y con la finalidad de solucionar la crisis política se convocó a elecciones para Presidente de la República y para un nuevo Congreso. Realizadas las elecciones el Jurado Nacional de Elecciones proclamó Presidente electo al Comandante Sánchez Cerro y el 08 de diciembre de 1931 se instaló el nuevo Congreso con facultades de Constituyente o sea para dar una nueva Constitución. La Junta Transitoria ese mismo día entregó el poder al ganador.

Sánchez Cerro contó con una mayoría en el Congreso, pero tuvo una fuerte oposición del Apra, que siempre desconoció el triunfo de su adversario y se dedicó a hacer todo lo posible para frustrar su gobierno. En este gobierno, se produjeron hechos sangrientos y el país vivió una profunda intranquilidad. Para reprimir la violencia, el Congreso dictó leyes severas, que dio al gobierno poderes especiales. La violencia de la lucha política y el tono alarmante de las conspiraciones llevó al gobierno a apresar y deportar a la oposición en el Congreso Constituyente, a realizar numerosas prisiones. Fue clausurada la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La situación se agravó aún más cuando se dio un incidente internacional con Colombia que llevó al país a un estado de guerra. El gobierno peruano llamó a la movilización y al frente de la defensa nacional colocó al general Oscar R. Benavides. El 30 de abril de 1933 cuando se encontraba Sánchez Cerro en el Antiguo Hipódromo de Santa Beatriz pasando revista a veinte mil hombres que se movilizarían, al salir es

asesinado. El Congreso eligió para terminar el periodo presidencial al general Oscar R. Benavides, quien al poco tiempo da una Ley de Amnistía General. Volvieron a funcionar los locales de los partidos políticos y la prensa entró nuevamente por los cauces de la libertad.

Pero, esto no duró mucho porque, los desbordes de la lucha política hicieron que nuevamente se tomen medidas represivas y el Apra pasó nuevamente a la oposición clandestina. El gobierno de Benavides llamó a elecciones y se realizaron el 11 de octubre de 1936, los escrutinios daban mayoría al **Dr. Luis Antonio Eguiguren**, pero su candidatura fue tachada por considerársele que estaba apoyada por el partido aprista que estaba fuera de la ley; esto trajo como consecuencia la anulación de todo el proceso electoral.

Ante esta situación, el Congreso Constituyente acordó, por ley del 13 de noviembre de 1936, prorrogar por tres años, hasta el 08 de diciembre de 1939, el mandato presidencial del General Benavides otorgándole facultades legislativas, puesto que el Congreso terminaba sus funciones el 08 de diciembre de 1936. Durante su gobierno fue disminuyendo la crisis y el país volvió a entrar en un periodo de prosperidad y se reabrió la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En vísperas de terminar su periodo, el general Benavides convocó a la realización de un plebiscito con el objeto de realizar una reforma de la Constitución vigente, entre ellas, disminuir las facultades legislativas del Congreso en materia económica, y aumentar el periodo presidencial a seis años. Lo que pretendía era robustecer el poder del Presidente de la República. Realizado el plebiscito, las reformas fueron aprobadas, por lo que, el gobierno convocó a elecciones generales para elegir Presidente y representantes al nuevo Congreso, obtuvo la victoria Manuel Prado.

El Dr. **El Manuel Prado Ugarteche**, inició su periodo el 08 de diciembre de 1939, continuó la obra realizada por el gobierno anterior, su periodo fue de paz y

tranquilidad, porque contó con el tácito apoyo de los partidos aprista y comunista, que lo consideraban progresista. pero en realidad estaba él ligado a las empresas capitalistas. Su gobierno sufrió las consecuencias de la guerra europea y al llegar al termino de su mandato en 1945, llamó a elecciones ganando el Dr. Bustamante.

Realizados las elecciones obtuvo la victoria el **Dr. José Luis Bustamante y Rivero**, quien fue apoyado por el Frente Democrático Nacional, asumiendo el 28 de julio de 1945. Su gobierno se vio afectado por los actos delictuosos y violentos cometidos por el partido aprista. Estos hechos provocaron un ambiente de intranquilidad social y de caos, que se tradujeron en las constantes huelgas promovidas por los agitadores apristas entre los grupos de los obreros y empleados, los ataques a la prensa libre, el asesinato del director del diario La Prensa, Francisco Graña Garland, el asesinato del Prefecto de Cerro de Pasco y la sublevación armada en el Callao el 03 de octubre de 1948, donde turbas apristas se apoderaron de cuarteles y buques de la armada, causando daños materiales y pérdidas de vida.

Tal situación de intranquilidad social dio lugar a un golpe de Estado a cargo del **General Manuel A Odría**, quien el 27 de octubre de 1948, se sublevó en Arequipa, cuando se desempeñaba como Jefe de la Guarnición militar. Así termina su mandato el Dr. José Luis Bustamante y Rivero, hecho que constituyó, una vez más, la interrupción de un régimen democrático. El 29 de octubre el Dr. Bustamante abandona el país y el 30 se forma una Junta de Gobierno presidida por el general Manuel A. Odría

El general Manuel Odría, asumió el gobierno como Presidente de una Junta Militar, posteriormente, legisló mediante decretos-leyes desde el 31 de octubre de 1948 hasta el 30 de mayo de 1950. Su gobierno se caracterizó por la persecución de apristas y comunistas, cuyos dirigentes fueron apresados, deportados o permanecieron en la clandestinidad. El líder del Apra se asiló en la Embajada de Colombia, donde permaneció hasta 1954; fueron proscritos todos los sindicatos y organizaciones vinculadas a estos partidos antes mencionados.

Posteriormente, con el fin de legitimarse en el poder, Odría convocó a elecciones generales en 1950 y como único candidato, después de una farsa electoral, fue proclamado Presidente Constitucional de la República, asumió sus funciones el 28 de julio de 1950 hasta el 28 de julio de 1956. Al amparo de una legislación de Seguridad interior de la República, inició una cruenta represión contra el movimiento sindical y el partido aprista y comunista, fueron puestos al margen de la ley.

Al finalizar su mandato convocó a elecciones ganando nuevamente Manuel Prado. El 28 de julio de 1956, se inició el segundo gobierno de **Manuel Prado y Ugarteche**, quien ofreció un retorno a la legalidad al Apra y una alianza política de cogobierno, este periodo se conoció como el régimen de la convivencia, por el pacto que se había realizado con el Apra; en este gobierno se intensificó la migración del campo a la ciudad. En las postrimerías de su segundo gobierno, Manuel Prado, convocó a elecciones generales, y realizada estas ninguno de los candidatos obtuvo el tercio de los votos exigidos para asumir la presidencia por lo que la elección debía realizarla el Congreso.

Ante de realizarse este acto en la madrugada del 18 de julio de 1962, la Fuerza Armada depuso al Presidente Manuel Prado, instalándose una Junta Militar de Gobierno presidida por el general **Ricardo Pérez Godoy**, quien gobernó hasta marzo de 1963. Este golpe de Estado fue una decisión conjunta de la Fuerza Armada, posteriormente, se convocan a elecciones ganando Fernando Belaúnde Terry.

Acción Popular con el apoyo de la Democracia Cristiana, logró el triunfo y se proclamó como presidente al **Arquitecto Fernando Belaúnde Terry**, el 28 de julio de 1963. Como el gobierno no pudo lograr que el Congreso aprobara el proyecto de la Reforma Agraria, el movimiento campesino alcanzó proporciones antes desconocidas. Se produjeron sucesivas invasiones de tierra, principalmente en el sur andino con derramamiento de sangre. A todo esto se sumó el desarrollo del movimiento guerrillero dirigido por **Luis De La Puente Uceda**, el que a los pocos meses fue desbaratado y aniquilado.

El más grave problema que tuvo su gobierno fue la oposición de la mayoría parlamentaria formada por el apristas y odriístas. Ellos bloquearon muchos de sus proyectos, lo cual devino en pugna entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Asimismo, se dio la crisis económica, las luchas campesinas, la crisis del Estado y la inseguridad nacional. El 03 de octubre de 1968 se produjo el golpe de estado contra el régimen de Fernando Belaúnde, llevado a cabo institucionalmente por las Fuerzas Armadas comandadas por el **General de División Juan Velasco Alvarado**, deportando al Presidente y clausurando el Congreso Nacional. Así, las Fuerzas Armadas asumían el poder para ejecutar un plan piloto de reformas y prevenir cualquier brote de conmoción social, autotitulándose de revolucionarios.

Los lineamientos políticos de este gobierno militar se puede ver en su Estatuto Revolucionario: quiso transformar el Estado, haciéndola más dinámica y eficiente; promover a superiores niveles de vida a los sectores menos favorecidos, realizando la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del país; imprimir a los actos de gobierno un sentido nacionalista e independiente, sustentado en la defensa de la soberanía y dignidad nacional; moralizar al país en todos los campos de la actividad nacional, restablecer el principio de autoridad, el respeto a la ley y el imperio de la justicia.

La primera fase del Gobierno Militar estuvo jefaturado por el General Juan Velasco, dentro de sus principales acciones políticas tenemos: el 09 de octubre se expropiaba el complejo petrolero de Talara a la International Petroleum Company, con todos sus sistemas, instalaciones y maquinarias; se emitió un Estatuto Revolucionario con valor de Constitución Política; se creó SINAMOS (Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social) con fines políticos, para promover entre el campesinado y los sindicatos las reformas promulgadas; el 24 de junio de 1969 se promulgó la ley de Reforma Agraria; de 1970 a 1974 el gobierno militar dio la Ley de Industrias, se nacionalizaron las empresas de comunicación y los ferrocarriles, se estableció la participación del Estado en el capital social de las Empresas Eléctricas; asimismo, se expropiaron la Cerro de Pasco y Marcona.

A partir de 1973, se inició el deterioro del gobierno militar, la economía evidenció una severa crisis, cayeron los sueldos y salarios lo que trajo como consecuencia descontento y protesta popular, que tuvo una respuesta del gobierno con la represión. La situación se hacía cada vez más insostenible, por la cantidad de muertos a nivel nacional, entonces a medida que se deterioraba el gobierno un sector del ejército liderado por el General de División **Francisco Morales Bermúdez**, dio un golpe de Estado el 29 de agosto de 1975.

Con Morales Bermúdez se inicia la segunda fase del gobierno militar, se incorporaron ministros civiles al gabinete. La reforma agraria sufrió una paralización, la Comunidad Industrial empezó a retroceder, se estableció la libertad de expresión. Se produjeron movilizaciones y huelgas por el incremento del costo de vida; una de ellas fue de huelga de los maestros. Al respecto el Informe Anual señala: “Durante julio de 1978, Amnistía Internacional intervino en defensa de obreros, maestros, estudiantes y habitantes de barrios pobres, encarcelados después de una huelga general de 40 horas realizada en mayo; 6000 personas fueron arrestadas en esta ocasión. En épocas similares de conmoción social, sobre todo en las grandes manifestaciones callejeras y huelgas nacionales en enero de 1976 y julio del mismo año y julio de 1977, hubo entre 2000 y 6000 arrestos”. (6)

En 1978, el gobierno de Morales Bermúdez convocó a elecciones para el Asamblea Constituyente y elecciones generales para 1980, de esta manera devolvía el poder a la civilidad. Tras las elecciones vence nuevamente Fernando Belaúnde, quien gobernaría por cinco años. Al finalizar su gobierno se convocan a elecciones, saliendo vencedor esta vez el partido aprista con Alan García, durante su gobierno la situación económica empeoró, alcanzándose niveles muy altos de inflación y también se da un incremento de la violencia en el país. En ambos gobiernos democráticos, una característica común, fue la constante violación a los derechos humanos.

6.- Amnistía Internacional, Informe Anual 1979, Londres, Inglaterra, pág. 82.

2.- ANALISIS DE LAS CONSTITUCIONES QUE RIGIERON EN EL PERU.

El Perú ha tenido durante su vida republicana las siguientes Constituciones:

2.1.- CONSTITUCION DE 1823.

Fue la primera Constitución Política del Perú, dada por el Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823 y promulgada el mismo día por el Presidente José Bernardo de Tagle. Estuvo en vigencia hasta el 09 de diciembre de 1826. El mismo Congreso la declaró en suspenso mientras el Libertador Simón Bolívar ejerciera la suprema autoridad de la República. Su aplicación nuevamente comenzó cuando cayó el gobierno de Bolívar, en 1827 hasta la entrada en vigencia de la Carta de 1828.

Los constituyentes de 1822 se inclinaron por la República, estableciendo la igualdad civil y los derechos individuales, de esta manera se liquidó los planes monárquicos de San Martín. Esta carta es la síntesis de todos los documentos emanados de nuestra Revolución Emancipadora y la más clara expresión de nuestro liberalismo. Se colocó al Parlamento por encima de los demás poderes, disminuyendo las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El profesor José Pareja Paz Soldán en su libro Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979, señala con respecto al poder legislativo lo siguiente: “ ... colocaban a un Parlamento unicameral, elemento auténtico y representativo de la voluntad popular, por encima de todos los demás componentes del régimen. El ejecutivo quedaba totalmente subordinado al Legislativo, como ya hemos dicho, por la forma de elección del Presidente de la República, por la limitación de sus funciones y por la falta de control sobre la obra legislativa.” (7)

7.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979, Tomo I, Editora Ital Perú S.A., Sexta edición, Lima, Perú, 1980, pág. 46.

Asimismo, en su libro *Cuestiones Constitucionales*, Toribio Pacheco señala: “las principales disposiciones de la Constitución del año 23; que si, por un lado, presenta algunas ideas que merecen elogio, por otro, manifiesta claramente que sus autores no tuvieron un concepto claro y distinto del equilibrio de los poderes, ni tomaron tampoco en cuenta la situación del país. Según esta Constitución, el Poder Legislativo es todo, el Ejecutivo nada; y esta sola consideración basta para creer que su observancia había de ser efímera y su duración muy corta. En una época donde se requería obrar más y discutir menos, era preciso dar más ensanche al poder en quien reside esencialmente la Nación” (8)

Entonces, esta Constitución había concentrado el Poder Legislativo en una sola Cámara. Mientras que el Senado Conservador no era un cuerpo legislativo, era más bien una institución del gobierno que contribuía a debilitarlo privándolo de atribuciones esenciales. La Carta de 1823 estableció las bases de la organización del Estado que nació como producto de la guerra emancipadora. Estaba inspirado en los más puros principios de la democracia política y las ideas liberales que entonces imperaban. Declaraba que “Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la nación peruana, que era independiente de la monarquía española y de toda la dominación extranjera”. Asimismo, “La soberanía reside en la Nación y su ejercicio en los Magistrados, a quienes ha delegado sus poderes”. Dejaba consagrado el principio de la soberanía popular y establecía la división de los Poderes del Estado.

El ejercicio de esta soberanía estaba en los funcionarios o magistrados que la nación elegía para que ejercieran las funciones de gobierno. La misma Constitución, establecía que eran ciudadanos, los peruanos mayores de 25 años de edad o casados, que tuvieran una propiedad o que ejercieran alguna profesión, o se ocuparan en alguna industria útil.

8.- TORIBIO PACHECO, *Cuestiones Constitucionales*, Editora Jurídica Grijley EIRL, Tercera edición, Lima, Perú, 1996, pág. 73.

2.2.- CONSTITUCION DE 1826.

También se le conoce como Constitución Vitalicia fue promulgada por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, el 30 de noviembre de 1826 y jurada el 09 de diciembre del mismo año hasta enero de 1827. Esta Carta fue conservadora y tuvo la vigencia más corta de todas las Constituciones que ha tenido la República, porque duró solo siete semanas.

En 1826, Bolívar, desengañado por las utopías y los extremismos, idea la República Vitalicia, que conciliaría la libertad y la democracia, con la paz interna y la estabilidad social. Alejándose de la anarquía demagógica y de la tiranía monócrata, con el único fin de evitar al país momentos de turbulencia y de arbitrariedad.

La Constitución Vitalicia aseguraba todas las garantías posibles, tales como la libertad civil y de pensamiento, la seguridad individual, la inviolabilidad de la propiedad, la abolición de privilegios hereditarios y la libre enajenación de toda clase de propiedades. Asimismo, reconocía cuatro poderes: el Electoral, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Poder Legislativo emanaba directamente de los Colegios Electorales y residía en tres Cámaras: **tribunos, senadores y censores**, con 24 miembros cada uno. Los Tribunales debían durar cuatro años, los Senadores ocho y los Censores eran vitalicios.

La Cámara de los Tribunales, goza de la atribución de iniciar las leyes relativas a la demarcación territorial, impuestos, empréstitos, moneda, obras públicas, gastos del Estado, guerra, paz, indultos. Además tiene la inspección inmediata de los ramos que el Ejecutivo administra con menor intervención del Legislativo.

Los senadores, forman los Códigos y Reglamentos Eclesiásticos, veían sobre los Tribunales y el culto. Asimismo, toca al senador escoger los Prefectos, los Jueces de Distrito, Gobernadores, Corregidores y todos los subalternos del departamento de Justicia. Propone a la Cámara de Censores los miembros del Tribunal Supremo, los Arzobispos, Obispos, Dignidades y Canónigos.

Los Censores, ejercen una potestad política y moral, ellos serán los fiscales contra el gobierno para velar si cumple y hace cumplir la Constitución, las leyes y los Tratados. A los Censores pertenece exclusivamente acusar de traición, concusión, o violación manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.

En cuanto al cargo de Presidente vitalicio era inviolable e irresponsable de cualquier acto de su administración, el Poder Legislativo no podía en ningún caso tomarle cuenta de su conducta. La responsabilidad recaía únicamente sobre su Vicepresidente, que era el jefe del ministerio.

Toribio Pacheco señala que: “El Libertador juzgaba ya tan seguro el mando, no sólo para sí sino aun para su descendencia, que en su Constitución se ocupaba únicamente del modo como se había de hacer la primera elección del Presidente vitalicio, sin decir una palabra con respecto a las elecciones sucesivas. Esta elección debía hacerse por las tres Cámaras reunidas.” (9)

Como señala el profesor Raúl Chanamé Orbe en su libro Constitución Didáctica 93: “La Constitución de 1826 no es posible comprenderla, en el contexto reduccionista de las soberanías nacionales, si ella no es ubicada en el marco continentalista de la obra bolivariana. Quizás Bolívar era uno de los pocos latinoamericanos que tenía una percepción similar a la de Metternich del lado de la reaccionaria Santa Alianza o de Monroe del lado de la emergente Norteamérica y su doctrina de “América para los americanos”. El libertador, es consciente que en esa polarización los latinoamericanos sólo seríamos capaces de tener presencia en una versión institucional integrada. Por ello su terco empeño, finalmente desperdiciado, del Congreso Anticriónico de Panamá.” (10)

9.- TORIBIO PACHECO, ob. cit., pág. 73.

10.- CHANAME ORBE, Raúl, Constitución Didáctica 93, Editorial San Marcos, Tercera edición, Lima, 1995, pág. 29.

2.3.- CONSTITUCION DE 1828.

Dada por el Congreso General Constituyente el 18 de marzo de 1828 y promulgada el mismo día por el Presidente de la República, General José de La Mar. Estuvo vigente desde el 18 de marzo de 1828 hasta el 10 de junio de 1834. Esta Carta fue liberal en su esencia y contenido, estableció una línea política que será mantenida por todas las que le siguieron: contó con régimen presidencial, con un Presidente con amplios poderes y con la compartida responsabilidad ministerial por la indispensable refrendación de los decretos y órdenes del gobierno.

Según Pareja Paz Soldán: “El ejercicio de la soberanía residía en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suprimiéndose el Poder Electoral y ninguno de ellos podía salirse de los límites prescritos por la Constitución. El primero estaba formado por dos Cámaras, la de Senadores y Diputados, inaugurándose así el sistema bicameral, mantenido reiteradamente en nuestro régimen constitucional, salvo en las Constituciones de 1823, de 1826 y de 1867, las que prácticamente no llegaron a regir. El Parlamento, en las Constituciones liberales de 1823 y 1867, constaba de una Cámara omnipotente. La Vitalicia de 1826, la dividía en tres Cámaras débiles. Los Diputados representaban a las provincias y eran elegidos por los colegios electorales en proporción a su población; uno por cada veinte mil habitantes o por fracción superior a diez mil, aunque la provincia no llegara a esta cifra, elegiría, sin embargo, un Diputado. Los Senadores representaban a los departamentos y se elegían por las Juntas Departamentales entre los candidatos propuestos por los colegios electorales. Para ser Diputado se requería tener 26 años, y 40 para Senador. El mandato de los primeros duraba cuatro años; el de los segundos, seis. Los Diputados se renovaban por mitades cada dos años; los Senadores por tercios, en igual periodo. La potestad legislativa en ambas Cámaras era sustancialmente igual, aunque a la Cámara baja estaba reservada la iniciativa en materia de contribución, empréstitos y deuda pública. Todos los demás asuntos podían verse indistintamente en cualquier Cámara.” (11)

11.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, *ob. cit.*, pág. 67.

La Constitución de 1828 recogía los mismos principios políticos de la Democracia y del Liberalismo. Establecía que “la nación peruana es la asociación política de todos los ciudadanos del Perú”. Establecía también, al igual que la de 1823, que la nación era independiente de toda potencia extranjera y que no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia. Como la de 1823, protegía la religión Católica que era la Religión del Estado, sin permitirse el ejercicio de ninguna otra.

Establecía también la división de los Poderes del Estado; su forma de gobierno era popular representativa y que el ejercicio de la soberanía estaba en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Esta Constitución fue la más amplia y generosamente otorgó la ciudadanía y el derecho de sufragio. Otorgaba la ciudadanía a todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República, aunque fueran analfabetos, sin más requisito que ser mayores de 21 años de edad o casados. En las elecciones tenían derecho de votar todos los ciudadanos de la parroquia. No se exigía como en la de 1823, tener una propiedad, profesión u oficio que le proporcionara renta.

Para Ramón Barrenechea Vinatea “Las Constituciones del Perú, comenzando por las de 1828, adoptaron como modelo para la organización del Poder Ejecutivo y para las relaciones de éste con el Congreso, la Constitución de los Estados Unidos, modificándola con elementos tomados de las Constituciones europeas. Copiaron las instituciones del Presidente de la República elegido por cuatro años por el voto indirecto del pueblo (sustituido después entre nosotros por el voto directo), y dieron al Presidente amplios poderes de gobierno correspondientes a un verdadero Jefe de Estado. Rectificaron el modelo en varios puntos. Concedieron al Presidente una facultad de que carecen la República del Norte, la de presentar al Congreso proyectos de ley; pusieron a la autoridad presidencial la condición de que los actos del Presidente, para ser válidos sean refrendados por los Ministros.” (12)

12.- BARRENECHEA VINATEA, Ramón, *El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho*, Industrias Gráficas Ingeniería S.A., Primera edición, Lima, Perú, 1978, pág. 296.

2.4.- CONSTITUCION DE 1834.

Dada por la Convención Nacional el 10 de junio de 1834 y promulgada el mismo día por el Presidente Provisional de la República, General Luis José de Orbegoso. Estuvo vigente desde el 10 de junio de 1834 hasta el 06 de agosto de 1836.

Esta Constitución aumentó en cinco el número de los Senadores por cada departamento. Su elección no se haría por las Juntas Departamentales, ya suprimidas. Se dispuso que las listas formadas por los colegios pasarían al Senado, el que haría el escrutinio o elegiría en la forma prescrita por la ley. Se redujo de seis a cuatro el mandato de los Senadores, y tanto éstos como los Diputados se renovarían por mitades cada dos años.

Esta Constitución prohibió la reelección inmediata, ya que sólo podría ser reelegido después de un periodo semejante, también suprimió el cargo de Vicepresidente; pero en el caso de vacancia o de suspensión de la Presidencia, asumía el cargo el Presidente del Consejo de Estado, quien debía convocar a elecciones.

Esta Carta revela las huellas de las luchas inmediatas contra el despotismo militar encarnado por Gamarra y Bermúdez, además de la oligarquía castrense que había gobernado. Tiene un sentido antimilitarista y para evitar el exceso de fuerzas militares y la superabundancia de Jefes y Oficiales, dispuso que no se diera más grados militares, correspondiendo el nombramiento de Generales, Coroneles y Capitanes de Navío al Congreso.

Según el profesor Pareja Paz Soldán: “La Constitución de 1834, tiene una inclinación marcada para establecer, en vista de la inmediata experiencia del Gobierno de Gamarra, nuevas restricciones a los poderes del Presidente de la República. Se privó al Gobierno de la intervención que le daba la carta anterior en la formación de las leyes en los casos de discordia entre la Cámara de Diputados y el Senado. Para observar las leyes, el Ejecutivo debía oír previamente al Consejo de Estado. Bastaba, tratándose de leyes vetadas, la insistencia por una mayoría usual en

ambas Cámaras, suprimiéndose el requisito de una mayoría de dos tercios en la Cámara de origen que exigía la anterior Constitución. El derecho del Presidente de convocar a Congreso Extraordinario quedó modificado, subordinado su ejercicio al acuerdo de Consejo de Estado. Se le privó de participación en los nombramientos de Vocales de la Corte Suprema y de las Superiores y en los de los Jueces de Primera Instancia”. (13)

Asimismo, Toribio Pacheco expresa lo siguiente “Nacida en medio de conmociones públicas, la Constitución del año 34 sólo tuvo una vida efímera. Esas mismas conmociones que se sucedieron sin interrupción la ahogaron del todo y la hicieron desaparecer, dando lugar a un sistema bastardo y humillante en el que, preciso es confesarlo, los peruanos tuvieron la principal parte. ¿Cómo recordar, sin sentirse conmovido por una justa y sana indignación, esa época calamitosa en que se vio la patria desgarrada por las manos de sus propios hijos, para ser después entregada como el holocausto a merced y voluntad de un usurpador extraño? ¿Cómo leer sin rubor y sin estremecerse ese pacto ignomioso en que se estipuló la venta del Perú, en cambio de un auxilio de tropas y recursos bolivianos para que viniese a derramar la sangre peruana y subyugar el país en provecho de su caudillo? ¡Ah! corramos, si es posible, un velo sobre tan grande humillación; no escribamos la historia política del Perú y acaso sería mejor no escribirla nunca para que la vergüenza no se pinte a cada paso en nuestro semblante. ¿Será posible que estemos condenados a subsistir en un estado de sangrienta y perpetua anarquía; y, que, aún no contentos con esto, llamemos siempre a los extraños a intervenir en nuestras discordias domésticas para hacerlos dueños y árbitros exclusivos de los destinos de nuestra patria? ¡Baldón eterno a los que firmaron el Convenio de la Paz y tuvieron parte en el vasallaje del Perú! ¡Baldón eterno a todo aquel que, con el fin de alcanzar planes ambiciosos, ha hecho criminales pactos con los enemigos de su patria y ha cubierto de oprobio y de ignominia! (14)

13.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., pág. 80.

14.- TORIBIO PACHECO, ob. cit., pág. 90.

2.5.- CONSTITUCION DE 1839.

Dada por el Congreso General el 10 de noviembre de 1839 en Huancayo y promulgada el mismo día por el Presidente Provisorio de la República, Mariscal Agustín Gamarra. Estuvo vigente hasta el 27 de julio de 1855. Esta Constitución fue conservadora, autoritaria y centralista, suprimió las municipalidades, expresión de la vida local, encargándose a los Prefectos y los Intendentes de Policía. Contó con un Poder Ejecutivo fuerte, pocas asamblea, una buena administración y no política, estableciéndose de esta manera más el orden.

Según el profesor Pareja Paz Soldán: “ El Jefe del Poder Ejecutivo era el Presidente de la República, cuyos poderes fueron notablemente reforzados. Era elegido por el pueblo en forma indirecta, mediante los colegios electorales. El Congreso abría las actas, las calificaba, realizaba el escrutinio y proclamaba al electo. En caso de empate o de que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria, el Parlamento elegía entre los tres que hubieran obtenido mayor número de sufragios.

La duración del mandato presidencial, en oposición a los precedentes que siempre lo habían fijado en cuatro años, lo ampliaba a seis años. Se prohibió la reelección, salvo el transcurso de un periodo. El Jefe de Estado era responsable por los actos de su administración, responsabilidad que se hacía efectiva al concluir su mandato, sometándose a una especie de juicio de residencia, pero se suprimía el derecho del Congreso de acusar al Presidente, por actos de su administración, como si lo hubieran aceptado las Cartas del 28 y del 34.” (15)

Las atribuciones que tenía el Presidente de la República eran amplias, así tenemos que: nombraba a los Ministros, con el sólo requisito que fueran ratificados por el Senado; designaba a los Cónsules; a los Jefes, Oficiales del Ejército y de la Armada; a los Ministros de Estado, Magistrados y Jueces, pudiendo suspender y trasladar a cualquier funcionario del Poder Judicial, Prefectos y empleados públicos.

15.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., pág. 88.

En cuanto al Poder Legislativo, sancionaba el régimen bicameral y la dualidad de las Cámaras. Redujo, las atribuciones del parlamento y amplió las atribuciones del Presidente de la República, dándose una marcada tendencia presidencialista y fuertemente centralista. Los requisitos para ser miembro del Legislativo eran muy diversos en cuanto a edad y renovación de sus miembros. Para ser Senador se necesitaba 40 años, mientras que para ser Diputado 30 años. Los Senadores se renovaban por mitades cada cuatro años y los Diputados por tercios cada dos años; duraba el mandato de los primeros 8 años y de los segundos 6 años, además que tenían inmunidad.

Toribio Pacheco dice, respecto a esta Carta: “Ejemplo palmario y elocuente de esta verdad es la Constitución del año 39 y casi todas las constituciones que se han forjado en el Perú. Ni podía ser de otro modo. Nacida en medio de conmociones intestinas que habían desgarrado la patria; formada por hombres sin ideas ni principios, en su mayor parte; dirigida por un soldado a quien un triunfo había sometido todos los hombres a todas las cosas, cuya ciencia administrativa se reducía a la intriga y a los sórdidos manejos de las conspiraciones; y, que, colocado de nuevo por la fortuna en el primer puesto de la nación, deseaba dotarla de instituciones que redundasen en provecho exclusivo de si mismo y de sus allegados.”(16)

Para Manuel Vicente Villarán en su libro Lecciones de Derecho Constitucional señala que la Constitución de 1839 “presenta un poco más de diferencia, por cierta propensión natural a robustecer el Poder Ejecutivo y a rodearle de gran prestigio, para que así se hallase hábil para combatir la anarquía y el desorden que había reinado en la época precedente a la dación de esta Constitución. Pero, en sustancia, las tres Constituciones del 28, del 34 y del 39 podemos decir que son varias ediciones de un solo libro.” (17)

16.- TORIBIO PACHECO, ob. cit., pág. 92.

17.- VILLARAN, Manuel Vicente, Lecciones de Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, Perú, 1998, pág 525.

2.6.- CONSTITUCION DE 1856.

Dada por la Convención Nacional el 13 de octubre de 1856 y promulgada el 19 de octubre por el Presidente Provisorio Mariscal Ramón Castilla. Estuvo vigente desde el 19 de octubre de 1856 hasta el 13 de noviembre de 1860. Se inspiró en las tendencias radicales de Europa de 1848. Es liberal esta Carta y se da en momentos de intensa polémica doctrinaria entre liberales y conservadores, los partidarios de la libertad y el orden, los exaltados y los prudentes.

Para el profesor Pareja Paz Soldán: “La Convención Nacional del 55 fue la más alta y fogosa tribuna del liberalismo nacional y estuvo integrada por los republicanos y los radicales más conspicuos y honestos que han pasado por nuestra vida nacional. Por desgracia, se dejaron llevar por la corriente de exageración del individualismo, surgido de la revolución Francesa, y por el ejemplo inmediato de las jornadas europeas de 1848. Tuvieron un concepto atómico y mecánico de la libertad, no miraron a la colectividad como una unidad orgánica ni al país como un conjunto de instituciones jerarquizadas, formadas por una tradición. Intentaron entonces, al igual que en 1823, en 1834 y en 1867, el debilitamiento del Ejecutivo, poniendo una fe excesiva en el sufragio, cuya máxima ampliación buscaron”. (18)

Se caracterizó, por sus reformas políticas exageradas, por su aliento democrático y por la pureza de sus propósitos. Sus aspectos más resaltantes fueron la supresión del fuero eclesiástico, la ratificación legislativa de los ascensos militares, la consideración del novísimo Consejo de Ministros como copartícipe del Ejecutivo y el cercenamiento de las facultades del poder Ejecutivo en beneficio del Poder legislativo.

Para el profesor Lizardo Alzamora Silva: “La Constitución de 1856 revela la influencia de una demagogia liberal imtemperante. Su semejanza con la Constitución de 1823.- Restricciones exageradas al Ejecutivo: el peligro de la anarquía política.

18.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., págs. 11 y 12.

El Parlamento y su poder excesivo: el peligro de la dictadura parlamentaria: el ejemplo de la Convención.- Error de la Constitución al dar al Poder Legislativo una organización que, prácticamente, importaba el unicameralismo.- Desacierto de la Constitución al hacer del Ejército una fuerza deliberante.- Los funcionarios públicos: La Constitución yerra coactando la libertad del Ejecutivo en cuanto a su designación y señalando un plazo de duración a sus cargos.-Error de la Constitución, haciendo amovibles a los funcionarios judiciales; razones que existen para dar permanencia a estos cargos; efecto contraproducente que en el Perú habría producido el régimen de la amovilidad: los jueces y Vocales a merced de las intrigas y caprichos políticos del Congreso, del Ejecutivo y de las Juntas Departamentales.

El carácter temporal de los puestos públicos.- Inconvenientes de este sistema: la arbitrariedad en la designación de los funcionarios y empleados públicos; los puestos se otorgan, no en razón de la capacidad, sino en razón del capricho o el favor político; la necesidad de establecer la carrera profesional de los empleados públicos en el Perú.

Las reformas liberales de la Constitución: la necesidad de reformar ciertos hábitos políticos y de reaccionar contra el exagerado conservadurismo de la Constitución de 1839.- La lucha contra el clericalismo y el peligro de la hegemonía militar.- Elogio que merece la Constitución a este respecto: carácter absurdo de los fueros personales, el exceso de Jefes militares y de fuerza armada, la corrupción del ejército, las ambiciones de los militares; el militarismo en los gobiernos de Gamarra y Echenique. Implantación del sistema de sufragio directo.

Defecto capital de la Constitución, involucrando violentamente reformas avanzadísimas, no adaptables, en gran parte, al medio, el carácter ilusorio de muchas de sus disposiciones. La oposición irreductible de los elementos conservadores, afectados con las reformas liberales (Ejército, Poder Judicial, Empleados Públicos, Clero) a la Constitución. Fuerza de esta oposición: la Constitución en el inminente peligro de no ser obedecida. Rebelión franca del Clero y del Gobierno contra la Constitución.” (19)

19.- ALZAMORA SILVA, Lizardo. Programa Razonado de Derecho Constitucional del Perú, Librería e Imprenta Gil, S.A, Primera edición, Lima – Perú, 1944, págs. 82 y 83.

2.7.- CONSTITUCION DE 1860.

Dada por el Congreso Constituyente el 10 de noviembre de 1860 y promulgada el 13 de noviembre de 1860 por el Presidente de la República Mariscal Ramón Castilla. Estuvo vigente desde el 13 de noviembre de 1860 hasta el 18 de enero de 1920. Fue la más notable de todas las Constituciones, porque mantuvo de la Carta anterior todo lo conservable y provechoso, modificando o suprimiendo los artículos que se juzgaban incompatibles con la realidad y buen gobierno del país. Esta Carta no tomo en cuenta el problema indígena, no se garantizó la efectividad del sufragio, no mantuvo el voto directo, no se aseguró la independencia del Poder Judicial y tampoco se intereso por la descentralización. Pero sí permitió el buen funcionamiento del Estado, además los gobierno la respetaron y se vivió una atmósfera de relativa libertad y contó con normas democráticas esenciales.

Para el constitucionalista Pareja Paz Soldán: “La Constitución del 60, atendida a la época y las circunstancias, ha sido el más notable documento constitucional del país, su larga vigencia – la que más ha regido en la República – se deben a su tono moderado y a su adaptación a la realidad peruana. Presenta desde luego muchas fallas, algunas de importancia. Ignoró el problema indígena, no aseguró la independencia del Poder Judicial, no garantizó la efectividad de sufragio, no mantuvo el voto directo ni la jurisdicción del Poder Judicial para los procesos electorales ni creó un poder autónomo para los conflictos electorales; facilitó la permanencia de gamonales y de caciques en el Parlamento mediante el nocivo sistema de la base electoral provincial; se inclinó por el deplorable sistema de las renovaciones parciales para Senadores y Diputados; suprimió las Juntas Departamentales, sin establecer organismo regionales eficientes que estimularan la vida local y satisficieran el hondo anhelo regional de participar en el Gobierno de la circunscripción, por lo que esta Constitución resulta así inferior a las anteriores, colaborando con su silencio a la acentuación del peligroso y absurdo centralismo, supérstite aún en nuestra época. Pero, en cambio, hay que reconocer que tuvo el mérito inmenso de organizar honestamente el funcionamiento del Estado Peruano. Estableció firmemente las características de una Nación soberana, en la cual los Poderes del estado se hallaban

mutuamente controlados y no se exageró las atribuciones del Ejecutivo, pero se mantuvo el sistema presidencial de gobierno. Los distintos gobiernos que se sucedieron en el Poder la respetaron, amoldaron su conducta a los principios que la presidían, se vivió en una atmósfera de relativa libertad, aunque no supo evitar, como hemos dicho, los fraudes electorales, pero se respetaron las garantías que declaraba: libertad de prensa, de domicilio y respeto por la vida humana. No fue ignorada ni vejada, ni desconocida en un país de poco sentido cívico y en el que la mayor parte de las anteriores Constituciones no habían merecido ninguna consideración de los Gobiernos. Facilitó y encauzó la renovación del Poder Ejecutivo en los periodos reglamentarios. No existieron a su amparo dictaduras ni perpetuaciones”. (20)

Para el profesor Lizardo Alzamora Silva: “La Constitución de 1860 y su certera posición, como sistema ecléctico de gobierno, entre la tendencia conservadora y el espíritu liberal. La Constitución de 1860 requería, en la época de su dación, cierto carácter conservador: la necesidad de reaccionar contra la avanzadísima Constitución de 1856, la necesidad de organizar un Ejecutivo vigoroso para evitar los peligros inminentes de la anarquía y la disolución política, la influencia de una personalidad enérgica como Castilla. Pero, la Constitución de 1860, no cae en un agudo conservadurismo: sostiene los ensayos de gobierno parlamentario; permite al Congreso prolongar sus sesiones; establece la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, órgano que destina a vigilar al Ejecutivo; mantiene la abolición del fuero eclesiástico; decreta la pena de muerte, pero sólo para los casos excepcionales de homicidio calificado; permite la supresión de las garantías individuales, pero sólo por un tiempo determinado, dentro de ciertos límites y con autorización del Congreso; consagra las esenciales garantías individuales y nacionales; prohíbe la reelección. Se restablece por ley orgánica el sufragio indirecto.” (21)

20.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, *ob. cit.*, pág. 129.

21.- ALZAMORA SILVA, Lizardo, *ob. cit.*, pág. 91.

2.8.- CONSTITUCION DE 1867.

Dada por el Congreso Constituyente el 29 de agosto de 1867 y promulgada el mismo día por el Presidente Coronel Mariano Ignacio Prado. Estuvo vigente desde el 29 de agosto de 1867 hasta el 06 de enero de 1968. Es la última Carta liberal, mucho más avanzada y radical. Pero no alcanzó la trascendencia ni la elevación doctrinaria, además tuvo una breve vigencia, porque fue barrida por una revolución militar conservadora que restauró la Constitución de 1860. Esta Constitución es similar a la Carta de 1856, intentó consagrar un régimen más acentuadamente parlamentario que la de 1856.

Para el profesor Lizardo Alzamora Silva: “La Constitución de 1867, repetición de la de 1856, se presta a crítica idéntica.- Resalta su exagerado liberalismo, su falta de adecuación al medio, el exceso en las limitaciones al Ejecutivo: la intervención del Congreso en los ascensos militares.- La disposición relativa a la supresión de las garantías individuales, en caso de peligro de la Patria: indeterminación de la facultad concedida al Congreso en este caso. La subordinación de la obediencia militar a la Constitución y a las leyes: gravedad que entraña esta declaración.

El régimen de la Cámara única. Inconvenientes que presenta. El Consejo de Ministros; la orientación hacia el parlamentarismo. Tendencia progresista que revela esta Constitución al respecto.

Acierto de la Constitución al quitar a las Juntas Departamentales toda intervención en asuntos políticos, al hacer depender la designación de los funcionarios políticos, exclusivamente, del Ejecutivo y al no dar a este Poder ingerencia en el nombramiento de los funcionarios judiciales. La tendencia de la Constitución contraria al clericalismo con pretensiones omnímodas, y al militarismo, peligro constante de la nación desde la independencia. La Constitución de 1867 y su mérito como obra de tendencias y principios definidos y avanzados; su defecto en lo que se refiere a su falta de adaptación al medio. Falta de lógica de la Constitución al mantener el concepto intolerante en materia religiosa. (22)

22.- ALZAMORA SILVA, Lizardo, ob. cit., págs. 96 y 97.

2.9.- CONSTITUCION DE 1920.

Dada por el la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 1919 y promulgada por el Presidente Augusto B. Leguía, el 18 de enero de 1920. Estuvo vigente desde el 18 de enero de 1920 hasta el 09 de abril de 1933. Esta Carta de tendencias socializadoras de acuerdo a los cambios que se producían en el mundo, introdujo saludables reformas.

Durante su vigencia se vivió un régimen de fuerza y de arbitrariedad presidido por Augusto B. Leguía, siendo ignoradas todas las garantías democráticas de la Constitución. Se dieron sucesivas reelecciones del Presidente, con la afirmación de que sólo él y su sistema podían salvar al país. Durante su gobierno se suprimió toda oposición y cualquier voz que no fuera de apoyo al gobierno.

El profesor Alzamora Silva hace un juicio crítico de la Carta de 1920 y afirma que: “La Constitución es acertada cuando establece el concepto moderno del Estado y de sus funciones, determinando sus relaciones frente al individuo y fijando el concepto de los derechos individuales y sociales. Se inclina al concepto actual del Estado intervencionista, de la limitación y relatividad de los derechos individuales, de la política proteccionista de los Poderes públicos. Consagra principios notables como la progresividad de la contribución a la renta, la propiedad minera del Estado; el derecho del Estado de nacionalizar los transportes u otros servicios públicos; la obligación del Estado de dictar leyes de protección a las clases trabajadoras; su deber de auspiciar las instituciones de previsión y solidaridad social; la facultad de expedir resoluciones de emergencia. La Constitución de 1920 se equipara a las modernas Cartas Políticas.

La Constitución en su carácter de organismo político. La tendencia liberal, en ciertos puntos excesiva, que la caracteriza. Falta de lógica en que incurre el texto constitucional: la concepción socialista de las relaciones del individuo con el Estado no armoniza con la concepción de la organización política ultra liberal de los Poderes públicos. Prescripciones desacertadas que la Constitución, en su afán liberal,

establece en su texto, como la no suspensión de las garantías individuales y la no creación de moneda fiduciaria de curso forzoso.

La organización de los poderes públicos. La Constitución se muestra poco progresista, consagrando las formas clásicas de organización de las Cámaras. Importancia que habría tenido dar a alguna de las Cámaras, en cierta manera, el carácter de un Cuerpo representativo de ciertas instituciones profesionales. La renovación total de las Cámaras, simultánea a la del Presidente, no resuelve ninguno de los defectos políticos nacionales; la renovación parcial tenía la ventaja de permitir la formación de movimientos de oposición al Ejecutivo y de renovar el personal de los Congresos, quitándoles a éstos el carácter de unánimes. La Constitución no establece la representación proporcional.

La Constitución se mantiene dentro del concepto del gobierno representativo y no establece ninguna forma de democracia directa, apartándose de las tendencias constitucionales de actualidad.

La Constitución acierta estableciendo el Consejo de Estado y dándole el carácter de un órgano de cooperación en la función administrativa.

El Poder Judicial. El defecto capital de haber mantenido la intervención del Ejecutivo y no haber dado autonomía a aquel Poder.

La administración local. Los Congresos Regionales. Deficiencias que se notan en lo que se refiere a su organización. No se establece un sistema lógico y bien meditado de descentralización; los Congresos Regionales creados, no por fines de buena política, sino por razones circunstanciales y para satisfacer la opinión pública. La autonomía municipal y la conveniencia de esta disposición.”

Sanos principios que inspiran a la Constitución, atacando la burocracia, es decir la acumulación de puestos y emolumentos fiscales (incompatibilidad que establece la Constitución, prohibición de gozar de más de un sueldo o emolumento del Estado)”. (23)

23.- ALZAMORA SILVA, Lizardo, ob. cit., págs. 157 y 158.

2.10.- CONSTITUCION DE 1933.

Fue aprobada por el Congreso Constituyente de 1931 y promulgada por el Presidente Sánchez Cerro, rigió desde el 18 de abril 1933 hasta el 28 de julio de 1980, en que entrara en vigencia la Carta de 1979.

Pareja Paz Soldán afirma que: “La Constitución del 33 no satisfizo las grandes aspiraciones de su época y de lo que el país esperaba de ella como una auténtica reforma del Poder Judicial, una nueva descentralización regional y desconcentración administrativa, que estimulara la vida local y afirmase la autoridad y funciones del Poder Ejecutivo. Respecto a éste creó un régimen híbrido presidencial parlamentario que originó múltiples problemas, particularmente durante los regímenes constitucionales de 1945-48 y de 1963-69. No se interesó por la función gerencial del Estado, por la planificación a nivel nacional y regional y por afirmar las funciones y la autoridad del Presidente de la República, de acuerdo con las características, la idiosincrasia y la tradición política del Perú. Creó una relativa democracia política cuando lo que ahora se quiere es una efectiva democracia social”. (24)

En el Libro Constitución: Fuentes e Interpretación se expresa que: “Dentro del Órgano Legislativo se ha especializado a la Cámara de Diputados como la cámara política (encomendándole la interpelación y censura ministerial), en tanto que el Senado ha asumido el rol de Cámara Alta (principalmente mediante el nombramiento o ratificación de altos funcionarios y oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales).(25)

Entonces el Congreso mantiene la bicameralidad con elección popular de diputados y senadores; mientras que el Poder Ejecutivo al Presidente de la República como Jefe de Estado y de Gobierno, no prevé la existencia de un primer ministro.

24.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., pág. 229.

25.- BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial, Constitución: Fuentes e Interpretación, Mesa Redonda Editores S.A., Primera edición, Lima, 1988, pág. 42.

2.11.- CONSTITUCION DE 1979.

Aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978-79 y promulgada por el Presidente en ejercicio de la Asamblea el 12 de julio de 1979. Esta Constitución afirma la primacía del Poder Ejecutivo e incrementa sus funciones y su autoridad, entonces el Presidente tiene suficientes poderes para conducir la vida política y administrativa del Estado y la planificación nacional. Además proclama la soberanía y la jurisdicción marítimas hasta las 200 millas

El profesor Pareja Paz Soldán afirma que: “Por primera vez permite al Presidente de la República a disolver la Cámara de Diputados, si ésta censura a 3 gabinetes, reforzando la estabilidad de los Ministros. El Presidente de la República preside el Consejo de la Defensa Nacional, y es el Supremo Comandante de la Fuerzas Armada, administra la Hacienda Pública y puede dictar medidas económicas y administrativas extraordinarias con cargo a dar cuenta al Congreso. En cuanto al Parlamento, lo organiza para que sea operante, responsable y concretado a sus labores legislativas y de control político del Gobierno; fija un origen y atribuciones diferentes para el Senado y la Cámara de Diputados.”(26)

Para Francisco Eguiguren Praeli. “Una de las principales características de la Constitución Peruana de 1979 fue su tendencia a acrecentar las atribuciones del Poder Ejecutivo y a atenuar algunas de las que tradicionalmente correspondían al Congreso. Con ello se buscaba, entre otras cosas, subsanar la debilidad en que la Carta de 1933 había colocado al gobierno frente al Parlamento, aspecto que contribuyó a crear la crisis política que culminaron con el derrocamiento de los regímenes presididos por José Luis Bustamante y Rivero y Fernando Belaúnde.” (27)

26.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., pág. 238.

27.- LECTURAS SOBRE TEMAS CONSTITUCIONALES N° 8, Comisión Andina de Juristas, Con el auspicio de la Fundación Friedrich Naumann, Primera edición junio 1992, “Reforma Constitucional y Poder Ejecutivo” – Francisco Eguiguren Praeli, pág. 34.

Esta carta puso fin al periodo del régimen militar iniciado por el General Velasco inauguró en la década de los 80 un espacio democrático, porque se estableció un moderno diseño constitucional democrático y social. Destacó la creación de la jurisdicción constitucional, la incorporación de los Derechos Humanos y la jurisdicción supranacional, las garantías constitucionales y el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Para el constitucionalista Pareja Paz Soldán en: “ la carta de 1979 el Ejecutivo coopera con el Legislativo en la iniciativa y reglamentación de las leyes, el veto suspensivo presidencial de las mismas y la atribución de convocar a legislaturas extraordinarias. El Legislativo interviene en el Ejecutivo por la interpelación y la censura ministeriales, a cargo exclusivamente de la Cámara de Diputados, y la formación de Comisiones de Investigación. El Judicial en las actividades de los otros dos Poderes por la facultad que se otorga a los jueces, en caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y otra legal, de preferir a la primera y por la acción popular ante el Poder Judicial por infracción de la Constitución o de la ley contra resoluciones y decretos generales que expida el Poder Ejecutivo. Y el Ejecutivo participa en la actividad del Judicial confirmando los nombramientos del Consejo Nacional de la Magistratura y el Legislativo aprobando, modificando o derogando las leyes que tiene que aplicar y ratificando a los magistrados de la Corte Suprema” (28)

En la libro Constitución: Fuentes e Interpretación se señala que: “La Constitución Peruana de 1979 contiene otras interesantes innovaciones que afirman su afiliación a las modernas teorías constitucionales. Este es el caso de la delegación de facultades legislativas, la Comisión Permanente que funciona durante el receso del Congreso, el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, etc.” (29)

28.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, ob. cit., pág. 249.

29.- BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial, ob, cit., pág. 78.

2.12.- CONSTITUCION DE 1993.

Fue elaborada por el Congreso Constituyente Democrático, elegido en elecciones realizadas el 22 de noviembre de 1992. La nueva Constitución fue aprobada por el pueblo mediante referéndum realizado el 01 de octubre de 1993 y fue promulgada el 29 de diciembre; entrando en vigor el 31 de diciembre de 1993.

El esquema constitucional de 1993 expresa jurídicamente el programa político y sobre todo el programa económico del gobierno, de servir de carta de garantía para los inversionistas. Esta Constitución es defensora de la propiedad privada sin posibilidad de la expropiación por interés social y la exclusión del tratamiento de preferencial de ciertos sectores sociales y económicos. Entre sus principales novedades que trae esta Carta hallamos la institución del Habeas Data, el unicameralismo, la democracia semidirecta, la defensoría del pueblo, la acción de cumplimiento, el régimen económico, la reelección presidencial inmediata.

Esta carta refuerza el régimen presidencialista, a través de la figura de la reelección presidencial inmediata y el debilitamiento del Congreso convertido en unicameral y con algunas competencias reducidas. El único objetivo de la Constitución de 1993 era concentrar el poder y no dejarlo, por ello se incluyó la figura de la reelección y después se intentó prolongar más allá con el artificio de la “interpretación auténtica”, para esto contó con el apoyo de varios congresistas que abandonaron sus principios democráticos y justificaron todas las arbitrariedades para una nueva reelección.

Al respecto el profesor César Landa refiere en un artículo publicado en el diario El Comercio: “ Hemos vivido siete años bajo la Constitución de 1993, pero sin constitucionalismo: es decir con el ejemplo del irrespeto gubernamental a la norma suprema, no obstante que la Constitución de 1993 fue la consagración jurídica del programa político del autogolpe del Fujimori el 5 de abril de 1992” (30)

30.- “El Comercio”- 08 de octubre del 2001, Lima, pág. A-15.

3.- LA BICAMERALIDAD EN LAS CONSTITUCIONES.

Durante nuestra vida republicana se han sucedido diversos gobiernos entre civiles y militares, pero se puede apreciar que en la mayoría de nuestras Constituciones se han establecido en el Poder Legislativo un sistema bicameral, así tenemos: la Constitución de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 y la última de 1979, mientras que sólo han tenido una vigencia breve y han sido unicameral la Carta de 1823, de 1867 y la actual de 1993. Cabe mencionar la de 1826 que no fue unicameral, ni bicameral, sino que estableció tres cámaras.

Para el constitucionalista Raül Ferrero Costa “El fracaso del sistema unicameral incorporado en la Constitución de 1993 nos lleva a pensar y reformular la utilidad del sistema bicameral, que ha sido – no olvidemos – una constante en nuestro régimen constitucional, salvo las Constituciones de 1823, 1826 y 1867, que en buena cuenta no llegaron a regir.

La principal ventaja del sistema bicameral proviene del diferente origen de los miembros del Senado y de Diputados. Mientras que en Diputados la representación es por circunscripciones o distritos electorales separados, el Senado se elige por distrito nacional único, lo que significa que sus miembros representan a ciudadanos de todo el Perú. Esto contribuye a darle a la Cámara de Senadores una perspectiva de conjunto que la Cámara de Diputados no necesariamente tiene y que, en nuestro país, es difícil de lograr. En Diputados se reúnen representantes de ciudadanos de cincuncscripciones distintas, con necesidades muy puntuales. Éstos no tienen por qué tener una visión de conjunto de los problemas nacionales, ya que representan legítimamente intereses de ciertos sectores de la población. La Cámara de Senadores, por el contrario aporta una perspectiva diferente, de índole general. La conjunción de ambas visiones, no sólo resulta positiva, sino imprescindible en países como el nuestro, que tiene problemas y necesidades disímiles.” (31)

31.- FERRERO COSTA, Raül, “Trabajos de Derecho Constitucional. La Constitución mediatizada, Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY, 1999, Lima, Perú, pág. 39.

4.- LAS DICTADURAS Y LAS CONSTITUCIONES.

La Constitución de 1823, fue la primera Constitución Política del Perú, dada por el Congreso Constituyente y promulgada por el Presidente José Bernardo de Tagle. En esta Carta se dejaba claramente establecido que la nación peruana era independiente de la monarquía española, que adoptaba la división de Poderes, y que el Poder Ejecutivo era ejercido por un ciudadano con la denominación de Presidente de la República.

La Constitución fue suspendida en su ejercicio por necesidades derivada de la guerra contra los españoles. El 10 de febrero de 1824 el Congreso decretó se entregará a Simón Bolívar la plenitud de los poderes del Estado para expulsar definitivamente a los españoles, de esta manera Bolívar se quedó como Dictador del Perú. Esta Carta estuvo en vigencia hasta diciembre de 1826 y su aplicación nuevamente comenzó cuando cayó Bolívar, en 1827 hasta la entrada en vigencia de la Carta de 1828.

Ramón Barrenechea Vinatea afirma que: “La primera Constitución, la de 1823, fue concluida en medio de las angustias de la guerra de emancipación y las inquietudes de la discordia frente al enemigo. Hasta 1828 no hubo, en realidad Constitución; vivió el país bajo las sucesivas dictaduras de San Martín, de la Asamblea Constituyente y de Bolívar. La Constitución Vitalicia fue un conato efímero de organización cesarista.” (32)

La Constitución de 1826, también se le conoce como Constitución Vitalicia fue promulgada por el Mariscal Andrés de Santa Cruz. Esta Carta fue conservadora y tuvo la vigencia más corta de todas las Constituciones. Bolívar reconocía los inconvenientes del régimen monárquico y también los peligros de establecer la República en América. Entonces se esforzó por encontrar un sistema de gobierno adaptable a las circunstancias y ese gobierno fue la República Conservadora.

32.- BARRENECHEA VINATEA, Ramón, *El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho*, Industrias Graficas Ingeniería S.A., Primera edición, Lima – Perú, 1978, pág. 277.

Luego, se produce una sublevación en 1827 en Lima, que acabó el régimen bolivariano en el Perú, las tropas colombianas desocuparon el Perú y se estableció un gobierno provisional presidido por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, con encargo de llamar a elecciones para un Segundo Congreso Constituyente y para que eligiera el nuevo Presidente de la República. El Congreso de 1827 eligió presidente al General José de La Mar.

La Constitución de 1828, dada por el Congreso General Constituyente y promulgada por el General La Mar. Esta Carta fue liberal, y dejó establecida que el Perú adoptaba la división de poderes y que el Poder Ejecutivo sería ejercido por el Presidente de la República. Triunfó el sistema republicano de gobierno, entonces la Constitución de 1828, rigió durante el gobierno de los Mariscales La Mar y Gamarra. La sublevación del Mariscal Agustín Gamarra y del General Antonio Gutiérrez de la Fuente en 1829, pusieron fin a la presidencia del Mariscal La Mar.

La Constitución de 1834, fue aprobada por el Congreso Constituyente y promulgada por el Mariscal Orbegoso. De tendencia liberal, rigió durante el breve gobierno de Orbegoso. En 1835 se subleva el General Salaverry en contra del gobierno de Orbegoso, y que terminó viéndose envuelto en la guerra contra la Confederación Perú Boliviana que encabezaba el Mariscal Santa Cruz. Posteriormente, se derrumba la Confederación Perú Boliviana, derrotado Santa Cruz era Gamarra el triunfador. Entonces, convocó al Congreso que tuvo que reunirse en Huancayo, instalándose el 15 de Agosto de 1839, durante su gobierno se preparó la elaboración de una nueva Constitución

La Constitución de 1839, fue aprobada por el Congreso Constituyente de Huancayo, de tendencia conservadora, que rigió durante el breve lapso del segundo gobierno de Gamarra y el primer gobierno de Castilla. Durante su vigencia se dieron la sublevación del General Manuel Ignacio de Vivanco, entre fines de 1840 y principios de 1841 en Cuzco, Puno y Arequipa contra el segundo gobierno de Gamarra, fracasó por la intervención de Ramón Castilla, quien puso fin a esta

rebelión. Luego, se desataría en 1842 la anarquía tras la muerte del presidente Gamarra, quedando a cargo el señor **Manuel Menéndez**, este gobernante tuvo que hacer frente a los Generales Gutiérrez, Crisóstomo Torrico, Francisco Vidal, Domingo Nieto y Manuel Ignacio de Vivanco. Finalmente se impuso Vivanco, gobierno que se llamó El Directorio y que sufriría la rebelión de Castilla y Nieto en Tacna, Moquegua y Arequipa, y el caudillo civil Domingo Elías en Lima, consiguiendo deponerlo.

La Constitución de 1856, fue aprobada por la Convención Nacional y promulgada por el Presidente Mariscal Ramón Castilla, se inspiró en las tendencias radicales de Europa de 1848. Es liberal esta Carta y se da en momentos de intensa polémica doctrinaria entre liberales y conservadores, rigió durante el gobierno provisional del Mariscal Castilla y luego durante su segundo gobierno. Durante su vigencia se dieron la sublevación del General Vivanco y sus partidarios en Arequipa, así como en gran parte del Sur, en 1856. Al final serían derrotados en 1858 en la ciudad de Arequipa.

La Constitución de 1860, moderada, que fue la que tuvo más larga vida en la República, con la sola interrupción de la **Constitución Liberal de 1867** que tuvo solo cinco meses de vigencia; el Estatuto dado por Piérola en diciembre de 1879 y los años que duró la ocupación chilena. Esta Constitución de 1860 duró hasta 1920. Durante este periodo se produjo la revolución de 1885 del General Andrés Avelino Cáceres contra el gobierno del General Miguel Iglesias; luego, vendría la revolución popular de 1894-95, acaudillada por Nicolás de Piérola contra el gobierno del General Cáceres; y la sublevación del General Oscar Benavides, en contra del Guillermo Billinghurst, en 1914. En todos estos casos se puso fin a los gobiernos.

La Constitución de 1920 aprobada por la Asamblea Constituyente de 1919 y promulgada por el Presidente Augusto B. Leguía, rigió desde el 18 de enero de 1920 hasta el 18 de abril de 1933. Esta Carta fue de tendencias socializadoras de acuerdo a los cambios que se producían en el mundo. Durante su vigencia se vivió un régimen

de fuerza y de arbitrariedad presidido por Augusto B. Leguía, siendo ignoradas todas las garantías democráticas de la Constitución. Asimismo, se dieron sucesivas reelecciones del Presidente, creyéndose indispensable y que él y su sistema podían salvar al país. Es así como se inicia uno de los gobiernos más largos de nuestra historia el oncenio. Durante su vigencia, se produce la revolución del Comandante Luis M. Sánchez Cerro, en contra del gobierno dictatorial de Augusto B. Leguía, que consigue terminar con la dictadura.

La Constitución de 1933, fue aprobada por el Congreso Constituyente de 1931 y promulgada por el Presidente Sánchez Cerro, rigió desde el 18 de abril 1933 hasta el 28 de julio de 1980, puede considerarse de tendencia moderada. Durante este periodo se dará la rebelión del General Manuel A. Odría en 1958 en Arequipa, en contra del gobierno constitucional del Dr. José Luis Bustamante y Rivero. Luego, vendrían los golpes de Estado del 18 de julio de 1962 a cargo del General Ricardo Pérez Godoy, que obligó al Presidente Prado a dejar el gobierno y el 03 de octubre de 1968 el General Juan Velasco Alvarado, dará un golpe derrocando al Presidente Belaúnde, ambos tuvieron una característica en común: se presentaron como institucionales, porque en ambos casos, quienes pusieron fin a los gobiernos democráticos serían los Presidentes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La Constitución de 1979, fue aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978-79 y promulgada por el Presidente en ejercicio de la Asamblea el 12 de julio de 1979. Esta Constitución afirma la primacía del Poder Ejecutivo e incrementa sus funciones y su autoridad. Durante su vigencia, el 05 de abril de 1992, el mismo presidente, Alberto Fujimori, con el apoyo de las Fuerzas Armadas ejecuta un golpe de Estado contra los poderes constitucionales.

A pesar de sus numerosas Constituciones, en nuestro país, nunca se ha cumplido alguna ni se les ha reconocido el valor que debería tener, del cual se desprenden los códigos y leyes. A esto quizás se debe atribuir la anarquía, la inestabilidad y la inseguridad legal y económica que ha reinado en nuestro país.

5.- CONSTITUCIONALISMO Y AUTOCRACIA.

5.1.- CONSTITUCIONALISMO.

Para Enrique Aftalión: “El origen del constitucionalismo moderno propiamente dicho lo encontramos, sin embargo, en las colonias inglesas que constituirán más tarde los Estados Unidos de Norteamérica. Gran parte de los emigrantes eran puritanos, cuya organización religiosa descansaba en la idea de un pacto o contrato” (33)

Las colonias organizadas sobre la base de un pacto obtenían el reconocimiento de su status mediante una carta otorgada por el Rey. Al llevarse adelante la emancipación de las colonias la concesión real perdió importancia y apareció el origen contractual del Estado. Entonces, el primer Estado que tuvo una Constitución, fue el Estado de Virginia, lo hizo el 29 de junio de 1776, poco antes de la declaración de independencia de los Estados Unidos. En esta Constitución había una declaración de derechos que posteriormente influyó en Francia a través de Franklin y Adams. La Revolución Francesa sancionó varias Constituciones y difundió el movimiento constitucionalista en todo el continente europeo y en el mundo.

Según el Diccionario de Términos Políticos, se entiende por Constitucionalismo al “Nombre dado a una corriente política que surgió en la Revolución Francesa de 1789 y que ve en la Constitución escrita la mejor garantía de las libertades individuales” (34)

Entonces, toda organización social tiene su propia legalidad asentada en presupuestos jurídicos válidos en un momento determinado, lo que supone un orden de transferencia de poder de acuerdo a los principios que la inspiran.

33.- AFTALION, Enrique y VILANOVA José, *Introducción al Derecho*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, 1985, págs. 963 y 964

34.- *DICCIONARIO DE TERMINOS POLITICOS*, Editorial Temis, Bogota, Colombia, Primera Edición, 1985, pág. 74.

Para Karl Loewentein: “El Estado constitucional se basa en el principio de la distribución del poder. La distribución del poder existe cuando varios e independientes detentadores del poder u órganos estatales participan en la formación de la voluntad estatal. Las funciones que les han sido asignadas están sometidas a un respectivo control a través de otros detentadores del poder; como está distribuido, el ejercicio del poder político está necesariamente controlado.” (35)

Pero, no sería apropiado que todas las acciones, sin excepción, de cada órgano estuviesen sometidos a control, porque se necesita una amplia autonomía, capaces de actuar sin una interferencia exterior, sino se paralizaría todo el proceso del poder en la política. Cada específica forma de gobierno se basa en el cierto grado o medida de autonomía y respectiva interdependencia de los distintos órganos del poder. El constitucionalismo caracteriza a una sociedad estatal basada en la libertad e igualdad y que funciona como Estado de derecho.

Para el profesor Raúl Ferrero Rebagliati, “se denomina Estado de Derecho a una forma política en la cual el poder se halla sometido a un sistema de normas jurídicas, de manera real, con el fin de proteger los derechos de la persona humana.” Asimismo, expresa que el Estado de Derecho aparece como el servidor de la sociedad y no como su amo. Consiste, pues, en el gobierno de las leyes y no en el gobierno de los hombres. Mediante el imperio de la legalidad, que complementado por las decisiones de los tribunales constituye el régimen de juridicidad, se hace imposible toda arbitrariedad ya que el Poder queda sometido a ordenaciones impersonales y objetivas. (36)

35.- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, España, Segunda edición, 1976, pág. 50.

36.- FERRERO REBAGLIATI, Raúl, *Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY, 1998, Lima, Perú, pág. 303.

5.2.- AUTOCRACIA.

Karl Loewentein señala que: “En el sistema político opuesto existe un solo detentador del poder; éste puede ser una persona (dictador), una asamblea, un comité, una junta o un partido. Dado que no existe ningún detentador del poder independiente de él, el ejercicio del poder no está distribuido, sino concentrado en su manos. Tampoco se encuentra ningún control efectivo sobre su poder. El monopolio político del único detentador del poder no está sometido a ningún límite constitucional; su poder es absoluto. Este sistema político tiene necesariamente que funcionar en un circuito cerrado del poder, en el cual se excluye la competencia de otras ideologías y de las fuerzas sociales que las propugnan. El sistema político de concentración del ejercicio del poder será denominado autocracia.” (37)

Para Rodrigo Borja: “la autocracia, etimológicamente es el ejercicio del poder por voluntad propia, es la autoridad política *autoinvestida*, cuya facultad de mando no deriva de ninguna fuente exógena. En la práctica, es la forma de organización estatal, autoritaria y piramidal en la que la voluntad de unos pocos decide la suerte y el destino de la colectividad.” (38)

En la actualidad, es muy difícil, a veces precisar a ciertos sistemas políticos, porque saben muy bien combinar o unir elementos del sistema autocrático y constitucional. Estas formas híbridas surgen en épocas de transición de un sistema político a otro, bien cuando la autocracia va hacia el constitucionalismo o cuando el Estado que estuvo regido constitucionalmente adquiere la forma autocrática. Entonces, esta forma intermedia surge, en nuestros días con mucha frecuencia porque los regímenes autocráticos tienen la costumbre de encubrirse adoptando técnicas y procedimientos del constitucionalismo, para parecer respetables ante el mundo, y también antes los sometidos a su poder.

37- LOEWENSTEIN, Karl, ob. cit., pág. 51.

38.- BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, Primera edición, 1997, pág. 55.

De esta forma el régimen autocrático o autoritario se siente obligado a someterse por lo menos externa y formalmente a la universalmente aceptada ideología de la soberanía popular y demás principios constitucionales para parecerse en algo al Estado Constitucional.

El concepto autoritario caracteriza una organización política en la cual puede ser una sola persona o dictador, que monopoliza el poder político e impone a la comunidad su decisión, sin que los ciudadanos tengan una participación real. Este tipo de organización autoritaria, formaliza casi siempre su configuración del poder en una constitución escrita, cuyas normas son observadas porque muchas veces se ajustan a sus objetivos. Los derechos a la vida, libertad y propiedad están asegurados, mientras no entren en colisión con el objetivo y el ejercicio del poder político.

Para Rodrigo Borja “hoy se entiende por *dictadura* el *gobierno de facto* autoritario, en el que una persona dicta todas o las más importantes decisiones políticas del Estado. El dictador es el gobernante que, usurpándolos, reúne en sus manos todos los poderes del gobierno y los ejerce autoritariamente y sin limitaciones jurídicas ni temporales. Cabe hacer una sutil distinción entre gobierno de facto y dictadura, si bien ambos son regímenes que están al margen del derecho. La dictadura tiene cierto acento represivo. Es un gobierno duro. El régimen de facto, en cambio, no obstante estar fuera de la ley, no es forzosamente represivo.” (39)

En nuestro país siempre se han interrumpido los gobiernos democráticos a través de los golpes de Estado, el profesor Darío Herrera Paulsen señala al respecto: “El golpe de Estado implica un cambio político violento por el derrocamiento de los agentes del poder, titulares de la función estatal y su sustitución por otros. La rebelión o sedición están considerados como infracciones penales, suponen movimientos revolucionarios fracasados.” (40)

39.- BORJA, Rodrigo, ob., cit, pág. 288 y 289.

40.- HERRERA PAULSEN, Darío, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial EDDILI, Segunda edición, Lima, Perú, 1987, pág. 232.

6.- SISTEMA BICAMERAL Y SISTEMA UNICAMERAL.

6.1.- ORIGEN Y EVOLUCION DEL PARLAMENTO.

Los antecedentes de la institución parlamentaria pueden remontarse a las antiguas asambleas populares en Grecia y a los comicios de las centurias en Roma. Es pues, una concepción occidental. Durante la Edad Media los llamados parlamentos no tenían propiamente función legislativa: más bien, como en el caso del Parlamento de París y los de otras ciudades francesas, eran tribunales de justicia. Pero en algunos países europeos ya existían en esa época asambleas feudales, donde estaban representados en forma exclusiva los altos estamentos de la sociedad: la nobleza y el clero.

Algunas de ellas alcanzaron renombre y significación política, pero siempre fueron opacadas o suprimidas por el peso del despotismo real. Tenemos el caso de los “Estados Generales” en Francia, de las “Cortes” en España o de las “Dietas” en los estamentos germánicos. Para conocer el origen del Parlamento moderno, es necesario, estudiar a Inglaterra, porque allí nació y rápidamente evolucionó, hasta consolidarse, el cuerpo legislativo.

Al respecto, el Constitucionalista Vladimiro Naranjo señala: “... la unidad monárquica de Inglaterra se logró hacia el siglo IX; el rey inglés era un monarca poderoso, mientras en el continente el imperio carolingio iba descomponiéndose. La reducida extensión del reino de Inglaterra, que todavía no comprendía Irlanda, ni Escocia, ni el país de Gales, facilitó su unidad. El rey anglosajón tenía a su alrededor consejeros permanentes, reunidos en una asamblea compuesta por parientes, funcionarios, nobles y prelados. Posteriormente, la decadencia de la monarquía anglosajona facilitó la invasión de Guillermo el Conquistador en 1066, en cuyo reinado se inició la reunificación y el fortalecimiento de la corona. Sus sucesores convirtieron la asamblea de sabios en una *Curia Regis*, cuyas funciones primordiales eran de carácter judicial. Con base en este núcleo se convocaron asambleas llamadas *Concilium*, compuesta por altos barones, prelados y miembros de la *Curia Regis*.”

Estas asambleas trataban toda clase de asuntos, sin que pudiera distinguirse claramente su competencia de la Curia, pero sus atribuciones se hallaban condicionadas a la convocatoria real. Esta se efectuaba con mayor frecuencia para obtener la aprobación de ayudas financieras a la corona, ya que al rey le estaba vedado decretar impuestos por su sola decisión. Era costumbre feudal que los vasallos suministrasen al señor la ayuda que este requería, que rara vez era negada. El *Concilium* conservó por largo tiempo su carácter de consejero del rey, sometido a la última voluntad de este, aunque progresivamente se estableció la costumbre de someter a su consideración las reglamentaciones de importancia en diversos campos.”
(41)

Bajo el reinado de Enrique II se aplastó la última rebelión de tipo feudal de los barones y se realizó la unidad nacional del pueblo inglés. Además, se implantó un sistema administrativo y judicial que ponía en vigor las leyes hasta en los lugares más apartados del reino. En cada condado había un agente real, llamado el sheriff, que presidía la asamblea de notables, cuya competencia era ante todo judicial, y cuya actuación fue decisiva para impulsar el proceso de integración legislativa. En torno al monarca se siguió reuniendo regularmente el Concilium, con dos modalidades: el *Mágnam Concilium*, que eran las asambleas de los grandes señores del reino – lores espirituales y temporales, barones y obispos – y el *Commune Concilium*, donde participaban otros vasallos de la corona. El Concilium constituido en una forma u otra forma según convocatoria real, seguía sirviendo de consejero del rey en todos los negocios importantes y asistiéndolo en asuntos judiciales, conjuntamente con la Curia Regis. La consulta del rey al Concilium para la imposición de nuevos tributos se estableció como regla invariable. Sin embargo, la voluntad del rey seguía imperando sobre la ley y sus crecientes demandas provocaron la resistencia de los estamentos feudales y eclesiásticos, que protestaban sobre las violaciones de la corona a las reglas establecidas. Entonces, las revoluciones políticas inglesas no modificaron el orden establecido, sino que restablecieron las disposiciones consuetudinarias.

41.- NARANJO MESA, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota, Octava edición, Colombia, 2000. pág. 252.

La lucha emprendida por los estamentos para hacer valer sus derechos desembocó, durante el reinado de Juan sin Tierra en la firma de la Carta Magna.

Vladimiro Naranjo afirma que: “Como consecuencia de la Carta Magna, el Concilium aumentó notablemente sus poderes: comenzó a tomar iniciativa en la legislación por medio de peticiones hechas al monarca. Ante esta situación, el sucesor de Juan, Enrique III decidió derogar la Carta Magna y retomar los poderes absolutos de que habían gozado sus predecesores. Los barones reaccionaron con vigor y obligaron al rey a aceptar las llamadas Provisiones de Oxforden en 1258, que establecía que el rey debía gobernar con la colaboración de un Consejo de quince miembros elegidos por representantes del rey y de los barones, y que el Concilium debía reunirse tres veces por año. Las sesiones del Concilium fueron llamadas Colloquium. Pero por esta época comenzó a adoptarse el nombre de Parlamento como sinónimo de Mágnum Concilium, de tal suerte que a mediados del siglo XIII el Parlamento podía definirse como “el coloquio ocasional sobre los grandes asuntos del reino. De otra parte, a partir de 1254, se invitó a los condados a enviar dos caballeros para que hicieran parte del Commune Concilium, pero en principio con un papel muy modesto: escuchar y comunicar a su respectivo condado las resoluciones adoptadas por el Concilio. El Consejo, controlado por Simón de Montfort, gobernó por algún tiempo al país. Pero luego Enrique III reaccionó y se enfrentó nuevamente a los barones, quienes lo hicieron prisionero. Simón de Montfort asumió entonces la dictadura y convocó al Parlamento en Westminster el 20 de enero de 1265. Esta reunión ha sido considerada como el primer Parlamento en sentido moderno.” (42)

La importancia de este Parlamento, radicó en el hecho de su carácter de asamblea representativa; a él fueron convocados no solo los prelados de la Iglesia, los grandes señores, y los caballeros de los condados, sino también dos representantes por cada ciudad y cada burgo.

42.- NARANJO MESA, Vladimiro, *ob.*, cit. págs. 253 y 254.

Durante el reinado de Eduardo I (1272 -1307), hijo y sucesor de Enrique III, los poderes del Parlamento aumentaron progresivamente, pese a que el monarca podía establecer impuestos de manera indirecta y conservaba intacto su poder legislativo, que ejercía por medio de ordenanzas. Pero, se confirmó el derecho del Parlamento a consentir los impuestos y se acrecentó su derecho de petición. A partir de la convocatoria del llamado “Parlamento modelo” en 1295, esta institución se convirtió definitivamente en el órgano de relación entre el rey y sus súbditos, porque en él se encontraban representados los diversos estamentos sociales. El “Consejo Permanente” seguía reuniéndose en torno al rey como órgano consultivo equivalente a la antigua Curia Regis. Entonces, el Parlamento aparece como un cuerpo distinto de los diversos organismos estatales, aunque carezca de los rasgos esenciales del órgano legislativo.

Luego, ese Parlamento tendió a dividirse en forma tripartita, porque la nobleza, el clero y la burguesía pretendían integrar en forma separada sus cuerpos representativos, como sucedía en Francia con los Estados Generales. Aunque esa iniciativa no llegó a concretarse, a comienzos de siglo XIV se produjo la división del Parlamento inglés en dos cámaras: la primera, compuesta por los lores o Pares del reino y la segunda, por los barones. Posteriormente esta última asamblea se vino a convertir en Cámara de los Comunes.

Debido a los continuos conflictos ocurridos entre la Corona y el Parlamento, poco a poco se van afirmando y ampliando sus derechos. En el siglo XVII, comenzó a perfilarse la fisonomía del moderno Parlamento y con ella de la monarquía limitada. Las reformas más importantes en el Parlamento inglés se verificaron durante el siglo XIX, particularmente en 1832 cuando se dio oportunidad al pueblo para intervenir en la elección de la Cámara de los Comunes. En gran medida, el Parlamento británico se constituyó en modelo para la organización y funcionamiento de los demás parlamentos en las democracias surgidas a partir del siglo XIX en el mundo.

6.2- CONCEPTO, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Para Nicolás Pérez Serrano: “los organismos colectivos que asumen como tarea principal la discusión y voto de las Leyes, y que son el factor más decisivo en la obra normativa, se llaman *Parlamentos*, recibiendo también otros nombres, como *Cámaras; Asambleas Legislativas, Cuerpos Colegisladores, Representación popular*, etc. La denominación peculiar varía de País en País, pudiendo existir o no un nombre general y conjunto que abarque a ambas Cámaras. Así, en Inglaterra, el Parlamento está integrado por la Cámara de los Lores y la de los Comunes, aparte de la Corona, que técnicamente forma parte del Parlamento en algún sentido; la Unión norteamericana designa con la expresión de Congreso federal a las dos Asambleas, comprendiendo, por tanto, el Senado y la Cámara de los Representantes; en Francia suele emplearse la misma locución de Parlamento, y a veces la de Congreso (sobre todo cuando actúa en Versalles como Asamblea Nacional), para englobar a los dos Cuerpos Colegisladores, llamados Senado y Cámara de los Diputados; ... el Derecho italiano denomina Parlamento al conjunto formado por el Senado y la Cámara de los Diputados; el nuevo régimen portugués posee la Asamblea nacional y la Cámara Corporativa; en la Alemania de Weimar existía el Reichstag y el Consejo del Reich, y en nuestra patria era clásico el vocablo Cortes, que servía para referirse globalmente a las dos Asambleas, cuyos nombres más corrientes fueron el de Senado y Congreso de los Diputados...” (43)

La función legislativa viene encomendada tradicionalmente a un órgano específico que suele ser reconocido bajo la denominación de Parlamento. Es cierto que para legislar no es imprescindible el Parlamento, porque en la historia se han dado casos de grandes legisladores que han actuado prescindiendo del Parlamento. Pero, a partir de la Revolución Francesa se estimó que las Asambleas representativas y deliberantes eran los órganos más aptos para el ejercicio de esta función legislativa.

43.- PEREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, Editorial Civitas, S.A., Madrid, España, Segunda edición 1984, pag. 736.

Según Carro Martínez: “El Parlamento ha recibido diversas denominaciones según los países. En España se les denomina Cortes, palabra que no es de ahora sino de origen medieval y que se ha mantenido durante los siglos XIX y XX. En Estados Unidos se denomina Congreso, integrado por una Cámara de Representantes y un Senado. En Inglaterra – que es la cuna del parlamentarismo – se denomina Parlamento. Esa misma denominación recibe en Francia, Italia, Portugal, etc., si bien las posibles Cámaras que pueden constituir los Parlamentos reciben distintos nombres en todos estos países. En Inglaterra, Cámara de los Comunes y Cámara de los Lores; en Francia, Asamblea Nacional y Senado; en Italia, Cámara de los Diputados y Senado; en Portugal, Asamblea Nacional y Cámara Corporativa, etc.” (44)

El mismo autor refiere que el Parlamento tal como existe hoy día es una institución nueva que se forma esencialmente durante el siglo XIX, siendo el inglés uno de los más antiguos. Pero, en cuanto a sus funciones, nada tiene que ver el Parlamento moderno con los Parlamentos o Cortes existentes en la Edad Media, los cuales se limitaban a representar peticionar, pero en manera alguna deliberaban y legislaban. El Parlamento moderno reviste dos rasgos esenciales que son: primero, todo parlamento es un cuerpo de representativo, es decir, aquel Cuerpo político a través del cual participan los gobernados en las tareas políticas del Estado; segundo, se trata de un Cuerpo deliberante, que toma acuerdos. Estos dos principios son paralelos y a veces antagónicos, puesto que las notas de representación da unas armas colosales a las mayorías para aplastar a las minorías, mientras que la nota de deliberación supone siempre una arma para las minorías contra las mayorías. El Parlamento, por tanto, debe mantener un equilibrio justo entre ambas notas de representación y deliberación. Ciertamente es que para deliberar es preciso que los Parlamentos tengan una competencia muy general, como ha venido ocurriendo tradicionalmente, pero en la actualidad, los Parlamentos legislan sobre materias cada vez más especializadas y técnicas, dejando a un lado en algunos casos la deliberación.

44.- CARRO MARINEZ, Antonio, *Derecho Político*, Universidad de Madrid – Facultad de Derecho, Madrid, España, Segunda edición 1962, pag. 287 y 288.

6.3.- POSICIONES A FAVOR Y EN CONTRA DE AMBOS SISTEMAS.

La Bicameralidad es el sistema en la organización política de un país que atribuye a dos cámaras la potestad de dictar las leyes, contrariamente a lo que sucede en el sistema unicameral, en que esa facultad corresponde a una sola cámara.

Para Alipio Valencia Vega: “Quienes sostienen el *unicameralismo* consideran, como argumento central en apoyo de su tesis, que los problemas del Estado y de la legislación, requieren resoluciones rápidas, sin abandonar por eso las ventajas del proceso deliberativo, y que esto se cumple muy bien con una sola cámara o asamblea. Los que son partidarios del *bicameralismo*, argumentan principalmente en sentido de que las resoluciones sobre los problemas del Estado o de la legislación nacional, son siempre muy delicadas y que cualquier precipitación puede ser perjudicial. Por esto si hay dos Cámaras que consideran estas cuestiones sucesivamente, las resoluciones resultan mejores porque son más meditadas y también más metódicas. Es que, generalmente, al practicar el unicameralismo, los representantes nacionales se mezclan entre viejos y jóvenes, entre gente de sectores especiales y el pueblo, mientras que en el bicameralismo hay gente de mayor experiencia en una de las cámaras y hombres jóvenes en la otra. Entonces, en el bicameralismo se combinan la madurez con la juventud, y si ésta es impetuosa y puede hacer que las leyes y las resoluciones sean arrebatadas y precipitadas, los hombres maduros de la otra cámara, cumplirán un importante rol moderador.” (45)

6.3.1.- LA BICAMERALIDAD.

Para Vladimiro Naranjo Mesa los defensores del bicameralismo “esgrimen principalmente los siguientes argumentos:

a.- Que es conveniente el que haya dos cámaras legislativas para que sirvan, recíprocamente, de freno y contrapeso.

45.- VALENCIA VEGA, Alipio. *Manual de Derecho Constitucional*. Librería Editorial “Juventud” La Paz. Bolivia, Primera edición, 1964, págs. 239 y 240.

b.- Que en materia de deformación de la ley no se trata de cantidad ni de rapidez, sino de calidad, y que por tanto el examen de los proyectos resulta más cuidadoso por parte de dos cámaras que de una sola.

c.- Que es necesario que exista una *cámara de reflexión* respecto de las decisiones de la otra.

d.- Que en materia de costos para el erario público, por una parte hay que asumir que el funcionamiento de un régimen democrático implica gastos elevados, que en todo caso son menores que los que absorbe un régimen dictatorial, sin control alguno, y que, por otra parte, no necesariamente una cámara resulta menos onerosa que dos, ya que aquella puede estar compuesta, si es verdaderamente democrática, por un número mayor de personas del que puedan llegar a integrar dos cámaras.

e.- Que si bien es cierto las dos cámaras tienen en principio atribuciones similares, sobre todo en materia legislativa su existencia permite una cierta especialización de funciones, como cuando en procesos contra funcionarios de fuero constitucional se le atribuyen a la una funciones de acusación y a la otra de juzgamiento, o cuando se le dan a la una atribuciones preferenciales en materia presupuestal y a la otra en materia de aprobación de tratados internacionales.

f.- Que la existencia de dos cámaras hace más difícil que un gobierno de tendencia autoritaria pueda ejercer presión sobre ambas, y, en cambio, la de una sola cámara la hace más susceptible a los halagos o manipulaciones del ejecutivo.” (46)

El profesor Raúl Ferrero Costa, sostiene que “... en cuanto a la duplicidad de funciones, argumento que normalmente se utiliza para criticar al bicameralismo, podría evitarse distinguiéndose las atribuciones de cada Cámara. La Cámara alta podría ser, en materia de ley, únicamente revisora. Entre sus funciones podría ratificar tratados internacionales, ascensos y nombramientos de altos funcionarios, como los de las Fuerzas Armadas, Embajadores, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva y similares; en síntesis, no tener iniciativa de ley.

46.- NARANJO MESA, Vladimiro, ob. cit., pág. 262 y 263.

En lo que respecta al trabajo de fiscalización, no deberían formarse comisiones investigadoras en cada una de las cámaras para un mismo tema. El trabajo, en este sentido, debe ser mixto o exclusivo de la Cámara de Diputados, que es la que en realidad ostenta la función de fiscalización del parlamento.” (47)

6.3.2.- LA UNICAMERALIDAD.

Asimismo, Vladimiro Naranjo Mesa afirma “que los que abogan por este sistema exponen como argumento lo siguiente:

- a.- Que la existencia de una sola cámara facilita la función legislativa, haciendo más expedita la aprobación de los proyectos de ley y, en general, la toma de decisiones por el Congreso o parlamento.
- b.- Que la existencia de una sola cámara resulta menos costosa para el erario público.
- c.- Que al existir dos cámaras se presenta una duplicidad innecesaria en la función legislativa, ya que ambas por lo general tienen las mismas atribuciones y, fundamentalmente, son titulares del mismo poder legislativo. (48)

En nuestra opinión resulta más apropiado los argumentos a favor del sistema bicameral, porque hace que el proceso de formación de la ley sea más responsable y cuidadoso, evitando la aprobación precipitada, muchas veces por conveniencia políticas coyunturales, de proyectos de ley. Consideramos que la labor legislativa es más racional con la existencia de dos cámaras que se controlen mutuamente, donde una de ellas sirva de cámara de reflexión de las decisiones de la otra

Por tanto, la existencia de dos cámaras resulta más acorde con el régimen democrático, por cuanto garantiza mejor una auténtica representación tanto política como social. Además de permitir una función de control sobre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública. También puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.

47.- FERRERO COSTA, Raúl, ob. cit., pág. 190 y 191.

48.- NARANJO MESA, Vladimiro, ob. cit., pág. 262 y 263.

CAPITULO V

GOBIERNO DE FUJIMORI Y LAS CONSECUENCIAS DEL AUTOGOLPE DEL 05 DE ABRIL DE 1992

1.- EL GOBIERNO DE FUJIMORI DE 1990.

Tras el fracaso del gobierno aprista, se vive un clima de total desconfianza, hacia los partidos políticos, lo cual es aprovechado por el surgimiento de un movimiento independiente, que llevara al poder al ingeniero Alberto Fujimori, en las elecciones de junio de 1990. Ganó la presidencia, sin contar con una organización social y política, tampoco contó con un plan de gobierno, es en esta situación que buscó el apoyo de los militares.

Al no obtener mayoría en el Congreso, realizó un gobierno de consensos. Pero, como el Poder legislativo no permitió que emprendiera las reformas políticas y económicas que deseaba realizar, se inició unos enfrentamientos entre ambos poderes del Estado. Ante esta situación, Fujimori con el apoyo de una cúpula militar y de la clase empresarial, en su mayoría decide violentar la Constitución y el Estado de Derecho, entonces decide disolver las Cámaras, porque aducía que no podía gobernar eficientemente.

Con esta medida antidemocrática, también se paso a ocupar con los tanques el otro poder del Estado que era el Judicial. Asimismo el Ministerio Publico, la Contraloría General de la República y el Tribunal de Garantías Constitucional. De esta manera el presidente rompía con el orden establecido. A los pocos meses después del autogolpe, fueron capturados los dos líderes de las organizaciones subversivas. Estos hechos fueron aprovechados al máximo por el dictador que se sintió con más apoyo y fuerza para criticar a los Partidos Políticos y a los presidentes constitucionales que le precedieron.

Debido mas a la presión internacional, que a la nacional ofrece, mediante el sufragio, convocar a un Congreso Constituyente Democrático y de esa manera retornar al Estado de Derecho. El nuevo órgano Legislativo inicia sus funciones promulgando una ley, que declara, la vigencia de la Constitución de 1979. Luego, sin revisar los setecientos decretos legislativos dictados por el Ejecutivo (durante el periodo del 05 de abril hasta el 30 de diciembre de 1992) los legitima, dándole rango de ley.

Es así como el nuevo legislativo se ponía a las ordenes del Ejecutivo y en este contexto el gobierno cívico militar empresarial comienza a trazar un proyecto político para perpetuarse en el poder. Se elabora una nueva Constitución, teniendo en cuenta principalmente la reestructuración del Título IV de la Carta de 1979, sobre la Estructura del Estado. Se daría mayores atribuciones al Presidente de la República y se establecería la reelección inmediata del presidente. También el poder Legislativo sería unicameral, porque de esta manera sería más “eficiente y económico”.

De acuerdo a la nueva Constitución, Fujimori vuelve a ser candidato y a partir de aquí se dedicó continuamente a desacreditar a sus opositores y a los partidos políticos. Con el apoyo de los militares logra salir reelecto y comienza un nuevo periodo de gobierno, continuando con su política neoliberal. No paso mucho tiempo y al año de salir elegido presidente, se pone en debate el proyecto de Ley N° 1599/96-CR, con el propósito de darle “una interpretación de modo autentica” a la reelección presidencial. Esta interpretación autentica era un proyecto planificado por los mafiosos (fujimoristas, “militares” y “empresarios”) que deseaban que el dictador se eternice en el poder. Con esta Ley se abría la posibilidad de un nuevo periodo presidencial. Se da la segunda reelección consecutiva de Fujimori y se perpetra el fraude a lo largo del proceso electoral del 2000

Nunca en la historia se vio un Gobierno más corrupto que este y un Congreso más servil, que no investigó ningún acto de corrupción que comprometiera seriamente al régimen fujimorista durante todo su periodo que le correspondió.

2.- EL AUTOGOLPE DEL 05 DE ABRIL Y LAS CONSECUENCIAS.

2.1.- MODIFICACION DE LA CONSTITUCION.

Al iniciarse el gobierno de Fujimori, estaba en vigencia la Constitución de 1979, pero después será modificada por la nueva Constitución de 1993 donde se establecía modificaciones como el cambio de un sistema bicameral a un sistema unicameral, de esta manera lograr un poder legislativo más “eficiente”, pero el principal objetivo era la reelección del presidente de la República.

2.1.1.- LA FINALIDAD PRINCIPAL: LA REELECCION

La Constitución de 1979 en su artículo 205° dice: “El mandato presidencial es de cinco años. Para la reelección debe haber transcurrido un periodo presidencial.”(1); mientras que la Constitución de 1993 señala en su artículo 112° que: “El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.” (2)

En este artículo aparece la modificación principal de la nueva Constitución de 1993 que es la reelección presidencial para un solo periodo adicional. Entonces el señor Fujimori fue elegido en 1990 por cinco años que se cumplió el 28 de julio de 1995, por lo que podía ser reelegido de inmediato para un periodo adicional que fue de 1995 al 2000. Por lo tanto no podía presentarse nuevamente para un periodo más, por que la misma Constitución lo prohibía. Luego, valiéndose de actos fraudulentos logró ser candidato, por un periodo más de gobierno, obteniendo un triunfo, pero esta vez sería breve porque tuvo que renunciar luego de un escándalo que sacudió las estructuras del gobierno y puso al descubierto toda la corrupción del dictador y su camarilla

1.- RUBIO CORREA, Marcial, Para conocer la Constitución Peruana, Mesa Redonda Editores S.R.L., Segunda edición, Perú, 1984, pág. 161.

2.- CHIRINOS SOTO, Enrique, Constitución de 1993: Lectura y Comentario, Edición Nerman S.A., Segunda edición, Perú, 1995, pág. 220.

2.1.2.- EL CAMBIO DE UN SISTEMA BICAMERAL A UNICAMERAL

La Constitución de 1979 en su artículo 164° dice: “El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.”(3) . Estas cámaras trabajaban cada una por separado y tenían ciertas funciones diferenciadas. Así tenemos que el Senado ratifica o nombraba a varios funcionarios importantes del Estado, en tanto que la Cámara de Diputados podía interpelar y censurar a los ministros.

En cambio, la Constitución de 1993 señala en su artículo 90° que: “El Poder legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Unica.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio” (4)

Con la Constitución de 1993, se modificó el sistema bicameral, que tenía un Senado y una Cámara de Diputado por un sistema unicameral, con un número reducido de ciento veinte congresistas. Con ello se buscó que el Congreso fuera más dinámico y que se redujera el número de sus miembros. Pero, el tiempo demostraría que este cambio sólo favoreció al gobierno porque se estableció un Poder Legislativo que no investigaba los diversos casos de corrupción que en su momento fueron denunciados por congresistas de la oposición y por medios de comunicación independiente, principalmente casos relacionados a la violación de los derechos humanos.

3.- RUBIO CORREA, Marcial, ob. cit., pág. 139.

4.- CHIRINOS SOTO, Enrique, ob. cit., pág. 150.

2.1.3.- LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES.

La política económica atentó gravemente contra los derechos básicos de la población y multiplicó la miseria. Como resultado de la aplicación de la política económica se produjo los siguientes hechos:

- Una recesión profunda y generalizada, que persistió y se extendió.
- La quiebra del sistema mutual y cooperativo, además de la eliminación de la banca de fomento. Con esto se benefició un nuevo proceso de concentración financiera que favorece a los grandes bancos privados.
- Tras el remate de las empresas públicas y el cierre masivo de puestos de trabajo tanto en el sector estatal como privado. Sucedió un aumento del desempleo.
- Una caída de los sueldos y salarios promedios de los trabajadores.
- El 25% de los niños en las áreas urbanas padece las consecuencias de una mala nutrición y de reducción de talla y en las zonas rurales éstas cifras superan el 50%. Además, otros 50 mil niños padecen desnutrición aguda.
- Los programas gubernamentales contra la pobreza han fracasado y que la población en extrema pobreza supervive gracias a los comedores populares y la magra ayuda estatal.

En la primera quincena de julio, el gobierno de facto emitió el decreto llamado **“Ley que regula las relaciones colectivas de trabajo en la actividad privada”**, donde el derecho a la sindicación de los trabajadores queda muy limitado. Esta ley viola varios convenios de la Organización de la Internacional del Trabajo firmados por el Perú y constituye un golpe para los trabajadores, porque les limita el derecho que tienen a la sindicalización.

Asimismo, mediante decretos-leyes se han anulado el derecho a la estabilidad laboral y se han dictado dispositivos que permiten a los patrones despedir a los trabajadores cuando ellos lo consideren necesario, es decir, de una manera totalmente arbitraria. Afectando de esta manera los derechos de obreros y empleados.

Se afectó el derecho a la educación, a finales de 1992, el régimen anunció el fin de la enseñanza gratuita en las escuelas y colegios públicos. Esto como parte de las medidas estructurales exigidas por el FMI y el Banco Mundial para recortar el gasto público y el papel del Estado en la sociedad. La única obligación del Estado sería con los programas educativos y la asignación de un subsidio mínimo para los alumnos de bajos recursos económicos. Además con esto se buscó que el Estado se desentienda de los convenios pactados a lo largo de décadas para reconocer derechos salariales, laborales y profesionales de los maestros.

Todo esto limita el derecho de los ciudadanos para recibir una educación integral y profunda, que les permita acceder al conjunto de los avances alcanzados por la Humanidad y así desarrollarse como personas libres.

2.1.4.- LOS DERECHOS POLITICOS.

No existían garantías bajo el gobierno de facto, porque el Poder Judicial perdió su plena autonomía, al igual que otros órganos de control y la legislación del régimen amenazaba permanentemente la libertad de prensa y expresión. Con el golpe de Estado, todos los derechos y garantías políticas que estipulaba la Constitución, así como los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quedaron en suspenso. De esta manera, el gobierno de facto procedió a perseguir y detener a los principales dirigentes políticos, intervino militarmente las sedes de los partidos políticos, al igual que el Parlamento, el Poder Judicial, la Contraloría, la Fiscalía y el Tribunal de Garantías Constitucionales. También se estableció la censura de la prensa.

Se ocuparon los canales de televisión y las cabinas de radio para cortar las transmisiones críticas al golpe, y se prohibió publicar información contraria al régimen en los medios escritos. Periodistas y dirigentes sindicales fueron detenidos durante los primeros días del golpe y algunos de ellos fueron llevados a instalaciones militares y barcos de la marina de Guerra.

2.2.- LA LEGISLACION ANTICONSTITUCIONAL.

El gobierno de facto emitió el D.L. 25418, llamado “Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”, que suspendió la Constitución y toda ley que se le opusiera, remplazando la legalidad previamente existente; con esta medida la situación legal cambió en nuestro país. Luego, vendrían los decretos – leyes, emitidos por Fujimori, relativos al delito de terrorismo, donde se establecía los procedimientos que no eran compatibles con la legalidad anterior y se violaban una serie de principios básicos de un gobierno democrático.

En su Informe de la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, de enero de 1993, se señala lo siguiente:

“Las nuevas leyes anti-terroristas propician las violaciones de los derechos humanos.

- Se mantiene la tipificación imprecisa y generalizada como “cualquier... medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública... o la seguridad de la Sociedad”, lo que implica una violación del Principio de Legalidad, establecido en los artículos 11 apartado 2 de la declaración Universal; 15 apartado 1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y, 9 de la Convención Americana.
- Se violan los principios de Proporcionalidad y Humanidad de las penas, con lo cual el estado renuncia a todo fin resocializador, al optar por la “inocuanización (inutilización) del delincuente mediante su aislamiento, el establecimiento de la Cadena Perpetua y penas demasiado extensas. En este sentido se actúa en contra de los arts. 5 de la Declaración Universal; 7 del Pacto; 5 apartado 2,3 y especialmente 6 de la Convención Americana.
- La tipificación de la “Apología del terrorismo” compromete seriamente la Libertad de Opinión (de carácter absoluto), dada la ambigüedad del concepto, lo cual va en contra de los arts. 19 de la Declaración Universal, 19 del Pacto y , 13 apartado 1 de la Convención Americana.
- El determinar la pérdida de Nacionalidad como pena, constituye una flagrante violación de los artículos 15 apartado 1 de la Declaración Universal; y, 20 apartado 3 de la Convención Americana.

- Se restablece la “reincidencia” que había sido suprimida del nuevo Código Penal, el cual entró en vigencia apenas en abril de 1991 – una forma de agravación de la pena que viola el principio jurídico de “nom bis in idem” (nadie puede ser penado dos veces por un mismo delito).
- En el ámbito de los Derechos Humanos, esta figura compromete los principios de igualdad ante la ley, del fin de readaptación que debe tener la pena, y de su racionalidad; sin embargo, específicamente viola los arts. 14 apartado 7 del Pacto Internacional; 8 apartado 4 de la Convención Americana.
- Prohíbe a los jueces atenuar la pena por delito de terrorismo cuando el autor sea un delincuente joven o un anciano, tal como lo permitía el Código Penal.
- Se hace factible juzgar por delito de terrorismo a los menores a partir de los 15 años, lo cual viola el principio de Igualdad Jurídica establecido en los arts. 7 de la declaración Universal y, 26 del Pacto; así como los artículos 1, 3.1 y 6.2 de la Convención por los Derechos del Niño, suscrita por el Perú.
- Al disponer que la intervención policial se lleve a cabo sin ningún tipo de restricción reglamentaria, se viola el derecho a la Seguridad Ciudadana establecido en los arts. 3 de la declaración Universal; 9 apartado 1 del Pacto y, 7 de la Convención Americana.
- Se amplía el poder discrecional de la Policía al autorizarla a disponer la incomunicación absoluta del detenido, lo cual impide las conferencias con el abogado defensor, la verificación de su estado de salud y la supervisión de actos tan importantes como la elaboración de las actas de incautación o los registros domiciliarios. Esta medida constituye una flagrante violación de los arts. 5 de la Declaración Universal; 10 apartado 1; 14 apartado 3 párrafo b) del Pacto; 8 apartado 2 párrafo d) de la Convención Americana.
- El abogado sólo puede intervenir a partir del acto de la manifestación policial, lo cual viola el derecho de contar con defensor desde el momento de la detención conforme a los pactos internacionales y a la Constitución. Así, el detenido queda aislado por un plazo que pudiera ser arbitrariamente pospuesto hasta el cabo del período máximo de detención policial. Afecta abiertamente, en tanto viola el Principio de Defensa, los arts. 14 apartado 3 párrafo b) del Pacto; 11 apartado 1

de la Declaración Universal y, 8 apartado 2, párrafo c) de la Convención Americana.

- Se establece Salas Especializadas integradas por “jueces sin rostro” para el juzgamiento, lo que compromete los arts. 10 de la Declaración Universal; 14 del Pacto y, 8 apartado 1 de la Convención Americana, relativos al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y competentes. También se violan principios de derecho procesal, tales como la capacidad de revocar al juez dadas las condiciones personales que hagan dudar de su imparcialidad.
- Se prohíbe defender simultáneamente más de un encausado, lo cual viola abiertamente el Derecho de Libre Elección de la Defensa prescrito en los arts. 14 apartado 3, párrafo d) del Pacto; 11 apartado 1 de la Declaración Universal y, el 8 apartado 2, párrafo c) de la Convención Americana.
- La imposibilidad de poder acogerse a cualquier beneficio penal o penitenciario viola el Principio de Igualdad Jurídica reconocida en los arts. 7 de la Declaración Universal y 26 del pacto.
- La imposición obligatoria del cumplimiento de la pena privativa de libertad consistente en el primer año de aislamiento celular continuo y las restricciones al derecho de visitas, son formas de pena degradantes e infamantes, expresamente prohibidas por los arts. 5 de la Declaración Universal; 7 y 10 apartado 1 del Pacto; 5 apartado 1 y 2 de la Convención Americana.
- Finalmente, se ha establecido la improcedencia de las acciones de garantía a favor de los procesados, dejándolos sin medios de defensa frente a violaciones de DD.HH, que pudieran sufrir, ya sea a raíz del proceso o ajenos al mismo (por ejemplo, torturas o amenazas por parte de autoridades policiales, penitenciarias o jurisdiccionales).” (5)

Toda esta legislación que se aplicó permitió que muchos inocentes queden encerrados en las cárceles, solo por la simple sindicación de algún arrepentido. Esto fue suficiente para que los jueces sin rostro dictaran sentencias que iban desde veinticinco años hasta cadena perpetua.

5.- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ DURANTE EL AÑO 1992, Informe de la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, Enero 1993, Lima, Perú, págs. 11 y 12.

A.- DETENIDOS POR EQUIVOCACION: FAMILIA ROMERO CORO

Tenemos el caso de la familia Romero Coro, que estuvo presa por equivocación, según refiere el diario El Comercio:

“La familia Romero Coro es de Huancayo. En 1994 decidieron viajar a su tierra natal para asistir a la presentación de un grupo musical. Nunca pensaron que esa decisión cambiaría drásticamente su vida, pues poco después llegaron a su casa en Chorrillos (Lima) efectivos de la Dincote en busca de su hija Angélica, entonces de 18 años, a quien le dijeron que tenía que ir a la comisaría porque había sido testigo de un asalto. Ella replicó que no había visto ningún salto y los policías le dijeron que no se preocupara, que fuera a la comisaría y reconociera eso. Así lo hizo.

Nunca imaginó Angélica que recién podría regresar a su casa ocho años después gracias a que fue indultada junto a su padre Diodoro y su madre Marcelina.

Los casos de estos tres miembros de la familia fueron revisados porque su hermana Jenny, que tuvo que huir durante siete años (desde que tenía 16 años), fue capturada y en su juicio exigió que la terrorista arrepentida que los acusaba de colaborar con los subversivos se presentara. Grande fue la sorpresa de los jueces cuando esta mujer al verla dijo que no la conocía y que se trataba de otra Jenny.

Absuelta de los cargos enseguida se revisaría el caso de su padre, su madre y su hermana que ya tenían presos más de siete años, sólo por la acusación de esa mujer que al final admitió que se había equivocado.

Lo más doloroso es que en los largos años de cárcel debido a las inflexibles medidas de seguridad ni siquiera podían hablarse entre sí y mucho menos verse, lo que ahondó la pena de esta familia.

Marcelina y sus hijas, Angélica y Jenny, estuvieron ayer en la conferencia de prensa de los inocentes liberados y relataron que están trabajando unidos para salir adelante pues cuando salieron de la cárcel en su casa no había nada, ni siquiera tenían donde dormir.

Diodoro Romero relata con la voz entrecortada que fue una etapa muy dura para todos y ahora solo piden un poco de paz”. (6)

6.- Diario “El Comercio” - 12 de julio del 2003. Lima, pág. A-8.

B.- DETENCION DE MEDICOS.

Ejercer su profesión, salvar la vida a un enfermo, atender a un paciente que requiere sus servicios, puede, en determinados casos, convertir a un galeno en un sospechoso de terrorismo. Muchos de ellos, por eso, estuvieron expuestos a una legislación draconiana. Aquí presentamos dos casos que demuestran las arbitrariedades que se cometieron en el gobierno de Fujimori.

DETENIDOS: NERY MEDINA QUISPE Y FORTUNATO SUMINA TACO.

“Al doctor Nery Medina Quispe lo detuvieron el 07 de setiembre de 1992. En su consultorio del Hospital. El doctor Medina examinaba al niño José Benito quien se rehabilitaba de poliomielitis. No le dieron ninguna explicación. Y lo llevaron. Una larga hilera de madres con sus hijos observaba con sorpresa y miedo.

El doctor Fortunato Sumina Taco fue detenido el 08 de setiembre de 1992. Era una noche calurosa. No había pacientes en el Hospital de Camaná. El doctor Graciano se amodorraba en el consultorio. A un lado, había una cocinita pequeña donde hervía agua para café. Tenía que mantenerse despierto. Entonces, llegaron los policías. Sumina Taco se rebeló. Lo enmarcaron a la mala. Lo sacaron a rastras.

El 09 de setiembre los dos médicos fueron puestos a disposición de la Dirección Contra el terrorismo. Se les acusaba de colaborar, de pertenecer a Socorro Popular, de haber practicado el acto médico con subversivos.

El senderista Raimundo Ranilla Huamaní había sido sentenciado a cadena perpetua en el Fuero Militar. Entonces, y recién entonces, se acogió a la ley de arrepentimiento. “*Una vez, escuché en una reunión del Partido que el doctor Medina apoyaba y que el doctor Sumina curaba a sus compañeros*”.

Pero se retractó, no era así, la Dincote lo había presionado, le habían dicho que iba a salir y lo habían engañado.

El atestado policial se ejecutó sin la presencia del Ministerio Público. El derecho a la Defensa había sido recortado.” (7)

7.- Diario “La República” - 24 de abril de 1994, Lima, pág. 22.

C.- DETENCION DE LUIS ALVA AMPUERO, MAESTRO DEDICADO AL ESTUDIO DE LA BIBLIA.

En el diario La República del 26 de setiembre de 1993, se muestra otro caso de una detención arbitrarias por miembros de la Dincote a otro inocente:

“El 05 de noviembre de 1992, eran las 11:30 de la noche. El profesor Luis Alva está cansado, lejos de su hogar en San Martín de Porres. Le han aconsejado que se quede en Los Olivos, que ya es tarde para regresar, que en la tienda de licores puede encontrar posada. Allí vive Luis Quinto, la casa se encuentra en el corazón del asentamiento humano. El profesor Luis Alva seguía un curso de Proyección Social en La Cantuta, esa mañana le habían avisado que se realizaría una asamblea de habitantes en los Olivos. Importaba para el trabajo que estaba realizando. Llegó y observó. El profesor Luis Alva perdió la noción del tiempo. De repente, se dio cuenta que avanzaba la noche y que estaba en una zona lejana. Entonces, se quedó en la vivienda de Luis Quinto y su esposa Juana Zamora. Francisco de la Cruz, hermano de Juana, llega a las 9 p.m., se decide a pasar una velada tranquila y en familia. La tienda de licores de Luis Quinto es conocida en Los Olivos, porque allí se da alojamiento.

A las dos de mañana del 06 de noviembre, los oficiales de la Dincote, ingresaron al domicilio de Luis Quinto, no esperaron que llegara el representante del Ministerio Público. Llevaban palas, picos y linternas, cribaron en cada rincón, agujerearon por todos lados y no encontraron nada. Entonces, se los llevaron a todos aduciendo una supuesta reunión senderista, a Luis Quinto, su esposa Juana Zamora, su hermano y el profesor Luis Alva. El 10 de noviembre de 1992, con presencia del fiscal, Luis Quinto y Juana Zamora, en la vivienda se levanta un acta de incautación figura una relación impresionante de quesos rusos, mechas y 235 volantes. En el acta de incautación figura también la protesta de los dos convivientes “¿Por qué han puesto eso?, ¿quién ha puesto eso?, ¿por qué nos hacen daño?”

Luis Alva, nunca ha militado en un partido político, no tiene opiniones políticas, vive dedicado a su estudio de la Biblia, trabaja en el Colegio República de Venezuela, es profesor, estudia Educación Física en la Federico Villareal y Geografía e Historia en La Cantuta, se dedica a sus cursos. Se ha realizado una severa investigación sobre la vida de Luis Alva. En el expediente figura que no registra

ningún antecedente penal. Su vida está limpia. Pero podría pasar quince años de su vida en la cárcel por culpa de un calumnioso atestado policial.” (8)

D.- CONDENADO SIN PRUEBAS POR TERRORISMO: JORGE LLIUYA MUERE ALEGANDO INOCENCIA.

Jorge Lliuya Ruiz estudiante universitario esta vez es de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a quien una terrorista “arrepentida” le arruino la vida cuando estaba a punto de acabar su carrera de Psicología. Tenía 25 años y lo detuvieron como presunto mando de Sendero Luminoso. Pasó una década en prisión alegando inocencia y nadie quiso escucharlo. Ahora ya es tarde murió reclamando justicia. La muerte lo atrapó cuando iba a ser sometido a **un nuevo juicio** en el fuero común, **por recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Según, el diario La República del 22 de marzo del 2004 dice: “Por fin iba a tener oportunidad para demostrar su inocencia y el destino volvió a ensañarse con él ...”, afirma la madre del estudiante, Doris Ruiz , y añade: “Enfermó del estómago y para colmo no recibió atención médica”.“La noche del 04 de abril de 1994 Jorge Luis, quien sólo tenía 25 años, fue detenido en su casa de Villa María del Triunfo por agentes de la Dircote. Una terrorista arrepentida, cuyo nombre nunca fue revelado por las autoridades, lo vinculó con Sendero Luminoso, atribuyéndole incluso la condición de mando estudiantil en San Marcos. Pese a que la Dircote no encontró indicio o prueba incriminatoria, puso acusado a disposición del fuero militar. Un “tribunal sin rostro” requirió de sólo tres días para sentenciarlo a cadena perpetua y dispuso que fuera recluso en el penal de Cajamarca, pasando ocho años.

En el 2002 lo trasladan a la cárcel de Canto Grande. el deceso tuvo que ver mucho con la desatención y olvido al que están condenados quienes purgan prisión en el Perú. Eliana Lliuya – hermana del estudiante – dijo que las autoridades responsables de la cárcel de Canto Grande se negaron a trasladarlo a tiempo al hospital Hipólito Unanue. A fines de febrero – contó la dama - le sobrevino en la cárcel una hemorragia gástrica severa y el 12 de marzo falleció.” (9)

8.- Diario “La República” - 26 de setiembre de 1993, Lima, pág. 21.

9.- Diario “La República” - 22 de marzo del 2004. Lima, pág. 31.

2.3.- EL CONTROL TOTAL DE LAS INSTITUCIONES.

El Congreso elegido en 1990 fue disuelto dos años después, y otros organismos autónomos como el Poder Judicial, el entonces Tribunal de Garantías Constitucionales fueron cerrados, a raíz del autogolpe del 05 de abril de 1992. Durante este gobierno el oficialismo parlamentario no constituyó garantía suficiente de fiscalización ni de control al Poder Ejecutivo. Tampoco lo fue el Ministerio Público, al igual que el Poder Judicial, mientras que el Tribunal Constitucional tuvo una vida real efímera por examinar la ley de reelección presidencial.

Pero, distinto fue el caso del Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de nombrar jueces y fiscales, que le fueron recortadas las facultades. También el Jurado Nacional de Elecciones fue sometido por el gobierno.

Todas estas instituciones fueron espiadas y controladas bajo diversas modalidades por el Servicio de Inteligencia Nacional. El poder de SIN, no sólo se limitó a constituir un soporte de información clasificada sino que se convirtió en una instancia deliberante, con sobrado peso de influencia en el aparato del Estado. El SIN filtró todo tipo de información, lo registró todo, porque al interior del régimen no había nada que este organismo no dejare de investigar. A diferencia de las Fuerzas Armadas, el SIN constituyó una insustituible necesidad presidencial, que intervino burda e indiscriminadamente en los mecanismos deliberantes y ejecutivos del Gobierno, en la misma forma en que los hizo con los otros poderes públicos.

2.3.1.- EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

La Constitución de 1979, en su Artículo 296° señala que: “El Tribunal de Garantías Constitucionales es el órgano de control de la Constitución. Se compone de nueve miembros. Tres designados por el Congreso, tres por el Poder Ejecutivo, y tres por la Corte Suprema de Justicia.” (10)

10- RUIZ ELDREDGE, Alberto, *La Constitución Comentada 1979*, Editora Atlántida S.A., Primera edición, Lima – Perú, 1980, pág. 327.

Entonces, vemos que el control de la constitucionalidad evita el abuso de poder de los gobernantes que, en determinados épocas pueden controlar los órganos del Poder Ejecutivo y Legislativo. Cuando se dio el golpe del 05 de abril, el gobierno intervino las principales instituciones, es así que el Tribunal de Garantías Constitucionales, fue cerrado.

2.3.2.- EL PODER LEGISLATIVO.

Sólo en materia legislativa (obviamos la fiscalización), el Congreso unicameral demostró ser más ineficiente que el bicameral. Hubo muchas leyes controvertidas por su carácter inconstitucional o por arbitrarias e inconvenientes. El Congreso unicameral dejó percibir su falta de seguridad jurídica ante las leyes arbitrarias e inconstitucionales que aprobó intempestivamente, de un día a otro y en contra de la opinión pública. El gobierno contó en este Congreso unicameral con una mayoría tan amplia y tan dócil, y con la experiencia de varias leyes aprobadas sin mayor debate.

El Congreso permanentemente delegó su función y se la entregó al Ejecutivo, es decir, que el Congreso muy pocas veces legislo. Esto demostró una clara incompetencia del Gobierno en materias que son inherentes al Poder Legislativo. La insistencia del Ejecutivo en seguir legislando también demuestra que el Presidente de la República no tuvo la confianza en su mayoría oficialista como para confiarle la aprobación de leyes trascendentales para el país. Además, la misma Constitución de 1993 en su artículo 97° señala: “El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observen en el procedimiento judicial.” (11).

Pero durante el periodo que funcionó el Congreso unicameral no se investigó seriamente muchos casos de corrupción y violaciones a los derechos humanos, acoso a miembros de la oposición, a medios de comunicación independiente, etc.

11- CHIRINOS SOTO, Enrique, *ob. cit.*, pág. 163.

Además muchos hechos extraños sucedieron en este periodo que debieron ser investigados por el Congreso, pero que no quiso investigar en su oportunidad tenemos:

- Presiones de los servicios de seguridad e inteligencia nacional.
- El Canal 2 de Televisión denunció hechos que incluyen desde una sorpresiva investigación tributaria hasta eventuales seguimientos contra algunos de sus funcionarios y periodistas de manera coincidente con investigaciones periodísticas sobre un caso de corrupción en la empresa estatal de seguros Popular y Porvenir, así como el asesinato de una agente del SIN, Mariela Barreto.
- El magistrado del Tribunal Constitucional doctor Manuel Aguirre Roca también denunció que intentaron robar el disco duro del computador donde se desarrollan los proyectos de resoluciones sobre casos controvertidos que se ventilan en esa jurisdicción.
- Nunca se aclararon de manera eficiente los daños extraña y furtivamente causada contra una camioneta de propiedad de la magistrada del Tribunal Constitucional Delia Revoredo Marsano de Mur.
- Los disparos contra el vehículo del presidente del Tribunal Constitucional, doctor Ricardo Nugent.
- A fines de 1996 se perpetró un atentado, no aclarado adecuadamente, contra las instalaciones de Global Televisión en Puno
- No se sancionó a quienes secuestraron al general Rodolfo Robles Espinoza para llevarlo irregularmente a la prisión militar del Real Felipe.
- La denuncia de diferentes congresistas, de la existencia de interceptación telefónica generalizada de los servicios de inteligencia.

Todos estos hechos fueron denunciados en su oportunidad y se atribuyeron la comisión de estos actos ilegales al Servicio de Inteligencia Nacional. Pero, en todos estos casos hubo impunidad, porque el poder político utilizó los medios de presión ilegales contra los opositores. Entonces, el Congreso debió formar una comisión que investigara todos estos hechos y así llegar a establecer de donde o quienes perpetraron todos estos hechos, pero no hubo jamás una investigación seria

Hoy sabemos que detrás de todos estos hechos se encontraba el SIN, que se encargaba de espiar, interceptar las comunicaciones telefónicas, amenazar, secuestrar a todo aquel que significara un obstáculo a los planes de reelección del ingeniero Fujimori.

El 14 de diciembre de 1996, ante las críticas formuladas por miembros de la oposición el Vicepresidente el congresista oficialista Juan Cardoso renunció a la vicepresidencia de la Comisión de Fiscalización y dijo que si no se rectifican las cosas, abandonaría en el momento oportuno las filas de Cambio 90 – Nueva mayoría.

El parlamentario oficialista “reconoció que la Comisión que preside Carlos Lam no ha nombrado comisiones de trabajo, ni investigado debidamente las denuncias presentadas. En ese sentido dijo que por el bien de la democracia y el país, es conveniente que todas las denuncias sean debidamente investigadas para que la Comisión de Fiscalización no se convierta en una mesa de partes de la Fiscalía y de la Contraloría. Espero que mi renuncia a la vicepresidencia de la Comisión de Fiscalización comprometa a todos los miembros de la Comisión y del Congreso a investigar con mayor detenimiento las denuncias que se presenten, porque de lo contrario, los funcionarios públicos pueden creer que se están tapando algunas situaciones.” (12)

2.3.3.- EL PODER JUDICIAL.

La Constitución de 1993, en el Capítulo VIII, acerca del Poder Judicial, señala en su **Artículo 138°** lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. (13)

12.- Diario “La República”- 14 de diciembre de 1996, Lima, pág. 4.

13.- RUBIO CORREA, Marcial, Para conocer la Constitución de 1993, DESCO, 1994, Lima, Perú, pág. 151.

La potestad de administrar justicia es una atribución privativa del Estado, que se ejerce a través del Poder Judicial, al resolver los conflictos y sancionar los comportamientos reprimibles, y aplicar las leyes a los casos específicos. También, en el segundo párrafo se establece el principio de la jerarquía de las normas jurídicas.

Pero, durante el gobierno de Fujimori, este principio fue dejado de lado y el poder judicial fue manipulado por el poder político.

Asimismo, en el **Artículo 139°** dice: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...” (14).

Se afirma de modo rotundo la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, siendo la única excepción válida la justicia militar, que actúa en un área definida, que es investigando y sancionando las infracciones de carácter militar que sean cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Aquí nuevamente la ley expresa un principio fundamental que es la independencia que debe existir en el poder judicial. Durante el gobierno de facto una manera de controlar a los magistrados fue mediante el cambio de los jueces titulares por jueces provisionales, así teniendo el ochenta por ciento de jueces provisionales, se logro controlar el poder judicial y se tuvo a los jueces a merced de un régimen corrupto. Se marginaron a los mejores jueces y se confiaron los cargos claves a los más ineptos y serviles.

14.- RUBIO CORREA, Marcial, ob. cit., pág. 152.

Así, el Poder Judicial contaba con jueces digitados por el poder político cuya función principal era legitimar, con “argumentos jurídicos” las peores arbitrariedades cometidas por el dictador y sus cómplices, además de subastar las sentencias y suministrar amparos a quienes lo solicitaban previo pago. Fue un periodo donde la justicia se sometió a las leyes de la oferta y la demanda. En el gobierno de Fujimori, la corrupción alcanzó niveles que jamás se vio en la historia, porque luego serían exhibidos los videos, donde se podía apreciar imágenes donde los magistrados vendían sus conciencias y se alineaban con el régimen a cambio de dinero, poco le importaba, pues estaban envilecidos y embriagados de la negación de valores, la ética se les extravió en algún lugar, del cual jamás quisieron ir a recobrarla.

Pensaron que este era un régimen tal vez eterno, que nunca caería, pero la historia se encargaría de ponerlos en evidencia y hoy muchos están donde siempre debieron estar: en la cárcel. Estos jamás debieron ser abogados, porque eran delincuentes en potencia, solo basto un puesto o un cargo para que salieran sus viles apetitos por el dinero. Señalare uno de los magistrados más controvertidos del fujimorismo.

a.- EL JUEZ PERCY ESCOBAR LINO.

El Juez Percy Escobar fue un magistrado que colaboro muy diligentemente y siempre estuvo de acuerdo en justificar con sus resoluciones los más escandalosos procesos, que tuvo a su cargo. Según el diario “El Comercio”: “Uno de los personajes más controvertidos que favoreció al gobierno de facto y a sus socios fue el juez Percy Escobar Lino, quien se encargó de resolver a favor del gobierno, los casos de mayor trascendencia política. Dentro de los diversos casos que tuvo a su cargo están: el de la Empresa chilena Lucchetti contra la Municipalidad de Lima, también confirmó judicialmente la resolución directoral de la Policía que anuló el título de nacionalidad de Baruch Ivcher. Asimismo, avaló la entrega de Frecuencia Latina a sus accionistas minoritarios, Samuel y Mendel Winter. También denegó las acciones de amparo presentadas por Manuel Aguirre Roca y Guillermo Rey Terry, ex miembros del Tribunal Constitucional en que pedían la restitución de su cargo luego de haber sido

destituidos por haberse opuesto a la segunda reelección de Fujimori. Además de ser un gran obstáculo para el gobierno municipal de Alberto Andrade, pues acepto muchos recursos de amparo a favor de los transportistas de Huarochiri.”(15)

Pero, al final le llegaría su turno de encontrarse con la justicia y como señala el Diario “El Comercio”, fue detenido por la Policía Judicial y encarcelado en el Penal de Procesados Primarios de Lima.

2.3.4.- EL MINISTERIO PUBLICO.

La Constitución de 1993, en el Capítulo X, acerca del Ministerio Público, señala en su **Artículo 158°** lo siguiente: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetas a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades...” (16)

La Constitución señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo, lo cual en la practica no era cierto, porque siempre estuvo controlado por el gobierno y sus miembros eran dóciles magistrados al servicio del poder. Es así como en una ocasión el procesado Demetrio Chávez acusó al asesor presidencial Montesinos de cobrarle cupos. Lo cual fue inmediatamente negado por la Fiscal de la Nación, quien se presentó en un programa de televisión defendiendo al asesor presidencial, convirtiéndose en la abogada del asesor, un escándalo al que nos tenían acostumbrados los miembros de ese gobierno. Hoy sabemos porque lo defendía tanto, porque le debía su puesto de Fiscal de la Nación. Luego sería la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, cargo que estaba por encima del Fiscal de la Nación, y que concentraba mayores atribuciones.

15.- “El Comercio”- 15 de octubre del 2002, Lima, pág. A-6

16.- RUBIO CORREA, Marcial, ob. cit., pág. 170.

Durante su gestión, nunca se inició una investigación para saber si existió vínculos del asesor con el narcotráfico. Pero el tiempo confirmaría que si hubo bastante relación con varios narcotraficantes. Siendo hoy investigado por diversos delitos.

Además, el **Artículo 159^a** dice: “Corresponde al Ministerio Público:

- 1.- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- 2.- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 3.- Representar en los procesos judiciales a la sociedad” (17)

El Ministerio Público en lugar de defender la legalidad estaba a favor de los abusos cometidos por el gobierno. Esta institución como señala expresamente la Constitución se encarga de velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y que se de una correcta administración de justicia en los diversos procesos judiciales. Pero esto no ocurrió así porque el Ministerio Público trabajo como un auxiliar del Poder Ejecutivo, que en todo momento lo manipuló, haciendo los cambios cuando se creían “conveniente” para favorecerse ellos mismos.

2.4.- EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los medios de comunicación, sirvieron de soporte a un régimen que quiso perpetuarse en el poder, porque a través de sus canales de televisión y la prensa escrita se logró difundir una situación distorsionada de la realidad Además se transmitieron propaganda y entrevistas complacientes de todos aquellos miembros adictos que defendían al gobierno. Mientras que por otro lado se daban los casos de acoso a la prensa independiente, donde periodistas que no aceptaron ser voceros del gobierno corrupto, eran amenazados y asesinados por hacer investigaciones sobre los principales casos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos.

17.- RUBIO CORREA, Marcial, ob. cit., pág. 171.

A.- LOS CANALES DE TELEVISIÓN Y LA PRENSA ESCRITA.

Los principales canales de televisión se pusieron inmediatamente a las órdenes del gobierno, y aceptaron las grandes sumas de dinero a través de sobornos. En este periodo se compro la línea editorial de la mayoría de canales de televisión y apareció una prensa escrita de medio sol que se encargó de la desinformación total de los verdaderos acontecimientos que sucedían en nuestro país. Se instrumentaron las campañas de manipulación de la opinión pública generadas desde el SIN por sus planificadores psicosociales, lo que era vertido en los diferentes periódicos y canales de televisión. Luego, el tiempo se encargaría de darle la razón a muchos periodistas e intelectuales que siempre fueron duros críticos de un gobierno que se dedicó sistemáticamente a robar con un grupo de bandidos (que eran una cúpula militar corrupta, “políticos” y “empresarios”) y provocar una situación económica desastrosa.

B.- ACOSO A LA PRENSA INDEPENDIENTE.

Hubo un sector independiente de periodistas que se negaron a formar parte de esa red de mercenarios que se vendieron régimen. Estos periodistas que no aceptaron ser voceros del gobierno corrupto, eran amenazados constantemente por los agentes de SIN por hacer investigaciones sobre casos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos. Uno de ellos fue el periodista César Hildebrant, quien fue sacado de su programa en televisión por presiones políticas del gobierno. Por medio de sus diversas investigaciones periodísticas se fueron conociendo aspectos que eran siempre ocultados y minimizados por los otros medios que ya se habían comprometido en la campaña de la reelección favoreciendo con sus entrevistas al presidente candidato. Por su valiente actitud de informar, a pesar de las diversas amenazas contra su vida el periodista fue galardonado el 14 de febrero de 1997 por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos con el premio nacional de periodismo.

La prensa escrita de oposición fue una constante preocupación y el blanco de seguimiento de los servicios de inteligencia que en todo momento montaron planes para tratar de silenciar, con sus métodos que iban desde las amenazas,

encarcelamiento y hasta la muerte misma con la única intención de no permitir la difusión de noticias que ponían al descubierto la verdadera cara de este gobierno, ese lado oscuro, que siempre trato de ocultar, pero que se puso al descubierto, gracias al trabajo impecable de aquellos hombres valientes que supieron, defender la libertad de prensa y nunca claudicaron en sus principios.

Estos hombres valientes denunciaron en su oportunidad la corrupción, los vínculos de algunos miembros de las fuerzas armadas con el narcotráfico y las violaciones a los derechos humanos. Asimismo, a muchos periodistas independientes opositores al gobierno se les acuso de terroristas y quedaron encerrados en las cárceles, no teniendo en muchos casos ninguna prueba que los vinculara con los grupos subversivos. Todas estas arbitrariedades se cometieron en pocos años, donde este gobierno corrupto no admitía ningún tipo de oposición.

Las violaciones a la libertad de prensa se presentaron en actos como procesos judiciales contra periodistas por supuestos delitos de difamación, arrestos, agresiones físicas, asesinatos secuestros, amenazas, silenciamiento de medios y cárcel por presuntos vínculos con el terrorismo. Tenemos el caso ocurrido el 01 de abril de 1997, donde tres elementos no identificados, armados con pistolas y a bordo de un auto sin placas de rodaje, secuestraron durante 25 minutos a la editora general del diario La República, Blanca Rosales Valencia, cuando se dirigía a su domicilio en horas de la madrugada y el 08 de abril de 1997, en horas de la noche, tres sujetos encapuchados secuestraron en Junín al periodista Ginés Barrios Alderete, conductor de un programa político que se propala en Radio Doble B de Junín, quien sufrió secuestro y tortura durante cinco días luego de iniciar una campaña anticorrupción contra algunas autoridades de la ciudad y las obras sobrevaluadas que se ejecutaron.

También fueron asesinados los periodistas Luis Morales Ortega, Ayacucho (1991); Adolfo Usuiza Urquia, Juanjuí (1992); y Pedro Yauri Bustamante, Huacho (1992), del programa Punto Final de Radio Universal de esa ciudad norteña y muchos más.

2.5.- LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

Durante el gobierno de Alberto Fujimori, los crímenes, torturas y otras violaciones a los derechos humanos continuaron. En estos años el pueblo pago un precio muy alto, con la vida de los miles de desaparecidos, torturados y asesinados, por este régimen; los mismos que fueron denunciados oportunamente por las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como extranjeras, que siempre en sus informes cuestionaban la situación del Perú, en materia de derechos humanos,

Por otro lado el presidente salía a negar todas las denuncias sobre violaciones a los derecho humanos, diciendo que en su gobierno se respetaba la libertad de prensa y estaban garantizados los derechos fundamentales, que su gobierno era de respeto a las leyes y quienes lo acusaban de esto eran agentes infiltrados de la subversión, que utilizaban a las organizaciones de derechos humanos.

En su libro “Trabajos de Derecho Constitucional. La Constitución mediatizada”, el profesor Raúl Ferrero Costa señala que: “Las violaciones flagrantes más comunes en el mundo de hoy siguen siendo las matanzas políticas, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el exilio, las torturas y los tratos crueles y degradantes, los castigos corporales y en otras formas, la falta de un juzgamiento público e imparcial, la falta de respeto a la privacidad de la persona y de su familia, la falta de libertad de opinión y de expresión, la negación de las libertades de reunión y de asociación...” (18)

Durante el gobierno de Fujimori se vivió hechos semejantes a los señalados por el profesor Raúl Ferrero, pero lo más criticable de esto es que se hizo en un periodo donde se había vuelto a la democracia, después de pasar por un periodo oscuro de dictaduras militares, que sólo consiguió aislarnos y dejarnos al final en una crisis económica. Con el retorno a la democracia vendrían dos gobiernos democráticos, el de Fernando Belaúnde y Alan García .

18.- FERRERO COSTA, Raúl, “Trabajos de Derecho Constitucional. La Constitución mediatizada, Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY, 1999, Lima, Perú, pág. 39.

Hasta que el tercer gobierno democrático rompería el orden establecido, el 05 de abril de 1992 y a partir de este momento desarrolló una política de represión contra todos los miembros de las organizaciones subversivas y también muchos inocentes que no fueron parte en esta guerra, siendo víctimas de injustas condenas. Al igual que todo aquel que era contrario al gobierno, como muchos periodistas independientes.

Para ello contó con un grupo paramilitar denominado “Grupo Colina, comandado por el genocida mayor EP (r) Santiago Martín Rivas e integrado por el general EP Juan Rivero Lazo, coronel Federico Navarro Pérez y el mayor EP Carlos Pichilingue Guevara, quienes tenían a su servicio un pelotón de 30 sicarios. Ellos son acusados de haber cometido crímenes de lesa humanidad tales como:

- 12 de julio de 1991: asesinato de dos ingenieros japoneses que trabajaban en un proyecto de desarrollo en Huaral, perpetrado como parte de un operativo psicosocial para culpar a Sendero Luminoso.
- 03 de noviembre de 1991: masacre de 15 personas y un niño de 8 años que participaban en una pollada que se realizaba en la quinta del Jr. Huanta 840, Barrios Altos, en el centro de Lima.
- 02 de mayo de 1992: secuestro y desaparición de 9 campesinos del distrito de Santa, al norte de Chimbote: testigos presenciales del hecho afirmaron que vieron cuando los introducían en una camioneta similar a la que utilizaba el grupo Colina y reconocieron a Santiago Martín Rivas como uno de los participantes del macabro operativo.
- Desaparición de los periodistas Luis Morales Ortega, Ayacucho (1991); Adolfo Usuiza Urquia, Juanjuí (1992); y Pedro Yauri Bustamante, Huacho (1992), del programa Punto Final de Radio Universal de esa ciudad norteña.
- 18 de julio de 1992: secuestro, tortura, asesinato, descuartizamiento, incineración de restos humanos y entierro en fosas clandestinas para ocultar el crimen de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta.
- 18 de diciembre de 1992: asesinato del líder de la Confederación general de Trabajadores del Perú (CGTP), Pedro Huilca Tecse, quien fue ametrallado por

sicarios en la puerta de su domicilio delante de su esposa Martha Flores. Igualmente, eliminación de los dirigentes sindicales de la CGTP Juan Andahua Gonzáles y Pedro Orellana, en agosto y setiembre de 1992. la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE) atribuyó el aniquilamiento al grupo maoísta Sendero Luminoso.

- Asesinato de 15 estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (Huancayo).
- Desaparición de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.” (19)

Todos estos crímenes deben ser investigados y los responsables deben ser sancionados, para que no se vuelva a repetir esta historia que desangro a nuestra patria y lo único que ha traído es resentimientos por parte de un sector de la población que exige justicia por la pérdidas de sus familiares, que en muchos casos fueron inocentes. Fueron muchos los casos de violación a los derechos humanos, pero señalare algunos de los casos, que alcanzaron gran repercusión mundial.

A.- LA CANTUTA.

En la madrugada del 18 de julio de 1992, fueron sacados de los dormitorios del campus universitario, un profesor universitario y nueve estudiantes, por miembros del Ejército. Testigos de las detenciones fueron los demás estudiantes, quienes denunciaron que los soldados tenían una lista con los nombres de las personas a quienes debían detener. Luego serían encontrados muertos y calcinados. Un grupo paramilitar auspiciado por el gobierno serían los responsables de estos hechos, donde perdieron la vida nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - La Cantuta, se trataba de los estudiantes Armando Amaro Cóndor, Enrique Ortiz, Dora Oyague, Bertila Lozano, Juan Mariños, Robert Teodoro, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales, Heráclides Pablo Meza y el profesor Hugo Muñoz.

19.- NIZAMA VALLADOLID, Martín, *La Década Dantesca del Perú*, Editorial Milla Batres, Primera edición, Perú, 2001, págs. 44 y 45.

Estos hechos fueron negados en un primer momento, por miembros del gobierno y congresistas oficialistas, que no tardaron en alzar su voz de indignación ante la denuncia. Luego, el 06 de mayo el general de división EP. Rodolfo Robles Espinoza, denuncia la responsabilidad directa del comandante general del Ejército Nicolás Hermoza y del director del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), Vladimiro Montesinos, en la desaparición de los estudiantes universitarios y el catedrático. También revela el nombre del autor del operativo, el mayor EP. Santiago Martín Rivas, entonces el general Robles se refugia en la Embajada de Estados Unidos. También menciona al mayor Carlos Pichilingue Guevara, el técnico Jesús Sosa Dávila, entre otros.

El 08 de julio de 1993, al año siguiente de la desaparición, varias fosas son descubiertas en un paraje de Cieneguilla. Los restos coincidían con algunos de los estudiantes desaparecidos. Se encuentra un manajo de llaves que tiempo después se confirmó pertenecían a los estudiantes desaparecidos Armando Amaro Córdor y Juan Mariño Figueroa. Los periodistas llegaron a ese lugar utilizando un mapa que les fue remitido anónimamente. Representantes del gobierno dijeron que el documento había sido filtrado por Sendero Luminoso y era una campaña de desprestigio.

Posteriormente, el 20 de agosto de 1993, el Fiscal Víctor Cubas Villanueva acude a la Universidad La Cantuta para probar en las puertas y armarios de los estudiantes desaparecidos las llaves encontradas en los restos humanos de Cieneguilla. Se comprueba que el manajo de llaves pertenece al estudiante Juan Mariños Figueroa. Con el transcurso de los meses se encontraban más pruebas que apuntaban a que un grupo de asesinos eran los responsables, con el conocimiento de algunos miembros de las fuerzas armadas y el gobierno.

El 12 de noviembre aparecen nuevas pruebas, el Fiscal Víctor Cubas Villanueva encuentra restos humanos en un campo de tiro PNP ubicado en Huachipa, se encuentra un cadáver incompleto y con tres disparos de bala en el cráneo. Era del estudiante Enrique Ortiz. Posteriormente, se comprobó que los estudiantes fueron

victimados y enterrados en ese lugar el día del secuestro. Luego fueron sacados de allí, quemados y llevados al paraje de Cieneguilla. El 16 de diciembre de 1993 el Fiscal Víctor Cubas Villanueva denuncia penalmente a once militares por el secuestro y asesinato de nueve estudiantes y un profesor. Hoy nadie duda que fue el grupo Colina, liderado por Martín Rivas, quien perpetro el crimen de La Cantuta (secuestro, tortura, asesinato, descuartizamiento, incineración de restos humanos y entierros en fosas clandestinas de un profesor y nueve estudiantes universitarios). (20)

B.- BARRIOS ALTOS.

Según el diario Liberación, “una pollada realizada en los Barrios Altos el 03 de noviembre de 1991 terminaría cuando los miembros del denominado Grupo Colina allanaron una casa vieja del Jirón Huanta 840, habitada por 29 familias. Allí fueron acribillados sin compasión el niño Javier Ríos de 8 años y 15 personas que no pudieron defenderse. Hubo 4 heridos de extrema gravedad.” (21)

Al comienzo se quiso ligar este hecho a la violencia del grupo subversivo Sendero Luminoso, pero conforme se empezó a profundizar las investigaciones no quedaron dudas de que se trataba de un grupo paramilitar, organizado y protegido por el Servicio de Inteligencia. La matanza de Barrios Altos, acribillamiento salvaje de varios vendedores ambulantes que se encontraban en una pollada, fue planeado y ejecutado por el grupo Colina, comandado por Mayor Santiago Martín Rivas.

Entre los hechos que apuntan a señalar la autoría de militares con el conocimiento de los altos mandos de la acción, es que el mismo haya pasado desapercibido teniéndose en cuenta que muy cerca del lugar funciona la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional. Además al costado de dicha dependencia se ubican la Segunda Comandancia de San Andrés y el local de la “25ava Comandancia de la Policía Nacional”, que tienen servicio de vigilancia las 24 horas del día.

20.- Diario “El Comercio” - 13 de abril de 1997, Lima, pág. A-18.

21.- Diario “Liberación” - 28 de mayo del 2001, Lima, pág. 06.

Asimismo, según la versión de testigos el grupo que irrumpió en el inmueble llevaban el cabello recortado al estilo militar y llegaron a bordo de dos camionetas Cherokee con lunas polarizadas y circulinas.

C.- SECUESTRO Y ASESINATO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO, HUANCAYO.

Según el Informe de Aprodeh: “Desde el 06 de junio de 1992 once estudiantes, hombres y mujeres, de las diversas Facultades de la Universidad Nacional del Centro, Huancayo, Junín, fueron secuestrados por supuestos paramilitares. En ese lapso, otros 17 estudiantes fueron encontrados muertos, todos por disparos en la cabeza y otras partes del cuerpo; los cadáveres presentaban huellas de torturas y quemaduras”. (22)

D.- LA OPERACIÓN ARIES DESPLEGADO POR EL EJERCITO EN LA ZONA DEL HUALLAGA.

Según el diario la República “La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se ratifica en las denuncias hechas hace algunos días. Para el doctor Roger Nieto, miembro de la Coordinadora que viajó al Huallaga con la comisión parlamentaria, los testimonios recogidos son contundentes y ratifican su posición. En Mohena, Moyuna y Ganadería, epicentro de la “operación ARIES”, se han producido graves violaciones a los derechos humanos que deben ser investigados y sancionados.”(23)

La Coordinadora Nacional de DD.HH. fue duramente criticada por sus denuncias. en la zona del Alto Huallaga. Aquí Roger Nieto, recibió los testimonios de pobladores que señalaban que helicópteros estaban ametrallando la zona, mientras que muchos huyeron por los ataques. También se recibió información de más de cincuenta cadáveres y un buen número de mujeres violadas.

22.- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ DURANTE EL AÑO 1992, Informe de la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, Enero 1993, Lima, Perú, pág. 23.

23.- Diario “La Republica”- 01 de mayo de 1994, Lima, pág. 10.

Asimismo, en todo momento **el Ejército obstaculizó y se puso dificultades para llegar a la misma zona** de los testimonios, no sólo **a los miembros de la Comisión** sino también **a los miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja** que se desplazan libremente en todos los territorios del mundo porque gozan de un prestigio internacional y están preparados para esto. Entonces, se puede concluir que el Ejército trataba de ocultar hechos que debieron ser investigados.

E.- LAS 300,000 ESTERILIZACIONES A MUJERES CON ENGAÑOS.

El congresista Héctor Chávez Chuchón, investigó sobre esterilizaciones del fujimorismo, que consideró genocidas. De acuerdo con su informe, durante la pasada década fueron esterilizadas 300 mil mujeres y un aproximado de 24 mil varones fueron sometidos a vasectomía. Lo grave, según las conclusiones, es que en muchos casos se hicieron de forma engañosa o mediante métodos coercitivos. Chávez ya había denunciado constitucionalmente a quienes considera responsable de este genocidio, como son el ex presidente Fujimori y los ex ministros de salud Marino Costa Bauer y Alejandro Aguinaga. (24).

2.6.- LA CORRUPCION.

Para el profesor Martín Nizama Valladolid la corrupción es definida como: “Daño de la integridad, virtud o principios morales. Inducir a lo incorrecto por medio de métodos ilegales, como el soborno. Utilización del poder político o de los privilegios de un cargo público para conseguir beneficios personales. Cambiar y alterar perjudicialmente la forma o contenido de alguna cosa. Hacer moralmente mala a una persona, una costumbre. Sobornar a alguien, corromper a un funcionario.” (25)

Las investigaciones han demostrado que durante el gobierno de Fujimori, se cometieron una serie de delitos en complicidad con funcionarios, congresistas, militares y empresarios, no siendo investigados en su oportunidad.

24.- Diario “El Comercio” - 27 de setiembre del 2002. Lima, pág. A-4.

25.- NIZAMA VALLADOLID, Martín, ob. cit., pág. 103.

2.6.1.- LA CORRUPCION AL INTERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Al interior de las fuerzas armadas, se dieron muchos hechos que en su oportunidad debieron ser investigados, pero parece que a los congresistas y altos mandos poco le interesó estos temas, por el contrario siempre trataron de callar estas voces que optaron por denunciar graves hechos de corrupción y relaciones con el narcotráfico. Este es el caso del Mayor Ejército Peruano Evaristo Castillo, quien denunció la relación que tuvieron algunos miembros de las fuerzas armadas con el narcotráfico y señaló detalladamente a la prensa y a su comando las vinculaciones entre los carteles de la droga y el Ejército. Por estos hechos el mayor tuvo que asilarse en España por las constantes amenazas de muerte contra él.

A.- DENUNCIA DEL MAYOR EVARISTO CASTILLO ASTE.

En el diario La República se cita una entrevista donde manifiesta lo siguiente:

“La ciudadanía tiene conocimiento de todo lo que he pasado. Me han intentado matar, secuestrar a mis hijos, mi familia ha sido seguida. Yo fui a pedir una visa a la embajada de España para poner en reguardo mi integridad física. Ahí vi que era conveniente asilarme...”

“No puede ser que porque yo denuncié la corrupción que existe con respecto al narcotráfico termine perseguido, al igual que mi señora y mis hijos...”

“El general Hermoza dice que yo hablo de resentimiento, pero eso no es cierto. Hay una gran corrupción. Y creo que ésta nos duele más a los militares que venimos de familia de militares...”

“Yo tengo 40 años y resulta que siempre he escuchado de la corrupción, pero nunca he visto que se castigue a los corruptos. Resulta que cuando la denuncié tengo tantos problemas. No entiendo por qué se quiere perpetuar un ejército así”. (26)

Como se puede notar estos hechos fueron denunciados en el año 1994, es decir, en su primer periodo de Fujimori, pero el Congreso jamás investigó esta denuncia por un militar honesto.

26.- Diario “La República”- 24 de abril de 1994, Lima, Suplemento Domingo, pág. 10.

2.6.2.- LA CORRUPCION AL INTERIOR DEL GOBIERNO.

La corrupción se manifestó también en la construcción de colegios con precios sobrevalorados por los funcionarios del gobierno, las privatizaciones que se llevaron a cabo a un precio muy bajo perjudicando al país, las diversas licitaciones públicas que eran ganadas por los empresarios, congresistas y otros miembros del gobierno. Todas estas denuncias quedaban paralizadas por que había un Ministerio Público y un Poder Judicial sometidos, al igual que un Congreso que sólo se dedicó a favorecer al gobernante. Pero tuvo que caer ese gobierno corrupto para que empezaran a ser investigados tremendos casos de corrupción, donde muchos de los procesados hoy se encuentran en la cárcel. Citare algunos casos:

A.- CUENTAS MILLONARIAS DEL GENERAL NICOLAS HERMOZA RIOS.

Según el diario “Liberación” del 25 de abril del 2001, Hermoza reconoce que sus 14 millones de dólares tienen origen ilícito: “El ex presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ex comandante general del Ejército, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, admitió ayer, ante la Comisión Waisman , que los catorce millones y medio de dólares encontrados en tres cuentas bancarias a su nombre en Suiza provienen de actividades ilícitas. Asimismo, aseguró que él es el único responsable de las mismas, intentando limpiar de esta manera, a su esposa e hijos, quienes también aparecen como beneficiarios.

La semana pasada se descubrieron tres cuentas bancarias por 14 millones y medio de dólares en Ginebra a nombre del “general victorioso”, de su esposa Juana Luisa Quiroz Bocanegra y de sus hijos.” (27)

Con la caída del gobierno, recién se pudo investigar a los militares corruptos que gozaron de total impunidad. Durante estos años muchos generales de las Fuerzas Armadas y Policiales vieron aumentar sus patrimonios, con las ganancias ilícitas que obtuvieron. Estos cobardes son los verdaderos traidores a la patria, porque le robaron al país y siempre buscaron su beneficio personal

27.- Diario “Liberación” - 25 de abril del 2001, Lima, pág. 05

B.- CUENTAS MILLONARIAS DE ASESOR MONTESINOS TORRES.

Según el diario “Liberación” del 25 de abril del 2001, Bloquean otra cuenta de “Asesor” con casi \$ 6 millones.

“Luxemburgo ha bloqueado a petición de Suiza unos 5,9 millones de dólares en cuenta supuestamente vinculadas al ex jefe de los servicios secretos peruanos Vladimiro Montesinos, confirmó la jueza que se ocupa del caso.

La fiscalía de Zúrich solicitó recientemente ayuda de las autoridades del Gran Ducado luxemburgués en ese asunto, y éstas respondieron positivamente, explicó Cornelia Cova, jueza de instrucción suiza.

Cova precisó que en el marco de la investigación del caso Montesinos fueron bloqueados un total de aproximadamente 113 millones de dólares en cuentas en bancos de Zúrich, Ginebra y Lugano (Suiza).

De estos, 48 millones de dólares están en cuentas pertenecientes al antiguo hombre de confianza del ex presidente peruano Alberto Fujimori, mientras que el resto figura en cuentas de personas de su entorno”. (28)

C.- GASTO EN MAQUINARIA AGRICOLA OBSOLETA.

En el diario “Liberación” del 06 de mayo del 2001, el Fujimorismo gasto US\$ 250 millones en maquinaria agrícola obsoleta.

“La red de corrupción sembrada por el anterior gobierno extendió sus raíces también en el sector agrario. Sin embargo, el cálculo de las irregularidades perpetradas por el ex mandatario Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos, no había sido determinado con precisión.

En las últimas semanas la procuraduría del ministerio de Agricultura ha iniciado una auditoria que tiene como propósito establecer el grado de corrupción fujimorista que ha dejado a este sector en una situación de descapitalización financiera, productiva e institucional.

28.- Diario “Liberación” - 25 de abril del 2001. Lima, pág. 15

Parte de esta auditoria indica que en 1992, el gobierno del destituido presidente Alberto Fujimori gastó no menos de 250 millones de dólares en la adquisición de maquinaria pesada, en la que figuran 4 mil tractores chinos.

Asimismo se informa que de estos 4 mil tractores sólo el 33 por ciento está en operatividad, mientras que el 37 por ciento esta inubicable (ha desaparecido misteriosamente) y un 30 % restante en estado desastroso”. (29)

D.- 44 DECRETOS SECRETOS AUTORIZAN DESEMBOLSOS POR \$ 1,300 MILLONES.

En el diario “Liberación” del 28 de mayo del 2001, se hace mención de cómo durante el Gobierno de Fujimori, se gastaron 1,300 millones de dólares con los decretos de urgencia:

“Ente 1995 y 2000 fueron emitidos 21 decretos de urgencia y 23 decretos supremos con carácter de secreto. Su principal objetivo era la compra de bienes y servicios para las Fuerzas Armadas, motivo que se convirtió en el pretexto perfecto para mantener su existencia en reserva bajo la fachada de secreto de “seguridad nacional”.

Cuando la nueva administración al mando de Javier Silva Ruete llegó al Ministerio de Economía encontró tal desbarajuste en las cuentas, que conformó una comisión encargada por la abogada Beatriz Mejía para rastrear cómo, cuando y por cuenta de quien se autorizó el pago de dichos decretos.

Los decretos de urgencia fueron uno de los instrumentos favoritos de Alberto Fujimori para manejar al País desde 1992. Ellos le permitían dictar medidas extraordinarias sin necesidad de consultar al Congreso.

Sin embargo, lo que nunca consideró el ex presidente es que, de acuerdo a su propia Constitución promulgada en 1993, el Jefe de Estado tiene la obligación de informar al Congreso de estas medidas, el cual tiene la atribución de modificarla o derogarla. De la misma manera, deben contar con la aprobación del Consejo de Ministro.

Para pasar por alto la primera obligación, el gobierno anterior les confirió el carácter de secreto, alegando seguridad nacional.

29.- Diario “Liberación” - 06 de mayo del 2001. Lima, pág. 05

Tal como se han visto en los vladivideos, Ecuador se convirtió en el pretexto perfecto para realizar millonarias transacciones de las que Vladimiro Montesinos obtuvo jugosas comisiones. Por otro lado sólo tres decretos fueron aprobados por el Consejo de Ministro. En los demás no se contó con esta certificación, pero se consignoró falsamente que si se había obtenido.

En más de acuerdo a la ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado, el dinero de las privatizaciones debe ser utilizado en el “desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y a la pacificación del país”. Los decretos justificaban la compra de armamento interpretando que la seguridad nacional era necesaria para la pacificación del país. Así pudieron acceder a \$ 998 millones. El resto del dinero provino de transferencias de partidas presupuestarias.

Resulta sorprendente que se destinaron \$30 millones al avión presidencial o casi \$ 119 millones a la reparación de maquinarias chinas. Según Mejía, en ninguno de estos casos existía la necesidad de mantener las compras en secreto o dictarlas con carácter de urgencia.

De los 44 decretos secretos, seis concentraron un monto de \$ 891 millones. En cuatro de ellos no se especificó el destino del monto y en los dos restantes, la compra se realizó a través de empresas intermediarias conformadas por testaferros de Vladimiro Montesinos.

Muchas de estas empresas, de escasa trayectoria, se convirtieron en proveedoras de las FF.AA., sin contar con presencia legal en el país y sin emitir facturas. *“Lo que hemos podido comprobar es que donde ha habido irregularidad en la emisión de los decretos, ha habido irregularidad en su ejecución. Lo que se hizo fue disponer de estos fondos hacia el sector defensa, para ejecutar contratos millonarios con empresas fantasmas sin licitación ni convocatoria pública”* agrega Mejía.

Igualmente muchos de estos decretos no contaron con el sustento técnico que determina el objetivo de la compra. Otros no registraron fecha de emisión y las rúbricas aparecían sin identificación. Aún así, los funcionarios del Ministerio de Economía y del Banco de la Nación autorizaron la salida del dinero.

Es más, en la administración ordinaria del Ministerio de Defensa no se conocía la existencia de varios de estos decretos. Igualmente, se ha verificado la intervención recurrente de los bancos de Lima y Wiese trasladando montos considerables de dinero hacia bancos del exterior. En este caso, apunta la comisión las dos entidades bancarias debieron informar a la Superintendencia de Banca y Seguros acerca del movimiento de este dinero.

De los 44 decretos secretos emitidos durante los años 1995 y 2000, fueron seis los que concentraron un monto de \$891 millones de dólares, equivalente al 89.3% de la suma total. Ninguno de estos decretos especifica en qué se va a utilizar el dinero desembolsado. Dos de ellos, los ya famosos decretos utilizados para la compra de los MIG 29 y Sukkoi 25, indican que los 402 millones de dólares asignados deben ser depositados en el Banco Exterior S.A. de Panamá a través del Banco de la Nación. Sin embargo no aclaran para que fin.

Por otro lado, el decreto de urgencia 032-98 ha sido reconstruido por el equipo de la Comisión Mejía prácticamente de la nada. Dicho documento no consigna el número de decreto correspondiente, tampoco tiene fecha de emisión ni cuenta con los sellos del Ministerio de Economía y de Defensa. Lo que es peor, las rúbricas que aparecen en el documento no son identificadas, aunque se reconoce la firma del presidente Fujimori.

Pero el que se lleva el premio de la irregularidad es el decreto 060-97, este decreto no existe físicamente en el Ministerio de Economía y Finanzas. Se reconoce de su existencia por las resoluciones ministeriales que hacen referencia a él y a los \$ 100 millones dólares que le corresponden”. (30)

Esta mafia que nos gobernó tuvo una gran imaginación para robarle al país 1,300 millones de dólares, para lo cual utilizó los decretos de urgencia y decretos supremo, ambos tuvieron el carácter de secretos, porque en esos momentos se presentó el conflicto con el Ecuador y estos canallas no encontraron mejor pretexto que la compra de armamento de segunda, a un precio sobrevalorado.

30.- Diario “Liberación”- 28 de mayo del 2001, Lima, pág. 09

3.- LA REELECCION EN 1995.

Fue una campaña electoral totalmente desequilibrada, con un mandatario que dispuso de los recursos del Estado y tuvo todo un ministerio a su servicio, el de la Presidencia, para ordenar la realización de gastos, sin que exista un organismo de control que pudiera pedirle explicaciones sobre la forma como se estaban utilizando los recursos. Asimismo se desarrolló toda una estrategia para controlarlo todo, el Servicio de Inteligencia Nacional se encargó de la campaña de desprestigio y seguimiento a miembros de la oposición. Todas las instituciones del Estado trabajaron para que el candidato presidente, ganara en la primera vuelta.

Fujimori contó con un poder omnímodo que desconoció fiscalización y control. Se valió de todos los métodos para lograr la reelección, como obsequios al electorado con fondos del Estado y mayores giras por todo el país que los restantes candidatos. Con todo esto era obvio que él sería el próximo presidente, puesto que contaba con un gran respaldo por parte de la población y así obtuvo un triunfo y fue reelecto abrumadoramente en 1995 tras dejar en el camino al ex secretario general de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar.

Durante este nuevo periodo se cometieron las peores arbitrariedades y también se violó reiteradamente la constitución. También se destituyó a los miembros del tribunal Constitucional, por observar la ley de la reelección, se prorrogó por un tiempo las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público y se preparó el camino para una nueva reelección.

4.- LA SEGUNDA REELECCIÓN EN EL 2000.

La candidatura se hizo oficial en diciembre de 1999, pero antes de esto se había estado llevando a cabo un trabajo para conseguir superar todos los obstáculos que se le presentaran. Los medios de comunicación y los periodistas fueron afectados en el ejercicio de la libertad de prensa. La falta de garantías constitucionales, al limitarse los derechos fundamentales de la persona como son: el derecho a la libertad de información y opinión, a la igualdad ante la ley y las constantes amenazas que

sufrieron muchos periodistas que sólo se encargaron de informar de manera objetiva, fue una de las características de este gobierno que pensó eternizarse en el poder, todo esto se vivió en los meses que se sucedían a las elecciones.

El Servicio de Inteligencia Nacional se encargó de organizar una campaña contra el periodismo independiente a través del control y manipulación que ejercía en el Poder Judicial. No se daba en los medios informativos debates sobre las elecciones sino por el contrario sólo participaba un candidato que contaba con todo el apoyo. El Poder Judicial se convirtió en la principal arma que tuvo el gobierno para someter, acosar y amenazar a determinados medios informativos, muchos periodistas que denunciaban amenazas en su contra terminaban denunciados en el Poder Judicial sometido. Del mismo modo el Poder Legislativo, se negó a cumplir su papel de fiscalizador.

Este proceso electoral que se llevó a cabo para la reelección, fue el más escandaloso de nuestra historia porque para llevarlo a cabo se falsificaron un millón de firmas y así lograron que Fujimori pudiera participar en las elecciones presidenciales para un periodo más, consiguiendo un triunfo, pero que por cierto fueron fraudulentas y no reconocidas por la oposición, que en todo momento salió a las calles a protestar. Las irregularidades del proceso electoral que denunció la Organización de Estados Americanos fue el inicio del derrumbe de la aparente sólida estructura de poder de Fujimori y que sembró muchas dudas acerca de la legitimidad de su tercer mandato con el cual aspiraba a tener 15 años en el poder.

5.- CRISIS EN EL GOBIERNO Y CAIDA DEFINITIVA.

El 14 de setiembre del 2000 se mostró un vídeo donde el ex jefe de los servicios de inteligencia Vladimiro Montesinos en un acto de corrupción hace la entrega de dinero a un congresista de oposición para que se pase a las filas fujimoristas, lo que luego provocaría la caída del régimen del ex presidente Fujimori. La grabación de 56 minutos fue realizada en una de las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional y en ella se ve cuando Montesinos le entrega a Kouri 15,000

dólares para que pase a formar parte de la mayoría oficialista a fin de que la bancada tenga mayoría en el Parlamento. La difusión de esa cinta provocó un gran escándalo político que llevó al inicio de una investigación judicial, aun en marcha, sobre una vasta red de corrupción formada en el gobierno de Fujimori.

Los dos protagonistas de esa grabación, Montesinos y el ex congresista Alberto Kouri, se encuentran actualmente en la cárcel. Montesinos permanece recluido en la Base Naval del Callao, acusado de violaciones de derechos humanos, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, narcotráfico y otros. Mientras que Kouri está preso en el penal San Jorge, para reos primarios, por presuntos delitos de corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito. Cuarentiocho horas después de emitirse el vídeo, Fujimori, quien en julio del 2000 había iniciado su tercer gobierno consecutivo, anuncio elecciones adelantadas y el recorte de su mandato presidencial. El 05 de octubre el Congreso aprueba un recorte del mandato de Fujimori.

6.- ABANDONO DEL CARGO PRESIDENCIAL Y DESTITUCION POR INCAPACIDAD MORAL.

En noviembre del 2000 ante la magnitud del escándalo, el Presidente viajó a Japón, país que le concedió la nacionalidad actualmente, por ser hijo de japoneses. Desde ahí renunció, pero el Congreso optó por destituirlo por “permanente incapacidad moral”. La destitución de Fujimori ocurrió el 21 de noviembre del 2000 luego de que el Parlamento lo declarara incapaz moralmente para ejercer la presidencia y fuera acusado de abandonar el cargo al no retornar a Lima e intentar, sin éxito, renunciar desde Tokio.

Fujimori fue destituido por el Congreso, que no aceptó la carta de renuncia que envió desde Tokio el domingo 19 de noviembre, y cumpliendo los mandatos constitucionales por amplia mayoría declaró dos días después la vacancia al cargo de quien gobernó de forma autoritaria desde 1992. Su renuncia por teléfono a Lima, creó una situación inédita en nuestra historia, que tiene como único antecedente la huida a Europa del presidente Mariano Ignacio Prado en la víspera de la Guerra del Pacífico en 1879.

CAPITULO VI

EL GOBIERNO DE TRANSICION DE VALENTIN PANIAGUA Y EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE ALEJANDRO TOLEDO.

1.- EL GOBIERNO DE TRANSICION.

Se constituyó a fines de noviembre del 2000, ha tenido entre sus objetivos principales la reconstrucción del Estado de derecho, la recuperación y el fortalecimiento de las instituciones políticas, la lucha contra la corrupción y la plena vigencia de los derechos constitucionales. Se superó la estructura de poder arbitraria que actuó al margen de mínimos criterios de respeto a la ley y la seguridad jurídica. Asimismo se inició las bases de un proceso de restauración constitucional en el que los ciudadanos estén protegidos en sus derechos y vivan en un ambiente de seguridad.

Las arbitrariedades que se cometieron en el gobierno anterior y que fue causa de resistencia cívica, permitió que posteriormente se afiance la permanente vocación de un retorno a la democracia y con esto se ponía fin a un periodo en el cual se gobernó al margen de la ley. En este periodo de dictadura cívico militar, se vivió dentro de un régimen con funcionarios sin ningún tipo de control y con un poder oculto, lo que fue nefasto para el país mientras que un grupo (de malos empresarios y una camarilla militar) de bandidos cometió una serie continuada de delitos que nunca fueron investigados en ese periodo porque contaban con un Poder judicial sometido al gobierno, es decir, que no tenía independencia para investigar tantos casos de corrupción que se daban. Todo este escenario permitió que la corrupción se enquistara cada vez más en el gobierno.

Tras la caída del gobierno corrupto, surge con el gobierno de Transición la necesidad de desmontar el aparato de poder corrupto que se enquistó y se efectuó la propuesta para iniciar un proceso de reforma constitucional, que devuelva el respeto a los derechos y garantías constitucionales fundamentales para vivir en sociedad. Para el gobierno de transición, se hacia necesario una reforma de la Constitución, porque

el origen de la Carta de 1993, que fue elaborada y aprobada en un escenario de crisis política, sirvió como un instrumento de control político que permitió el uso abusivo del poder para el gobierno que le precedió.

Asimismo esta Carta de 1993 fue aprobada por un Congreso Constituyente cuya existencia no se encontraba previsto por el texto constitucional de 1979. Fue producto de un golpe de Estado, que jamás tuvo en cuenta las necesidades y cuestionamientos de la ciudadanía, como tampoco contó con el respaldo de las instituciones privadas más representativas. Finalmente fue ratificado por referéndum que fue muy cuestionado por las irregularidades cometidas durante todo el proceso que se desarrolló.

Durante el Gobierno de Transición se inicia un proceso de reforma constitucional que tratara sobre el estudio especializado de expertos del más alto nivel académico y moral. Estos se encargaron de presentar un informe sobre las reformas constitucionales necesarias y el procedimiento por emplearse para desarrollarlas. De esta manera perfeccionar la normativa constitucional y contar con una Constitución garantista y humanista

Así mediante el Decreto Supremo N° 018-2001-JUS de fecha 26 de mayo del 2001, se creó la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, para que proponga lo siguiente:

- 1.- Las normas constitucionales que podrían ser reformadas, previa evaluación de su contenido, análisis sistemático y la regulación de las instituciones políticas.
- 2.- Las opciones sobre el contenido de las reformas que se propongan.
- 3.- El desarrollo del procedimiento para alcanzar las reformas constitucionales.

El gobierno conformó esta Comisión con especialistas y expertos de reconocida trayectoria académica y profesional. Para ello, por Resolución Suprema N° 323-2001-JUS, de fecha 31 de mayo del 2001, se designó a un grupo de veintiocho juristas, y presidida por el Ministro de Justicia. Quienes se encargaron de

estudiar las bases de la reforma constitucional. Además se estableció que conformarían el denominado Comité de Coordinación, un grupo reducido de miembros de la Comisión, los mismos que se encargarían de diseñar la metodología, la consolidación de las propuestas, el análisis de las iniciativas presentadas por instituciones públicas y privadas, así como la ciudadanía en su conjunto. El plazo era muy breve pues debía presentar sus propuestas al Presidente de la República el 15 de julio del 2001.

El presente Informe Final de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, es un documento que contiene lineamientos fundamentales que recoge ideas novedosas que permiten acercarnos a una supremacía constitucional y la consolidación del Estado de derecho.

1.1.- LA COMISION PARA UNA NUEVA LEGISLACION.

La Comisión en pleno se instaló el 07 de junio del 2001, en la sede del Ministerio de Justicia. Pero, con anterioridad los miembros del Comité de Coordinación, que fueron designados por Resolución Suprema, se reunieron para formular una propuesta de metodología que se presentó al pleno. Se designó como vicepresidente de la Comisión al Dr. Domingo García Belaunde. Luego se efectuó una convocatoria pública para recibir las propuestas de la ciudadanía y solicitar a las instituciones públicas que remitan sus propuestas.

Se crearon ocho Subcomisiones, donde cada una elaboraría una propuesta sobre el tema examinado, designándose un coordinador encargado de dirigir los debates y ser el enlace entre el Comité de Coordinación, el Pleno y los respectivos miembros de las Subcomisiones.

Las Subcomisiones fueron:

- a.- Preámbulo, derechos, deberes, régimen de excepción, Defensoría del Pueblo y procesos constitucionales.
- b.- Régimen económico.
- c.- Congreso y Gobierno.

- d.- Administración de Justicia.
- e.- Defensa nacional y orden interno.
- f.- Régimen electoral.
- g.- Descentralización.
- h.- Estado y nación, tratados, función pública y reforma constitucional.

Las propuestas de cada Subcomisión fueron presentadas el 22 de junio y a partir del 25 del mismo mes se iniciaron los debates en el Pleno. La Comisión realizó 18 sesiones plenarias y también se realizaron muchas sesiones en las Subcomisiones. Cuando no se alcanzaba la unanimidad se sometía a votación para lograr un acuerdo que permitiera avanzar con el trabajo desarrollado. Las propuestas aprobadas por el Pleno fueron consolidadas por el Comité de Coordinación, que se encargó de la redacción final del Informe. El 06 de julio, el Comité de Coordinación informó al Consejo de Ministros sobre los avances del trabajo, recibiendo aportes.

Se acordó que el texto base para formular las reformas sería la Constitución de 1979, a la cual se le harían modificaciones y se incorporarían los aportes formulados por los integrantes de la Comisión y los avances de la Carta de 1993. El informe propone cambios a la Constitución de 1979 y en aquellos casos donde no se formulan modificaciones, considera que debe mantenerse lo dispuesto.

El documento no brinda un proyecto de articulado, sino más bien los lineamientos generales que puedan servir para el avance hacia un proceso de reforma constitucional. Esta Comisión no presenta una sola alternativa o procedimiento para una reforma constitucional, sino un conjunto de posibilidades, donde las autoridades políticas competentes se encargaran de ver cual es la mejor propuesta que necesita nuestro país.

En su Introducción de la “Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú” publicado el 26 de julio del 2001, en el diario El Peruano se señala: “ El informe formula los lineamientos que consideramos necesarios para una

reforma constitucional cuyo eje sea la persona humana y la indispensable limitación del poder. En este sentido, la reforma propone un modelo de sociedad decididamente democrático, caracterizado por los aspectos que resumimos a continuación.

a) Vigencia de los derechos humanos. En la medida en que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, la Comisión consideró necesario avanzar en el reconocimiento de los derechos fundamentales, incorporando, además, los aportes de los instrumentos internacionales sobre la materia, las novedades introducidas por las recientes Constituciones, así como los aspectos positivos contenidos por la Carta de 1993. Asimismo, se ha considerado conveniente reconocer la jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, se ha tratado de establecer un adecuado equilibrio con las actuales tendencias que caracterizan a un estado social y democrático de derecho.

b) Afianzar una economía social de mercado. La propuesta acoge un modelo de economía social de mercado que, reconociendo lo positivo de los anteriores textos constitucionales, reafirme los principios y valores de la solidaridad y de la persona humana dentro de un sistema económico competitivo que fomente la propiedad y la libre empresa, regulando una intervención subsidiaria del Estado en la economía sin perjuicio de su necesario rol promotor.

c) Un régimen presidencial atenuado. La tendencia constitucional del Perú se ha inscrito en el marco de modelos presidenciales con intensos poderes y limitados controles. De esta manera, el crecimiento desmesurado del presidencialismo ha sido un factor de inestabilidad política en el país. La propuesta de la Comisión contiene algunas novedades y, en otros aspectos, plantea un retorno a la constitución histórica. Respecto a esto último, vista la experiencia reciente donde se ha comprobado que el sistema unicameral no ha funcionado adecuadamente, se propone regresar a un modelo bicameral. Así, se plantea que las cámaras tengan funciones diferenciadas, un mejor control parlamentario, mayor criterio de representación y seguridades para la elaboración de las leyes, contando para ello con la revisión legislativa, aunque

estableciendo que el trámite siempre debe iniciarse en la Cámara de Diputados, con lo que el Senado sería sólo una cámara revisora.

Además, la Cámara de Diputados puede ser renovada periódicamente, se elegiría en circunscripciones electorales que pueden tener como base los actuales departamentos, y el Senado por distrito electoral único, para que exista una base dual de representación que exprese la voluntad ciudadana. Asimismo, la cámara baja tendría las funciones de interpelación y censura de los ministros, descartándose algunas innovaciones de la Carta de 1993, respecto al voto de confianza y la estación de preguntas, que han demostrado su inoperancia. De otro lado, se proponen cambios en el sistema de elección presidencial en doble vuelta, la prohibición de la reelección, la posibilidad de acusar constitucionalmente al Presidente de la República durante su periodo por todo delito que cometa, el establecimiento de un Presidente del Consejo de Ministros sin cartera. Todo ello, en la mira de diseñar un modelo presidencial atenuado.

d) Fortalecer a las instituciones y mecanismos de control. El control es indesligable de la idea de Constitución, en consecuencia, la Comisión considera indispensable fortalecer los mecanismos de control para garantizar no sólo un adecuado equilibrio de los poderes u órganos del Estado, sino a la vez la tutela de los derechos de la personas. En este sentido, se ha tenido mucho cuidado para garantizar la autonomía de los órganos que prestan el servicio de justicia, - Poder Judicial, Ministerio Público. Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional -, así como, en general, fortalecer los mecanismos jurisdiccionales y parlamentarios de control. Igualmente, se han eliminado las competencias de la justicia militar, a fin de evitar los excesos que en los últimos años se han cometido”. (1)

1.- “COMISION DE ESTUDIO DE LAS BASES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PERU”, Ministerio de Justicia, Suplemento del diario El Peruano, 26 de julio del 2001, pág. 03.

También, en el mismo documento, se expresa Los Lineamientos para una Reforma Constitucional, donde se expresa lo siguiente:

“REFORMA CONSTITUCIONAL.

Fundamentación.

Resulta indispensable que toda Constitución prevea un proceso de reforma a fin de que la misma se adecue a los cambios en los procesos políticos y a la conformación de la sociedad que aquella regula.

Propuestas.

1.- Procedimiento de reforma. Se considera apropiado el siguiente procedimiento:

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con el voto favorable de las tres quintas partes del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

La Constitución debe considerar la posibilidad de su reforma integral, así como su procedimiento, y en su caso la integración de la asamblea que ha de llevarla a cabo; estableciéndose que se requiere de por lo menos, el voto de las dos terceras partes del número legal de miembros de cada cámara.

2.- La prohibición al Presidente de la República de observar la ley de reforma. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

3.- La iniciativa para la reforma constitucional. Se debe establecer que la iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; un quinto del número legal de los parlamentarios; y el uno por ciento del número de votantes en el último proceso electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Fundamentación.

Se considera conveniente consignar en sus mismos términos lo preceptuado por el artículo 307° de la Constitución de 1979, como una garantía para la vigencia de la Constitución y para desalentar a quienes pretenden atentarse contra ella.

Propuestas.

Mantener el artículo 307° de la Carta de 1979. De acuerdo con la referida disposición, la Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades, todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Asimismo, son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas de conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior. También son susceptibles de ser juzgados, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no contribuyeron a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecidos al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios causados.

Procedimientos para una reforma constitucional.

La Comisión consideró conveniente presentar un conjunto de posibilidades para la reforma constitucional, teniendo como punto de referencia a la Constitución de 1979. Sin embargo, se considera que es necesario partir de la realidad actual, y sobre esto plantear algunos caminos por seguir, que sin ánimo exhaustivo enumeramos de la siguiente manera:

1.- Primera alternativa.

a.- Lo primero que debe aceptar el Congreso de la República, de ser posible en el mismo mes de agosto del año en curso, es declarar la nulidad de la Constitución de 1993, y declarar la vigencia de la Carta de 1979. Los argumentos que sustentan esta medida son los siguientes:

- El artículo 307° de la Constitución de 1979, en cuanto estipula que dicha Carta no perderá vigencia en ningún caso y que todos están obligados a restablecerla, tan pronto sea posible.
- El que la Constitución de 1993 fue aprobada por un Congreso Constituyente Democrático, fruto de un golpe de Estado y en dependencia de un gobierno autoritario y corrupto, como los hechos posteriores confirmaron.
- Adicionalmente, la Constitución de 1993 fue aprobada en un debate parlamentario controlado y no libre, y ratificado por un referéndum que se realizó sin ninguna seguridad ni garantía en sus resultados, y con un propósito fraudulento.
- La Constitución de 1993 sólo ha servido como un instrumento de la dictadura, pues ha sido vaciada de contenido, incumplida en los pocos preceptos novedosos y democráticos que fueron incorporados, y adicionalmente sirvió para proteger actos de corrupción y de violación de derechos humanos, perdiendo así cualquier eventual legitimidad que pudiera o hubiese aspirado a tener. Si bien no gozó de legitimidad de origen, bien pudo tener legitimidad de ejercicio, de la que también careció.

b.- Sin embargo, en el mismo acto deben declararse convalidadas todas las acciones, nombramientos, compromisos y otros, hechos bajo su imperio, incluyendo aspectos tributarios, financieros, administrativos y judiciales, con independencia de su revisión futura, en los casos en que el tiempo transcurrido y las leyes correspondientes así lo configuren y posibiliten. Expresamente debe señalarse, entre otros puntos, que:

- Se reconoce los efectos de las elecciones generales del año 2001
- Se reconocen los derechos humanos aprobados por los tratados internacionales de la materia y ratificados por el Perú.

- Se deja en suspenso la parte relativa a los aspectos laborales, de la seguridad social, salud y bienestar, y régimen agrario.
- La institución de la Defensoría del Pueblo debe mantenerse como tal, con sus atribuciones.
- El actual Congreso de la República pasa a llamarse Cámara de Diputados.
- Se deja a salvo el proceso de ratificaciones judiciales que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura.
- Debe mantenerse el nombre de Tribunal Constitucional, con sus miembros y competencias actuales, hasta que sea renovado totalmente.
- Se convoca a elecciones para una Asamblea Constituyente de 80 miembros, para que en el plazo de seis meses introduzca en la Constitución de 1979 los cambios que correspondan. Al término de su mandato, de los 80 constituyentes, los 50 más votados – y que cumplan con los requisitos – pasarán a formar el Senado, y los 30 restantes se incorporarán a la Cámara de diputados, que de esta manera tendrá un total de 150 miembros.
- Se establece que la ONPE es parte integrante del Jurado Nacional de Elecciones. En igual sentido, lo es la Reniec. Ambos dependerán del Jurado, en tanto se hagan las reformas correspondientes.
- Los cambios efectuados son sancionados por un referéndum posterior.

2.- Segunda alternativa.

Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a.- Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una ulterior ratificación en referéndum.
- b.- Simultáneamente, introducir las reformas de actualización a la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes

3.- Tercera alternativa.

a.- Aprobar una ley de referéndum, para consultar al pueblo si quiere retornar a la Constitución de 1979 y, si es así, convocar a una Asamblea Constituyente para que reforme, actualice y ponga en práctica dicha Constitución.

b.- Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso, sería convocada una Asamblea Constituyente para ello”. (2).

2.- EL GOBIERNO DE ALEJANDRO TOLEDO.

Concluido el Gobierno de Transición y luego de vencer en las elecciones presidenciales al candidato del Apra, asume la presidencia de la República el Dr. Alejandro Toledo Manrique. Durante su periodo de gobierno se van a iniciar los diversos procesos a los políticos y militares que estuvieron implicados en los diferentes casos de corrupción, narcotráfico y violaciones a los derechos humanos. Muchos de estos personajes que gozaron de impunidad en el régimen de Fujimori, están hoy en las cárceles, ahí están ministros, congresistas, y varios empresarios que obtuvieron grandes beneficios; nunca en nuestra historia republicana se vio a tanto miembros de un gobierno privados de su libertad. De otro lado, uno de los aspectos relevantes que se da en este gobierno es la presentación del Informe Final de la Comisión de la verdad y Reconciliación.

2.1.- LA COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACION.

La Comisión de la Verdad fue creada el año 2001 por el presidente Valentín Paniagua. Meses después el presidente Alejandro Toledo completo los doce integrantes, todos ellos con prestigio moral, y le dio el nombre de Comisión de la Verdad y Reconciliación, estuvo integrado por los comisionados:

2.- “COMISION DE ESTUDIO DE LAS BASES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PERU”, Ministerio de Justicia , El Peruano, 26 de julio del 2001, pág. 23.

Dr. Salomón Lerner Febres
Dra. Beatriz Alva Hart
Dr. Rolando Ames Cobián
Monseñor José Antúnez de Mayolo
Tnte. Gral. FAP. (r) Luis Arias Grazziani
Dr. Enrique Bernal Ballesteros
Dr. Carlos Iván Degregori Caso
Padre Gastón Garatea Yori
Pastor Humberto Lay Sun
Sra. Sofía Macher Batanero
Ing. Alberto Morote Sánchez
Ing. Carlos Tapia García.

Dentro de sus objetivos de la Comisión tenemos:

- Estudiar las razones históricas, políticas, sociales, económicas así como las formas de actuar que dieron inicio a los acontecimientos violentos, tanto desde el Estado como desde la sociedad.
- Identificar a las víctimas, saber dónde están ahora y cómo se encuentran; y siempre que sea posible, identificar a los responsables.
- Ayudar con su investigación al Poder Judicial para que identifique los crímenes y las violaciones a los derechos humanos cometidos por los terroristas, militares, policías y otros grupos armados.
- Proponer fórmulas para reparar a las víctimas moral y económicamente.
- Proponer soluciones para que nunca más volvamos a sufrir estos hechos violentos y sugerir medidas para que estas soluciones sean aplicadas.

Para realizar mejor la investigación y dar soluciones de paz, sus integrantes han formado cinco grupos de trabajo:

1. Esclarecimiento de hechos.- se encarga de reconstruir la historia de las localidades afectadas entre 1980 y el año 2000 para entender porque ocurrieron

hechos de tanta violencia, registra los testimonios sobre crímenes y violaciones a los derechos humanos, e investiga estos casos.

2. Proceso nacional de violencia.- estudia por qué en el país hubo tanta violencia, es decir, como fue que la pobreza, los gobiernos y algunas formas de pensamiento hicieron que el Perú viviera una historia tan trágica. Para poder responder a estas preguntas investiga a nivel nacional, busca entender la historia de esos años y también estudia la relación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación con el presente.
3. Secuelas, reparaciones y reconciliaciones.- identifica y estudia las consecuencias de la violencia entre 1980 y el año 2000 que afectan hasta ahora la vida de las personas y sus pueblos. Con esta información la Comisión señalará mecanismos de prevención para que esto no vuelva a suceder, propondrá formulas para reparar a las víctimas y sugerirá medidas para sentar las bases de la reconciliación.
4. Comunicaciones y educación.- crea programas de educación y participación ciudadana para que todos los peruanos busquen una paz verdadera y se reconcilien. Por ejemplo, realiza campañas de información y divulgación, talleres, seminarios y foros, presentaciones artísticas y culturales. También desarrolla un programa de voluntarios
5. Audiencias públicas. Son actos solemnes que sirven para oír las voces de las víctimas de la violencia política, en el marco de la reparación y la reconciliación. Este grupo de trabajo se encarga de visitar localidades y organizar estas sesiones públicas para escuchar directamente la verdad personal de las víctimas y así reconocer su dignidad.

En el desarrollo de su trabajo se llevaron a cabo audiencias públicas por parte de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Cuando le toco exponer a los cabecillas de la subversión, estos reconocieron culpas, pidieron perdón y solicitaron condenas menos severas, llegando a la conclusión de que las reglas de juego democráticas eran mejores que cualquier alternativa violentista. Esta Comisión de la Verdad y Reconciliación es una

necesidad imperante para cerrar heridas y reescribir la historia de violencia que imperó en el país durante veinte años.

Cuando le toco el turno al líder de Acción Popular, el Dr. Valentín Paniagua, este cuestionó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, porque dos de sus miembros Sofía Macher y Carlos Tapia sostuvieron que Sendero Luminoso era un partido político. Pero la verdad de los hechos indican que si lo es, porque estos tienen un programa, una ideología y una vida orgánica. Esto se puede comprobar porque existen archivos de sus actividades en prisión y las investigaciones de inteligencia sobre sus estructuras de organización que permitieron la captura de sus líderes. Pero debemos aclarar que sus acciones fueron genocidas y comparables al Partido Comunista Soviético que lideró Stalin o los movimientos fundamentalistas

Además, Paniagua en esta presentación ante la CVR, justificó las medidas antiterroristas emprendidas durante el segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry y criticó el trabajo de la CVR. Asimismo, enfatizó que el gobierno populista jamás autorizó exceso alguno y más bien le endilgo la responsabilidad a quienes combatieron a las organizaciones subversivas, es decir a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Por otro lado, el líder del APRA, fue mucho más cauto cuando expuso sobre el tema, a su turno, el ex mandatario llegó acompañado de los hijos de autoridades y dirigentes que perdieron la vida, víctimas de esta lucha durante su gobierno. Alan García sostuvo frente a los Comisionados que no olvidará ni perdonará el accionar de los grupos subversivos que mataron a 1,300 militantes apristas.

Ambos pidieron a la CVR, que no ejerza la función de Tribunal, pero que entregue su Informe Final. También pidieron la comprensión con las acciones que desde el Estado se tomaron para defender a la sociedad frente a los grupos subversivos. El debate que se dio sobre el trabajo de la CVR ha generado por un lado, las voces de aquellos que defienden la necesidad de investigar el pasado de violencia

y señalar responsabilidades para cerrar las heridas de estas dos décadas de violencia que se vivió. Mientras, que por el otro lado, se alzan la voz de aquellos que prefieren olvidar este periodo donde muchos de nuestros compatriotas perdieron la vida a manos de los grupos subversivos y las Fuerzas Armadas, ellos desean la impunidad en nombre, de una buena relación y no dañar la imagen de las Fuerzas Armadas.

Pero debemos recordar que también hubo Comisión de la Verdad en países cercanos como Argentina y Chile. La experiencia de estos dos países es importante. También para el nuestro porque **permitirá esclarecer, al igual, que en los otros dos países, la responsabilidad penal de quienes hicieron de esta lucha, actos contrarios a la Ley** y violaron el Derecho Internacional Humanitario, cometieron torturas, Ejecuciones extrajudiciales, etc.

En Argentina, el ex Jefe del Estado Mayor, el General Martín Balza dio en 1995 un histórico mensaje admitiendo la responsabilidad de los militares en las violaciones a los Derechos Humanos, durante el periodo de dictadura (1976 – 1983) y pidió públicas disculpas por ello. Mientras que en nuestro país, para algunos políticos, un acto semejante sería una afrenta a las Fuerzas Armadas, que atentaría contra el honor y su moral.

Sin embargo, esta autocrítica fue un gesto institucional que mereció el respeto del pueblo argentino y permitió el acercamiento de las Fuerzas Armadas con la sociedad. Pero, esto no basta porque para que las heridas terminen de cerrar se tiene que enjuiciar a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos, porque sin una verdadera justicia no se puede alcanzar una reconciliación y el respeto a las Fuerzas Armadas.

En Chile, los militares y también los políticos que colaboraron o que fueron cercanos a la dictadura de **Pinochet** que gobernó desde 1973 hasta 1990, criticaron con dureza el trabajo de la Comisión de la Verdad.

Cuando la Comisión de la Verdad emitió su informe final, las Fuerzas Armadas reaccionaron en contra y no aceptaron su contenido y el tema de las violaciones a los Derechos Humanos siguió vigente. Pero, con el tiempo las Fuerzas Armadas Chilenas se convencieron que, si no se enfrentaban a los Tribunales por las violaciones a los Derechos Humanos, los problemas seguirían y habría un desquiciamiento social, una deslegitimidad de las instituciones y no se podría llegar a un acercamiento entre militares y civiles.

Entonces, las Fuerzas Armadas deciden enfrentar el problema y **afirman que las violaciones a los Derechos Humanos que se cometieron eran injustificadas bajo cualquier circunstancia, por lo tanto era moralmente inaceptable negarle información a la justicia.** Este cambio de actitud se produjo cuando es detenido en Londres el ex presidente Augusto Pinochet, a partir de este momento se han reabierto investigaciones y procesos judiciales, actualmente hay cerca de 200 militares chilenos, entre ellos 20 generales por violaciones a los Derechos Humanos.

La historia nos muestra una vez más que, no se puede permitir que estos hechos queden en el olvido, sino que se tiene que procesar y sancionar a quienes cometieron las violaciones a los Derecho Humanos. La CVR no es dueño de la verdad, pero su trabajo ha sido una constante búsqueda o aproximación hacia la verdad de lo que sucedió en nuestro país. Se contó para ello con los testimonios de ambos lados, es decir de los grupos subversivos y la población civil, quienes fueron los actores de la violencia.

Debemos acostumbrarnos a buscar la verdad en este y en todos los temas, porque de esta manera se podría resolver o encarar mejor los problemas. El trabajo de la CVR es útil para ello y para cualquiera que aspire a que nuestro país sea cada vez mejor. Tenemos que aprender del pasado y no olvidar para no volver a repetir los errores cometidos hace veinte años. El objetivo de la CVR es que se conozca la verdad para que se extraigan las lecciones para enfrentar los desafíos de una mejor manera.

2.2.- PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE LA COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACION.

Señalare algunas referencias textuales sobre el Informe Final que expresas en síntesis lo que realmente ocurrió en nuestro país:

“La Comisión de la Verdad y Reconciliación comprobó como en las últimas décadas y en nombre de una ideología totalitaria y demencial, algunos grupos se alzaron en armas y declararon la guerra a toda la sociedad peruana. Se constató fehacientemente la inmensidad de los crímenes cometidos por el PCP – SL. Se corroboró, igualmente, la inadecuada respuesta del Estado a esta guerra irracional que se le impuso y lamentablemente, se comprobó que en este frente hubo comportamientos censurables, además de incompetencia o incapacidad, que ocasionaron dolor y heridas a miles de compatriotas inocentes. Se fue indiferente frente a lo que ocurrió con decenas de miles de hermanos a los que secularmente, hemos olvidado por ser andinos, quechuahablantes, pobres y con escasa instrucción formal. No supimos, no quisimos saber o no entendimos cabalmente lo que ocurría en el Perú profundo, donde había un pesado legado de exclusiones, discriminaciones e injusticias. Es hora de cerrar las heridas, de hacer justicia y de subsanar nuestras deficiencias como sociedad y nación. Es el tiempo de la reconciliación.” (3)

Este conflicto interno que ocurrió en nuestro país permite constatar una cifra muy alta de desaparecidos, al respecto el Informe Final señala lo siguiente: “Una de las consecuencias más graves del conflicto armado interno fue la desaparición de miles de personas. La mayoría de ellos está en los sitios de entierro clandestino conocida como fosa común. Su exhumación e identificación responde a razones humanitarias y judiciales.” (4)

3.- “INFORME FINAL – DOCUMENTO 05. PARA QUE NO SE REPITA”, Suplemento del diario La República, del 05 de diciembre del 2003, pág. 02.

4.- *Ibíd*em, pág. 07.

Asimismo, en el **Informe Final** se expresa que: “La Comisión de la Verdad y Reconciliación entregó su informe a los tres poderes del Estado, **el 28 de Agosto del 2003. El Presidente de la Comisión de la Verdad Salomón Lerner Febres, entregó el documento al Presidente de la República Dr. Alejandro Toledo.** La CVR ha concluido que la cifra probable de víctimas fatales en estas dos décadas supera los 69 mil peruanos y peruanas muertas o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado. De cada 4 víctimas, 3 fueron campesinos o campesinas cuya lengua materna era el quechua, un sector de la población históricamente ignorado por el Estado y por la sociedad urbana.”(5)

Entonces, se concluye que durante los gobiernos de Fernando Belaúnde, Alan García y Alberto Fujimori, se cometieron las mayores violaciones a los derechos humanos, contra poblaciones campesinas quechuahablantes. A continuación transcribimos algunos pasajes más sobresalientes del discurso del Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Dr. Salomón Lerner Febres, quien manifestó:

“Es cierto que existe una culpa general, la culpa de omisiones, que involucra a todos los que dejamos hacer sin preguntar en los años de la violencia”...“En ciertos periodos y lugares las Fuerzas Armadas incurrieron en una práctica sistemática y generalizada de violaciones de derechos humanos y que existen fundamentos para señalar la comisión de delitos de lesa humanidad, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario.”

“Tanta muerte ... no se puede acumular simplemente por el funcionamiento ciego de una institución o de una organización. Se necesita ... la complicidad o al menos la anuencia de quienes tienen autoridad y por lo tanto facultades para evitar una desgracia.”

“Hemos reconstruido esta historia y hemos llegado al convencimiento de que ella no hubiera sido tan grave si no fuera por la indiferencia, la pasividad o la simple ineptitud de quienes entonces ocuparon los más altos cargos públicos.” (6)

5.- **Ibíd.**, pág. 12.

6.- **Ibíd.**, ídem.

CAPITULO VII

DIVERSOS MECANISMOS PARA EL RETORNO A LA BICAMERALIDAD.

En nuestro país las diversas Constituciones que han regido han sido sustituidas por otra, sin tomar en consideración los procedimientos contemplados en la que se deroga. Así, tenemos como ejemplo la Constitución Política de 1979, que fue elaborada y promulgada por una Asamblea Constituyente, organismo inexistente para la Constitución de 1933, que era la vigente y que fue derogada por dicha Asamblea; igualmente la Constitución de 1993 aprobada por un Congreso Constituyente Democrático, producto de un autogolpe de Estado que estableció un gobierno autoritario y corrupto. Además esta Carta fue aprobada en un debate parlamentario controlado y no fue libre, siendo ratificado por un referéndum que se realizó en forma fraudulenta. Entonces se plantea la siguiente interrogante: ¿ Cual es el fundamento de esta nueva Carta frente a la anterior?.

En el libro Constitución: Fuentes e Interpretación dice: “La respuesta a esta interrogante no viene sólo de la ciencia política, ni sólo del Derecho pues afecta a ambos y, por consiguiente, es uno de los puntos medulares de contacto. La teoría ha sostenido que la Constitución de un Estado queda legitimada por dos factores: uno es la participación del pueblo en su aprobación, en su ejercicio de lo que se denomina *Poder Constituyente*; el otro, la observancia continuada de dicha Constitución. Es decir, la legitimidad de una Constitución supone dos factores concurrentes: una situación originaria, que es la aprobación popular; y una situación permanente a partir de dicho origen: su respeto continuado en el tiempo.” (1)

Entonces, podemos apreciar que la Constitución queda legitimado por la participación del pueblo o su respeto continuado en el tiempo. Ahora bien la Carta de 1993 establece el sistema unicameral, entonces, pasare a explicar los posibles mecanismos que nos permita retornar a la bicameralidad.

1.- BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial, Constitución: Fuentes e Interpretación, Mesa Redonda Editores S.A., Primera edición, Lima, 1988, pág. 17.

1.- LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y LA REDACCION DE UNA NUEVA CONSTITUCION.

Dada la naturaleza y la trascendencia que revisten las disposiciones de la Constitución, se considera que estas deben emanar de un órgano político especial, investido de una autoridad superior a los órganos gubernamentales. Ese órgano es el llamado poder constituyente, de tal manera que este es el poder creador del Estado.

El término constituyente, acuñado en el derecho público francés significa: “lo que instituye”, “lo que establece”, “lo que crea”, “lo que organiza institucionalmente”, y en Derecho público se aplica a la sociedad civil y política o Estado. (2)

De acuerdo con la definición de Linares Quintana, el poder constituyente “es la facultad inherente a toda comunidad soberana de darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una Constitución, y de reformar este total o parcialmente cuando sea necesario” (3)

Entonces, en esta definición aparecen como características esenciales del concepto de poder constituyente, en primer lugar, la titularidad que está en la cabeza de la comunidad soberana, es decir, el pueblo; en segundo lugar, la facultad que consiste en darse su propio ordenamiento jurídico-político fundamental, a través de una Constitución; en tercer lugar, que el poder constituyente puede ser originario o primario, cuando actúa para dar este ordenamiento por primera vez, o para cambiarlo por otro distinto, y derivado, cuando delega en un cuerpo específico, que puede ser un poder constituido, la facultad de reformar o modificar el ordenamiento, es decir, para hacer una reforma constitucional.

2.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO IV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1984, pág. 11.

3.- LINARES QUINTANA, Segundo, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1970, pág. 525.

Tenemos que hacer una distinción entre lo que es poder constituyente *originario*, poder constituyente *derivado* y *poderes constituidos*. Al respecto, Vladimiro Naranjo Mesa precisa: “El poder constituyente se llama entonces originario, cuando el nuevo orden jurídico que él establece nace sin apoyo en una norma positiva anterior, es decir, cuando surge por primera vez. Ello puede tener lugar en el caso del nacimiento o conformación de un nuevo Estado, al darse este su propia Constitución independiente, o como consecuencia de la ruptura del orden jurídico anterior, bien sea como resultado de un cambio revolucionario, de un golpe de Estado, de una transformación institucional en las estructuras políticas del Estado, o de conquista militar.”

“El poder constituyente se llama derivado, cuando el ordenamiento jurídico nuevo surge de un sistema constitucional ya establecido, basado en competencias y mediante procedimientos ya existentes en vigor. Su funcionamiento está previsto en disposiciones de la Constitución anterior, la cual dispone procedimientos especiales para su revisión o reforma. De ahí que una de sus características sea la *legalidad*, esto es, la sujeción al derecho establecido, del cual deriva su eficacia. Al contrario del poder constituyente originario, el derivado está situado en el interior y no en el exterior del orden jurídico preexistente. Por esta razón la puesta en marcha del poder constituyente derivado no ofrece mayor dificultad, ya que se remite a los procedimientos que para el efecto han sido establecidos previamente en la Constitución.

En realidad en la mayoría de los casos es el poder constituyente derivado el que actúa, tanto para establecer como para reformar el ordenamiento jurídico-político de un Estado. Y lo hace, a su vez, a través de *poderes constituidos*, es decir de instituciones ya consagradas en la Constitución, o por medio de aquellas que para el efecto establezca el titular del poder constituyente originario. Este, en cambio, rara vez actúa en la práctica, pese a ser permanente; cada vez resulta más difícil que la voluntad política del constituyente originario se traduzca en una actuación directa suya, bien para establecer o bien para reformar la Constitución.

Los poderes constituidos son pues, como se han dicho, todos aquellos que la Constitución consagra como titulares de las distintas funciones del Estado. Ejemplo

de poderes constituidos son el Congreso o parlamento, la Presidencia de la República, la administración de justicia, los órganos de control y fiscalización, la organización electoral, las autoridades territoriales, las fuerzas armadas, etc. En la práctica, pues, es un poder constituido – generalmente el órgano legislativo, o en casos excepcionales una asamblea constituyente – el que actúa como constituyente derivado.” (4)

Como afirma Jorge Xifra Heras en su libro *Curso de Derecho Constitucional*: “Dentro de la concepción democrática occidental, el titular del poder constituyente originario o primario es el pueblo soberano, al cual le corresponde su ejercicio de una manera plena, indivisible, permanente, inalienable, indelegable e imprescriptible.” (5)

Esta titularidad permanece latente en cabeza de la comunidad por encima de la Constitución a que ha dado origen. Pero el problema, en realidad, no se soluciona de manera tan simple. El titular del poder constituyente, a veces es producto de las circunstancias históricas, y aparece siempre condicionado por ellas. De ahí que, no obstante que el pueblo sea el titular válido del poder constituyente, habrá siempre actos constituyentes emitidos por otros órganos sin investidura legítima y formal. Bidart Campos, los llama a esos titulares de facto, cuando son ilegítimo, o reales, cuando cumplen actividad constituyente sin atribución formal del poder constituyente pero en uso de un poder ordinario válido. (6)

Entonces, Bidart Campos afirma que “El poder constituyente se ejercita para establecer un orden constitucional, o para modificarlo. Y se ejercita con legitimidad o sin ella, por individuos que detentan su titularidad o su uso.” (7)

4.- NARANJO MESA, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota, Octava edición, Colombia, 2000, pág. 359 y 360.

5.- XIFRA HERAS, Jorge, *Curso de Derecho Constitucional*, Editorial Bosch, Barcelona, Segunda edición, 1957, pág. 153.

6.- BIDART CAMPOS, Germán, *Derecho Constitucional*, T. I, Editorial EDIAR S.A., Buenos Aires, Argentina, 1968, pág. 170.

7.- *Ibíd*em, pág. 163.

Una vez expuesto estos conocimientos previos pasare a explicar sobre la Asamblea Constituyente y los procedimientos para llevarla adelante, pero en primer lugar definiremos en que consiste.

En su Diccionario Jurídico Moderno, el Constitucionalista Raúl Chanamé Orbe, define a la Asamblea Constituyente como: “organización pública deliberante compuesta por delegados encargados de elaborar o reformar la Constitución de un país.” (8)

Para Vladimiro Naranjo Mesa “Una asamblea constituyente es una corporación especialmente integrada para elaborar un texto constitucional para un Estado en formación, para remplazar una Constitución ya existente, o para introducirle a la vigencia modificaciones sustanciales, básicamente en cuanto a la forma de Estado, al sistema de gobierno o al régimen político. En los dos últimos casos ello ocurre cuando el ordenamiento jurídico-político del Estado se halla severamente quebrantado, o su vigencia ha sido interrumpida por obra de una grave conmoción interna, un golpe de Estado, una revolución triunfante o una guerra civil. O, en situaciones excepcionales, cuando en una sociedad se considera que el titular del poder constituyente derivado, no está en condiciones o carece de voluntad política para adelantar las reformas institucionales que las circunstancias exigen.” (9)

Entonces podemos apreciar que la Asamblea Constituyente, es totalmente autónoma de cualquier otro Poder Estatal, encarna la plenitud de la soberanía, es la máxima expresión de la voluntad popular; no reconoce ningún poder superior en relación con sus funciones específicas de aprobar una Carta Política y goza de absoluta libertad para fijar sus procedimientos y manera de actuar.

8.- CHANAME ORBE, Raúl, **Diccionario Jurídico Moderno**, Editorial San Marcos, 1995, pág. 70.

9.- NARANJO MESA, Vladimiro, *ob. cit.*, pág. y 367 y 368.

Una de las últimas Asambleas Constituyentes que tuvo nuestro país fue la Constituyente de 1978, que por Decreto Ley N° 21949, del 04 de octubre de 1977, el Gobierno Revolucionario convocó a elecciones para 100 Representantes a una Asamblea Constituyente, las que se realizaron el 04 de junio de 1978, Convención que se instaló el 28 de julio del mismo año, concluyendo sus funciones el 12 de julio de 1979, día en que se promulgó la Constitución.

Según el profesor Pareja Paz Soldán “En el Perú, como en el resto de los países americanos la Asamblea Constituyente de 1978-79 fue el sistema preferido para dictar una nueva Constitución. De las 11 Cartas Políticas que han regido nuestro país, 9 han sido aprobadas por sendas Asambleas Constituyentes. me refiero a las Cartas de 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1867, 1920, 1933 y la de 1979. La de 1826, conocida como la Constitución Vitalicia de Bolívar – que pese a su nombre ha sido la más fugaz y efímera de nuestras Constituciones, pues sólo rigió durante 7 semanas – se aprobó mediante un proceso plebiscitario porque de la consulta formulada a los colegios provinciales electorales, la totalidad, salvo el de Tarapacá – por influencia del propio Mariscal Castilla – se pronunciaron favorablemente. La Carta de 1860, la de mayor duración de nuestra historia constitucional, siguió un procedimiento curioso. Al iniciar sus sesiones el Congreso Ordinario de 1860, se planteó el problema si era simplemente constitucional – es decir legislatura ordinaria – o Constituyente. Una comisión ad hoc señaló, al revisar los actos electorales respectivas, que de 707,955 sufragantes, 520,979 de ellos se habían pronunciado por la reforma constitucional. En consecuencia, dicho Congreso se abocó a la tarea inmediata de reformar la Constitución extremadamente liberal de 1856, suprimiendo o modificando alrededor de 20 artículos de la misma y que habían sido las disposiciones que habían merecido mayor rechazo. Así quedó expedita la carta de 1860.” (10)

10.- PAREJA PAZ SOLDAN, José, Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979, Tomo I, Editora Ital Perú S.A., Sexta edición, Perú, 1980, pág. 222.

Siendo un procedimiento extraconstitucional, una Asamblea Constituyente debe convocarse cuando se haya presentado una situación que no haga posible la gobernabilidad del país, como ocurre por ejemplo en los casos de un golpe de Estado o una dictadura prolongada; o cuando la legitimidad de ese ordenamiento esté siendo cuestionada por la sociedad y se han agotado las posibilidades de reformarlo por los mecanismos previstos en él. Como afirma Vladimiro Naranjo Mesa “Una Constituyente se convoca, sea para abrogar una Constitución que sea considerada inadecuada a los requerimientos de un nuevo orden jurídico-político o para introducirle al texto vigente las modificaciones tendientes a crear una nueva base de legitimidad a las instituciones, siempre y cuando se compruebe que esas modificaciones no pueden hacerse por los medios previstos en la propia Carta. Si no median estas circunstancias, la convocatoria de una Constituyente carece de justificación.” (11)

Ahora bien el mismo autor señala que para la convocatoria a una Asamblea Constituyente debe hacerla el propio pueblo soberano, mediante el procedimiento de un plebiscito. No obstante en la práctica este tipo de asambleas suelen ser convocadas por el gobierno de turno. Rara vez ocurre que sea convocada por el Parlamento o Congreso, poco dispuesto a desprenderse del carácter de constituyente derivado que en muchas constituciones se le asigna. (12)

Entonces, se tiene que coordinar lo mejor de la doctrina constitucional con la realidad y sus posibilidades dentro de los nuevos planteamientos políticos, sociales y económicos que la nueva Constitución debe institucionalizar, es decir, la Constitución debe reflejar la realidad del país para que no haya diversificación entre el país real y el país legal. Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución, entonces si es así, sería convocada una Asamblea Constituyente para ello.

11.- NARANJO MESA, Vladimiro, *ob. cit.*, pág. 369.

12.- *Ibidem*, *idem*.

Con respecto al planteamiento de la tesis: Acerca del retorno a la bicameralidad, nuestra posición es que se debe hacer una nueva Constitución a través de la convocatoria de una Asamblea Constituyente y no la modificación parcial como lo señala la misma Constitución de 1993; porque en ella, al igual que la Asamblea Constituyente de 1978, estaría conformada por todos los sectores sociales a través de sus respectivos representantes y de esta manera se pueda lograr establecer una Constitución que nos permita una estabilidad jurídica y no volvamos a permitir que se vuelva a instaurar una dictadura como sucedió anteriormente en el pasado, sino más bien debemos consolidar las instituciones democráticas. Los partidos políticos, como instancias intermedias entre el Estado y la sociedad civil, deben recobrar su verdadero papel de servir a los intereses de los electores y no a sus intereses egoístas.

Esta nueva Constitución lo primero que debe establecer es la no reelección del presidente de la República, porque se ha comprobado a través de la historia que le hace mucho daño a nuestra democracia. Esta figura sólo fue admitida de manera excepcional por la Constitución Vitalicia de 1826, la Carta de 1828, las reformas efectuadas por Augusto B. Leguía al texto de 1920 y la Constitución de 1993. En todos estos casos mencionados, la reelección no funcionó y se ganó el descrédito del pueblo. Además de generar una crisis en las instituciones. La reelección como señala Domingo García Belaunde, fue generadora de sucesivos fracasos en la historia constitucional peruana. (13)

Asimismo el retorno al sistema bicameral, para que se cuente con una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores como lo han establecido la mayoría de nuestras Constituciones, como medida que garantiza un criterio justo y responsable para que la democracia como gobierno de las leyes exista y funciona cabalmente.

13.- GARCIA BELAUNDE, Domingo y PLANAS, Pedro, *La Constitución Traicionada*, Primera edición, Lima, Perú, 1980, pág. 37.

2.- LA DEROGACION DE LA CONSTITUCION DE 1993 Y EL RETORNO DE LA CONSTITUCION DE 1979 AGREGANDO MODIFICACIONES

La segunda propuesta sería que el Congreso de la República, debe declarar la nulidad de la Constitución de 1993, y declarar la vigencia de la Carta de 1979, en base a los siguientes argumentos:

- El artículo 307° de la Constitución de 1979, en cuanto estipula que dicha Carta no perderá vigencia en ningún caso y que todos están obligados a restablecerla, tan pronto sea posible.
- La Constitución de 1993 fue aprobada por un Congreso Constituyente Democrático, producto de un autogolpe de Estado para establecerse un gobierno autoritario y corrupto. Además esta Carta fue aprobada en un debate parlamentario controlado y no libre, siendo ratificado por un referéndum que se realizó sin ninguna seguridad ni garantía en sus resultados, y con un propósito fraudulento.
- Entonces, la Constitución de 1993 sirvió como un instrumento para que Fujimori lograra reelegirse consecutivamente, de esta manera seguir controlando el país y lograr la impunidad por los diversos delitos que se cometieron durante su gobierno. Esto sería el principal motivo por el cual a toda costa y a cualquier precio buscaba la reelección: no ser investigado por los diversos actos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos.

También, en el mismo acto deben declararse convalidadas todas las acciones, nombramientos, compromisos y otros, hechos bajo su imperio, incluyendo aspectos tributarios, financieros, administrativos y judiciales, con independencia de su revisión futura, en los casos en que el tiempo transcurrido y las leyes correspondientes así lo configuren y posibiliten.

Expresamente debe señalarse, que:

- Se reconoce los efectos de las elecciones generales del año 2001
- Se reconocen los derechos humanos aprobados por los tratados internacionales de la materia y ratificados por el Perú.

- Se deja en suspenso la parte relativa a los aspectos laborales, de la seguridad social, salud y bienestar, y régimen agrario.
- La institución de la Defensoría del Pueblo debe mantenerse como tal, con sus atribuciones.
- El actual Congreso de la República pasa a llamarse Cámara de Diputados.
- Se deja a salvo el proceso de ratificaciones judiciales que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura.
- Debe mantenerse el nombre de Tribunal Constitucional, con sus miembros y competencias actuales, hasta que sea renovado totalmente.
- Se convoca a elecciones para una Asamblea Constituyente de 80 miembros, para que en el plazo de seis meses introduzca en la Constitución de 1979 los cambios que correspondan. Al término de su mandato, de los 80 constituyentes, los 50 más votados – y que cumplan con los requisitos – pasarán a formar del Senado, y los 30 restantes se incorporarán a la Cámara de Diputados, que de esta manera tendrá un total de 150 miembros.
- Se establece que la ONPE es parte integrante del Jurado Nacional de Elecciones. En igual sentido, lo es la Reniec. Ambos dependerán del Jurado, en tanto se hagan las reformas correspondientes.
- Los cambios efectuados son sancionados por un referéndum posterior. (14)

De la misma opinión era el presidente de la Comisión de Constitución Henry Pease García, sobre la reforma constitucional y su posterior aprobación en el Pleno. Henry Pease, señaló que al final del debate constitucional se aprobará el proyecto que establece el retorno de la Carta Magna de 1979 y la abrogación de la de 1993 incluyendo los cambios que se debatan. (15)

14.- “COMISION DE ESTUDIO DE LAS BASES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PERU”, Ministerio de Justicia, El Peruano, 26 de julio del 2001, pág. 23.

15.- Diario “La República”- 25 de enero del 2003, Lima, pág. 05.

3.- LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION DE 1993 CON RESPECTO AL PODER LEGISLATIVO: DE UNA CAMARA UNICA A UN SISTEMA BICAMERAL.

Se tiene que utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar la Carta de 1993 en su artículo 32 ° señala:

“Pueden ser sometidas a referéndum:

- 1.- La reforma total o parcial de la constitución;
- 2.- La aprobación de normas con rango de ley;
- 3.- las ordenanzas municipales; y
- 4.- Las materias relativas al proceso de descentralización.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.” (16)

El constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros, en su libro La Constitución de 1993 señala que: “Es un artículo instrumental para definir los alcances que tiene el referéndum en el sistema constitucional peruano. Esta definición puede abarcar dos grandes aspectos:

El primero, tratado en el dispositivo, es el de las materias que abarcará. Se entiende que no podrá utilizarse el referéndum para asuntos no contemplados, o expresamente prohibidos.

El segundo, no tratado, son los aspectos procesales que consiste en cómo se convoca y con qué requisitos. No es un problema menor pues la iniciativa del referéndum es movilizadora y da eventualmente mucho poder. El vacío ha sido cubierto por la Ley N° 26300, que es de desarrollo constitucional. Es ella la que precisa que el derecho de referéndum al que se refiere los artículos 31 y 32 de la Constitución, corresponde a

16.- CHIRINOS SOTO, Enrique. Constitución de 1993: Lectura y Comentario, Edición Nerman S.A. Segunda edición, Perú, 1995, pág. 67.

los ciudadanos; son ellos los que libremente se organizan para obtener la conformidad del 10% del electorado nacional como solicitantes del referéndum, el mismo que procede si se ajusta a los temas autorizados por el art. 32 de la Constitución.” (17)

Entonces, podemos apreciar que en este artículo 32, se permite el uso del referéndum para la reforma parcial de la Constitución, lo que es coherente con la aprobación de la misma por referéndum y en el párrafo final se excluye la supresión o la disminución de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, la misma Constitución señala que se puede hacer una reforma parcial, que sería con respecto al Título IV que es: De la Estructura del Estado, que en su Capítulo I versa sobre Poder Legislativo, donde el artículo 90° dice:

“El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Unica.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso de electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y goce del derecho de sufragio.” (18)

Entonces, la reforma parcial se haría tomando en consideración los procedimientos contemplados en la Constitución de 1993, en el sentido que se vuelva al sistema bicameral, donde se establecería una Cámara de Diputados y otra Cámara de Senadores. De esta manera se dejaría de lado este sistema unicameral.

17.- BERNALES BALLESTEROS, Enrique, *La Constitución de 1993, Análisis Comparado*, Kónrad – Adenaver Stiftung CIEDLA, Primera edición, Lima, Perú, 1996, págs. 237 y 238.

18.- RUBIO CORREA, Marcial, *Para conocer la Constitución de 1993*, DESCO, 1994, Lima, Perú, pág. 114.

Luego, esta reforma sería aprobada por el Congreso con mayoría absoluta y ratificada mediante un referéndum, como así lo establece la Constitución actual en el Título VI que es: De la Reforma de la Constitución, en su artículo 206° dice:

“Toda reforma constitucional debe ser aprobado por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”. (19)

Esta posición de la reforma parcial fue defendida por el Presidente del Tribunal Constitucional Javier Alva Orlandini, en una sentencia sobre el procedimiento para la dación de una nueva Ley de Leyes, él sostiene que: “lo que va a hacer el Congreso no es una reforma total de la Constitución, sino una reforma parcial en la medida en que se mantiene lo que en doctrina se llama el núcleo duro de la Constitución; esto es, el Perú es una República Democrática, hay separación de poderes públicos, hay un sistema político en cuya virtud los ciudadanos pueden actuar directamente mediante referéndum, tenemos una economía social de mercado. Hay normas como las que dispone que la Constitución prevalece sobre otra norma legal y que los derechos fundamentales de la persona se preservan y son intangibles. De esta manera que no hay reforma total, plena, absoluta, sino parcial y esa reforma que apruebe el Congreso deberá ser sometida mediante referéndum a una consulta popular. De manera que finalmente será el pueblo el que decida si está de acuerdo o no con la Constitución. Esto será una nueva Constitución en la medida en que tendrá su origen en el referéndum ...” (20)

19.- CHIRINOS SOTO, Enrique. Ob. cit., pág. 476.

20.- “El Comercio” - 26 de enero del 2003, Lima, pág. A-4

Distinta es la posición de su colega el magistrado del Tribunal Constitucional, Manuel Aguirre Roca, que en su voto singular considera que las reformas que introduzca el Congreso en el proyecto de texto constitucional que será sometido a referéndum de ninguna manera puede considerarse como una nueva Constitución, porque esa tarea compete a una Asamblea Constituyente elegida por el pueblo. El argumento para esta posición jurídica lo encuentra en lo que dice el artículo 206 de la actual carta magna que, según su criterio, no le otorga al actual Parlamento la facultad de dictar una nueva Ley de Leyes, porque sólo puede acordar reformas parciales al texto vigente. Sostiene: “Una cosa es reformar y otra, muy distinta, sustituirla por una nueva. Lo que no puede el Congreso es convertir sus proyectadas reformas, por inspiradas y lúcidas que sean, en el texto de una nueva Constitución, mediante el solo procedimiento de ellas a un único y definitivo referéndum”. (21)

De la misma opinión es el Decano del Colegio de Abogados de Lima doctor Aníbal Torres Vásquez, quien señala que la sentencia del Tribunal Constitucional que permite al Congreso continuar con la reforma es una aberración jurídica. Esta sentencia declara que no hay lugar a la demanda de inconstitucionalidad del Colegio de Abogados del Cusco contra la Ley 27600, que pone fin en forma definitiva e inapelable a la discusión acerca de si el actual Congreso está facultado a dictar un nuevo texto constitucional. Además, Aníbal Torres sostiene que: “se trata de un fallo político y no jurídico”. (22)

De otro lado, respecto a la reforma constitucional el profesor Raúl Ferrero Costa se mostró escéptico con respecto a que el Parlamento pueda llevar adelante la reforma constitucional, debido a que tiene una baja aceptación en la opinión pública y a la falta de voluntad política de sus miembros. Para el constitucionalista, la única solución para reformar la Carta Magna es esperar a que se instale el nuevo Parlamento en el 2006. (23)

21.- *Ibíd*em, *ídem*.

22.- *Ibíd*em, *ídem*.

23.- Diario “Correo”- 10 de mayo del 2004, Lima, pág. 07.

CONCLUSIONES

1.- El golpe del 05 de Abril de 1992, puso fin al Estado de derecho y dejó la posibilidad para que un grupo de bandidos se adueñaran del país, controlando todas las instituciones y así se logrará su objetivo que era modificar la Constitución Política de 1979 y perpetuarse en el poder. La Constitución de 1993, tuvo como objetivos principales la reelección presidencial y la modificación de un sistema bicameral a uno unicameral.

2.- La mafia que se instauró tenía el imperativo de no ceder el poder y permanecer a cualquier precio, valiéndose de todos los medios, incluso recurriendo al crimen. De esta manera sometieron a las instituciones democráticas como: El Tribunal Constitucional (que tuvo una vida efímera por examinar la ley de reelección presidencial, cuando su fallo declaró la inaplicabilidad de la Ley de Interpretación “auténtica”); El Poder Legislativo (que delegó facultades al Ejecutivo y fue cómplice en los diversos casos de corrupción por no fiscalizarlo); El Consejo de la Magistratura (institución encargado de nombrar jueces y fiscales, sus facultades le fueron recortados); El Jurado Nacional de Elecciones, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República también fueron controlados por el gobierno.

3.- En este periodo, la unicameralidad favoreció la corrupción y el Congreso no tuvo la independencia que debió tener como un Poder del Estado, por el contrario, siempre estuvo al servicio del Poder Ejecutivo, que lo manejó de acuerdo a sus intereses. Cuando se iniciaron las investigaciones de hechos controvertidos que provocaron escándalos, éstos siempre terminaban archivados por miembros del oficialismo y minimizados por los principales medios de comunicación que estaban totalmente sometidos. Tuvo que terminar ese periodo para que muchos personajes del gobierno que se beneficiaron con los diversos negociados que hicieron, estén hoy día en las cárceles, siendo procesados por diversos delitos.

4.- La Constitución de 1993 incluyó la figura de la reelección y después reelegirse se logró prolongar por un periodo más; pero esta vez sería muy breve porque aquí estallo uno de los mayores escándalos de corrupción que hizo caer al gobierno que pretendió gobernar por muchos años el país. La reelección presidencial a través de la historia sólo ha ocasionado desgracias, tenemos las dos crisis más grandes de nuestra historia, durante el gobierno de Augusto B. Leguía y Fujimori. La reelección promueve el caudillismo y conspira contra las instituciones de la política, especialmente contra los partidos políticos. La creencia en una persona que se cree indispensable, bloquea la renovación de las elites políticas.

5.- Entonces, la bicameralidad es la norma preponderante en las actuales Constituciones y en América la mayoría de países la han adoptado. En cuanto a Europa también los principales países que hemos estudiado cuentan con sistemas bicamerales actualmente, porque permite un mejor control y fiscalización de los otros poderes del Estado.

6.- La Cámara única no es susceptible de ser contenida en sus excesos, porque esta se considera siempre suficiente, como sucedió en el gobierno de Fujimori. Mientras que en el sistema bicameral, hubiera existido una mayor posibilidad de control tanto en la fiscalización como en la aprobación de leyes. En el sistema bicameral hay más garantía de que la actividad legislativa sea más prudente y tranquila; que sean interpretados por las dos cámaras, logrando armonizar los múltiples intereses sociales y también se consigue establecer un contragolpe adecuado.

7.- La corrupción, estuvo presente en las diversas instituciones democráticas de nuestro país. Este gobierno fue uno de los más corruptos de nuestra historia, porque después cuando cayó este régimen se pudo apreciar, a través de los videos, como la mayoría de políticos, magistrados, militares y empresarios eran comprados por el dinero

8.- Los informes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación describieron una realidad que hoy día ya no se puede ocultar, que durante los tres gobiernos se violó los derechos humanos. Hubo un total desprecio por la vida humana, como si la vida de tantos peruanos que murieron no tuviera ningún valor, porque jamás se inició una investigación seria y nadie fue sancionado ejemplarmente ante estos delitos de lesa humanidad. Al contrario, siempre se trató de ocultar estos hechos, restarle importancia y que permanezcan para siempre en el olvido.

9.- Por imperfecta, ineficiente y poco honesta que sea una democracia, la dictadura es infinitamente peor. Porque a diferencia de una democracia, la dictadura si puede silenciar las critica, atajar toda forma de fiscalización y frenos a sus excesos. Asimismo, puede eternizarse mediante la fuerza y el engaño, de esta manera perpetuar los atropellos, la violencia y llevar adelante los mayores robos, quedando todos estos delitos en la impunidad.

10.- Dentro de los diversos mecanismos para el retorno a la bicameralidad, nuestra posición es que, se debe hacer una nueva Constitución a través de una convocatoria a una Asamblea Constituyente donde concurren los diversos sectores sociales y dejar de lado las otras propuestas defendidas por los diversos especialistas, como es la modificación parcial que tiene más un carácter político y no responden a los verdaderos intereses del país. En una Asamblea Constituyente, estaría expresado la voluntad de las mayorías a través de sus respectivos representantes y así lograr establecer una Constitución que nos permita alcanzar una estabilidad jurídica y social.

11.- Consideró que actualmente no existe una verdadera voluntad real de querer cambiar la Carta de 1993, a través de una Asamblea Constituyente, porque la clase política teme a los cambios que se darían en una nueva Constitución. Perjudicándose ellos y el capital extranjero, que los ha colocado para que estén a su servicio. En la nueva Constitución se debe establecer el sistema bicameral, con una Cámara de Diputados y Senadores. Asimismo, se debe eliminar la figura de la reelección porque la historia nos ha demostrado que no ha funcionado en nuestro país.

RECOMENDACIONES

1.- Se tiene que combatir la corrupción porque tiene efectos perversos y negativos para la sociedad. Es enemiga de la democracia y socava sus bases mismas. Así, como también empobrece a los países que lo padecen. Redistribuye los recursos de manera no equitativa, a que un grupo de privilegiados que se benefician de las operaciones corruptas a expensas de la ciudadanía en general.

2.- Se debe luchar en todos los frentes contra la corrupción, limpiando a fondo todas las instituciones, para que la historia no se repita y sancionar a todos los responsables de aquel periodo gris, que con sus acciones dolosas permitieron y fueron cómplices de la dictadura. También a los que cometieron delitos contra el orden constitucional, se les deberían sancionar con penas privativas de la libertad.

3.- Se debe hacer una modificación en cuanto al periodo de duración de los congresista porque también en el Poder Legislativo, la reelección permite que no exista una renovación y de esta manera se instauren los mismos personajes de siempre que no le hacen ningún bien a la democracia. Esto se ha podido constatar en estos últimos años, porque la reelección en el Congreso hizo posible que muchas veces, entre los mismos congresistas no se investiguen. Además, que no se les puede iniciar investigaciones cuando favorecen a ciertos intereses contrarios a la país. Es por eso, que hoy, este poder del Estado tiene una baja aceptación, y su misma función no es bien vista por la población, porque no se da una renovación y una real transparencia en sus actos.

4.- Los delitos contra la administración pública, es decir, cometidos por funcionarios públicos deben tener una mayor pena, para que esto que sucedió no se vuelva a repetir, de lo contrario se dejaría la posibilidad que la historia se repita. Para esto se tendría que modificar el código penal, agravando las penas para quienes se apropien de dineros del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

AFTALION, Enrique y VILANOVA José. Introducción al Derecho, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, 1985.

ALZAMORA SILVA, Lizardo. Programa Razonado de Derecho Constitucional del Perú, Librería e Imprenta Gil, S.A., Primera edición, Lima – Perú, 1944.

ANDERSON, Perry. El Estado Absolutista, Siglo XXI, México, 1963.

BARRENECHEA VINATEA, Ramón. El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho, Industrias Gráficas Ingeniería S.A., Primera edición, Lima – Perú, 1978.

BASADRE, Jorge. Historia de la República del Perú, Ediciones Historia, Lima – Perú, Quinta edición, aumentada y corregida, T. I al T. IX, 1964.

BASADRE, Jorge. Perú: Problema y Posibilidad, Fundación M. J. Bustamante De La Fuente, Lima – Perú, Cuarta edición, 1994.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial. Constitución: Fuentes e Interpretación, Mesa Redonda Editores S.A., Primera edición, Lima, 1988

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993, Análisis Comparado, Kónrad – Adenaver Stiftung CIEDLA, Primera edición, Lima, Perú, 1996.

BIDART CAMPOS, Germán. Derecho Constitucional, T. I, EDIAR S.A., Buenos Aires, Argentina, 1963.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, Introducción al Derecho Constitucional Comparado, Fondo de Cultura Económica, Primera Reimpresión, Colombia, 1997.

BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, Duodécima reimpresión, 1990.

BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, Primera edición, 1997.

CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional, Colección Textos Jurídicos Universitarios, UNAM, Editorial Harla, México, Primera edición, 1990.

CARRO MARINEZ, Antonio. Derecho Político, Universidad de Madrid – Facultad de Derecho, Segunda edición, Madrid, España, 1962.

CHANAME ORBE, Raúl, Constitución Didáctica 93, Editorial San Marcos, Tercera edición, Lima, 1995

CHANAME ORBE, Raúl, Diccionario Jurídico Moderno, Editorial San Marcos, 1995

CHIRINOS SOTO, Enrique. Constitución de 1993: Lectura y Comentario, Edición Nerman S.A., Segunda edición, Perú, 1995.

CHIRINOS SOTO, Enrique. Cuestiones Constitucionales 1933 - 1990, Fundación M.J. Bustamante De la Fuente, Lima – Perú, 1991.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T. IV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1984.

FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY, Lima, Perú, 1998.

FERRERO COSTA, Raúl. “Trabajos de Derecho Constitucional. La Constitución mediatizada, Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY, Lima, Perú, 1999.

GARCIA BELAUNDE, Domingo y PLANAS, Pedro, La Constitución Traicionada, Seglusa Editores, Primera edición, Lima, Perú, 1980

GARCIA PELAYO, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, Alianza Editorial, S.A., Madrid, España, 1984.

GONZALES RIVAS, Juan José. Derecho Constitucional, J.M. Bosch Editor – Barcelona, España. Primera edición, 1997.

HERRERA PAULSEN, Darío. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial EDDILI, Segunda edición, Lima, Perú, 1987.

LECTURAS SOBRE TEMAS CONSTITUCIONALES 8. Comisión Andina de Juristas, Con el auspicio de la Fundación Friedrich Naumann, Primera edición, junio 1992.

LENIN, V.I. Historia de la Filosofía, T. I, Academia de Ciencias de la URSS, (de la antigüedad a comienzos del siglo XIX), Grijalbo, México. 1968.

LINARES QUINTANA, Segundo. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1970.

LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, Barcelona, España, Segunda edición, 1976.

MENHENNET, David y PALMER, Jhon. El Parlamento en perspectiva. Editorial F. Trillas, S.A. , México, 1968.

MORISON, S.E., CONNAGER, H.S. Historia de los Estados Unidos de Norteamérica, Fondo de Cultura Económica, México. 1951

NARANJO MESA, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota, Octava edición, Colombia, 2000.

NIZAMA VALLADOLID, Martín. La Década Dantesca del Perú, Editorial Milla Batres, Primera edición, Perú, 2001.

PAREJA PAZ SOLDAN, José. Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979, T. I, Editora Ital Perú S.A., Sexta edición, Perú, 1980.

PONS MUZZO, Gustavo, Historia del Perú, Época de la República, Lima, 1953.

RANKE, Leopoldo Von. Pueblos y Estados en la historia moderna, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.

RUBIO CORREA, Marcial. Para conocer la Constitución Peruana, Mesa Redonda Editores S.R.L . Segunda edición, Perú, 1984.

RUIZ ELDREDGE, Alberto. La Constitución Comentada 1979, Editora Atlántida S.A., Primera edición, Lima, Perú. 1980.

TOCQUEVILLE, Alexis de. La democracia en América, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

TORIBIO PACHECO. Cuestiones Constitucionales, Editora Jurídica Grijley EIRL, Lima, Perú, Tercera Edición, Perú, 1996.

VALENCIA VEGA, Alipio. Manual de Derecho Constitucional, Librería Editorial "Juventud" La Paz, Bolivia, Primera edición, 1964.

VILLARAN, Manuel Vicente. Lecciones de Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, Perú, 1998.

XIFRA HERAS, Jorge. Curso de Derecho Constitucional, Editorial Bosch, Barcelona, España, Segunda edición, 1957.

REVISTAS Y PERIODICOS:

- Amnistía Internacional, Informe Anual 1979, Londres, Inglaterra.
- Los Derechos Humanos en el Perú durante el año 1992. Informe de la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, Lima, Perú, Enero 1993.
- Diario “El Comercio”, Lima – Perú.
- Diario “La República”, Lima – Perú.
- Diario “Liberación”, Lima – Perú.
- Diario “El Peruano”, Lima – Perú.
- “Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú.” Ministerio de Justicia – Suplemento del diario Oficial El Peruano, 26 de julio del 2001.
- “Informe Final – Documento 05. Para que no se repita”. Del 05 de diciembre del 2003, Suplemento del diario La República.

